

1.	DEFINICIONES, ENCABEZADOS Y REFERENCIAS .....	1.1
1.1	DEFINICIONES .....	1.1
1.2	ENCABEZADOS Y REFERENCIAS .....	1.5
2.	ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES.....	2.1
2.1	ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	2.1
2.2	VIGENCIA Y OBLIGATORIEDAD.....	2.1
2.3	LEGISLACIÓN APLICABLE .....	2.1
2.4	INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES .....	2.1
2.5	CONDICIONES DISTINTAS DE CONTRATACIÓN .....	2.2
3.	SERVICIOS DE TRANSPORTE .....	3.1
3.1	TIPOS DE SERVICIO.....	3.1
3.2	SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME .....	3.1
3.3	SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE .....	3.2
4.	ACCESO A LOS SERVICIOS.....	4.1
4.1	GARANTÍA DE ACCESO ABIERTO .....	4.1
4.2.	EXTENSIONES Y AMPLIACIONES .....	4.1
	4.2.1. <i>Viabilidad económica de la Extensión o Ampliación de que se trate.</i> .....	4.2
	4.2.2 <i>Tramitación de la Ampliación o Extensión</i> .....	4.3
	4.2.3 <i>Acuerdo de inversiones</i> .....	4.3
	4.2.4. <i>Restricciones presupuestales del Transportista</i> .....	4.4
4.3	CONEXIONES .....	4.5
4.4	INTERCONEXIÓN CON TRANSPORTISTAS.....	4.6
5.	TARIFAS .....	5.1
5.1	REGULACIÓN ESPECÍFICA .....	5.1
5.2	TARIFAS CONVENCIONALES .....	5.1
5.3	COMPONENTES DE LAS TARIFAS .....	5.1
5.4	AJUSTE DE LAS TARIFAS.....	5.2
5.5	PUBLICACIÓN DE LAS TARIFAS .....	5.2
5.6	MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS.....	5.2
6.	REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS ....	6.1
6.1	SOLICITUD PARA CELEBRAR EL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE .....	6.1
6.2	GARANTÍAS DE PAGO DEL USUARIO .....	6.2
	6.2.1. <i>Otorgamiento de las garantías</i> .....	6.2
	6.2.2. <i>Reducción o exención de la garantía por análisis financiero y crediticio</i> .....	6.3
	6.2.3. <i>Reducción o exención de la garantía por referencias crediticias.</i> .....	6.6
	6.2.4. <i>Disposiciones generales en materia de garantías.</i> .....	6.7
6.3	ADEUDOS PREEXISTENTES.....	6.7
7.	PUNTOS DE ORIGEN Y DESTINO.....	7.1
7.1	PRESIÓN EN EL PUNTO DE ORIGEN .....	7.1
7.2	PRESIÓN EN EL PUNTO DE DESTINO .....	7.1
8.	RESERVACIÓN DE CAPACIDAD .....	8.1
8.1	OBLIGACIÓN DE RESERVAR CAPACIDAD .....	8.1
8.2	DETERMINACIÓN DE CAPACIDAD RESERVADA Y CAPACIDAD DISPONIBLE .....	8.1
8.3	RESERVACIÓN Y ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD .....	8.2
8.4	DERECHO DE PREFERENCIA .....	8.2

8.4.1.	Reservación de capacidad por derecho de preferencia .....	8.3
8.4.2.	Condiciones mínimas de recontractación.....	8.3
8.4.3.	Procedimiento de asignación de capacidad objeto de posturas.....	8.4
9.	MERCADO SECUNDARIO DE CAPACIDAD.....	9.1
9.1	CESIÓN DE CAPACIDAD EN FORMA DIRECTA .....	9.1
9.2	CESIÓN A TRAVÉS DEL TRANSPORTISTA .....	9.2
9.3	TARIFAS .....	9.4
9.4	SERVICIO DE TRANSPORTE AL CESIONARIO.....	9.4
9.5	RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE.....	9.4
9.6	FACTURACIÓN Y PAGO .....	9.5
9.7	CESIONES IRREGULARES .....	9.5
10.	SISTEMA DE INFORMACIÓN.....	10.1
11.	PEDIDOS .....	11.1
11.1.	INFORMACIÓN REQUERIDA EN LOS PEDIDOS.....	11.1
11.2	PEDIDO MENSUAL.....	11.2
11.3	PEDIDOS DIARIOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE.....	11.3
11.4	AFIRMACIÓN DEL PEDIDO.....	11.5
11.5	CONFIRMACIÓN DEL PEDIDO .....	11.5
11.6	CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD .....	11.6
11.7	GAS COMBUSTIBLE .....	11.7
11.8	CAMBIOS EN LAS CONDICIONES OPERATIVAS.....	11.8
12.	ASIGNACIONES PREDETERMINADAS.....	12.1
12.1	METODOLOGÍA DE ASIGNACIÓN PREDETERMINADA DEL TRANSPORTISTA .....	12.1
12.2	PRESENTACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LAS ASIGNACIONES PREDETERMINADAS.....	12.2
12.3	VALIDEZ DE LAS ASIGNACIONES PREDETERMINADAS .....	12.2
12.4	DECLARACIÓN DE ASIGNACIÓN MENSUAL .....	12.3
13.	CALIDAD DEL GAS NATURAL .....	13.1
13.1	GAS FUERA DE ESPECIFICACIONES.....	13.1
13.2	TOMA DE MUESTRAS.....	13.2
13.3	DERECHO DE MEZCLA.....	13.2
13.4	ODORIZACIÓN .....	13.2
14.	MEDICIÓN DEL GAS NATURAL.....	14.1
14.1	MEDICIÓN .....	14.1
14.2	ESTACIÓN DE MEDICIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL.....	14.1
14.3	SISTEMA DE MEDICIÓN.....	14.1
14.3.1	Condiciones .....	14.1
14.3.2	Periodo.....	14.2
14.3.3	Método .....	14.2
14.3.4	Uso de Cifras en los Reportes.....	14.2
14.4	OBLIGATORIEDAD DE LAS MEDICIONES EFECTUADAS .....	14.2
14.5	DISCREPANCIAS EN LA MEDICIÓN .....	14.3
14.5.1	Fallas en el funcionamiento del equipo.....	14.3
14.6	CALIBRACIÓN DEL EQUIPO .....	14.4
14.7	ACCESO A PRUEBAS Y REGISTROS .....	14.4
15.	DETERMINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE DESBALANCES .....	15.1
15.1	CÁLCULO DE LOS DESBALANCES DE GAS .....	15.1

15.2.	LIQUIDACIÓN EN EFECTIVO .....	15.2
15.3.	DESBALANCE CUANDO LAS RECEPCIONES EXCEDAN LAS ENTREGAS .....	15.2
15.4.	DESBALANCE CUANDO LAS ENTREGAS EXCEDAN LAS RECEPCIONES .....	15.3
15.5.	LIQUIDACIÓN DEL DESBALANCE EN ESPECIE .....	15.3
15.6.	INTEGRACIÓN DE DESBALANCES ENTRE VARIOS CONTRATOS DE UN USUARIO O ENTRE USUARIOS	15.4
15.7.	ACREDITACIÓN DE INGRESOS GENERADOS POR LIQUIDACIÓN DE DESBALANCES .....	15.4
15.8.	RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTISTA COMO ABASTECEDOR .....	15.4
16.	CANTIDADES ADICIONALES.....	16.1
16.1	CANTIDAD ADICIONAL AUTORIZADA .....	16.1
16.2	CANTIDAD ADICIONAL NO AUTORIZADA .....	16.1
17.	ALERTA CRÍTICA DEL SISTEMA.....	17.1
17.1	AVISO Y EFECTOS DE LA ALERTA CRÍTICA DEL SISTEMA .....	17.1
17.2	PENALIZACIONES.....	17.1
17.3	PERMANENCIA DE LA ALERTA CRÍTICA DEL SISTEMA .....	17.2
17.4	BONIFICACIONES.....	17.2
17.5	ASIGNACIÓN DEL GAS EN ALERTA CRÍTICA DEL SISTEMA.....	17.2
18.	FACTURACIÓN Y PAGO .....	18.1
18.1	FACTURACIÓN.....	18.1
18.2	PAGO .....	18.1
18.3	MORA.....	18.1
18.4	ERRORES EN LA FACTURACIÓN .....	18.2
18.5	NOTAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO.....	18.2
18.6	SUSPENSIÓN DEL SERVICIO .....	18.2
18.7	COSTOS Y CARGOS ADICIONALES.....	18.3
18.8	PROHIBICIÓN DE COMPENSAR .....	18.3
19.	TÍTULO DE PROPIEDAD .....	19.1
19.1	PROPIEDAD Y POSESIÓN DEL GAS NATURAL .....	19.1
19.2	RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD O POSESIÓN LEGÍTIMA DEL GAS NATURAL...	19.1
20.	CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.....	20.1
20.1	CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR GUBERNAMENTAL .....	20.2
21.	RESPONSABILIDAD OBJETIVA.....	21.1
22.	EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.....	22.1
22.1	SUSPENSIÓN DEL SERVICIO SIN RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTISTA .....	22.1
22.2	SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA.....	22.1
22.3	SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.....	22.2
23.	BONIFICACIÓN POR FALLAS O DEFICIENCIAS DEL SERVICIO .....	23.1
24.	CAUSAS DE RESCISIÓN.....	24.1
24.1	EFFECTOS DE LA RESCISIÓN .....	24.1
24.2	AJUSTE COMERCIAL.....	24.2
24.3	PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.....	24.2
25.	TERMINACIÓN ANTICIPADA .....	25.1

---

26.	CONFIDENCIALIDAD .....	26.1
27.	VALIDEZ DEL CONTRATO .....	27.1
28.	FUSIÓN DEL CONTRATO CON LAS CONDICIONES GENERALES .....	28.1
29.	NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.....	29.1
30.	DOMICILIOS .....	30.1
31.	RECLAMACIONES Y QUEJAS .....	31.1
32.	PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS .....	32.1
33.	JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.....	33.1
34.	ANEXO 1. LISTA DE TARIFAS. ....	34.1
35.	ANEXO 2. SOLICITUD DE SERVICIO DE TRANSPORTE .....	35.1
36.	ANEXO 3 PRESIÓN MÁXIMA PERMISIBLE DE OPERACIÓN.....	36.1
37.	ANEXO 4 CAPACIDAD MÁXIMA GARANTIZABLE DEL SISTEMA POR TRAYECTO .....	37.1
38.	ANEXO 5 CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CAPACIDAD RESERVADA .....	38.1
39.	ANEXO 6 SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DE CAPACIDAD RESERVADA A TRAVÉS DEL TRANSPORTISTA .....	39.1
40.	ANEXO 7 FORMATO PARA PEDIDO MENSUAL Y PEDIDO DIARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE .....	40.1
41.	ANEXO 8 PRECIO DEL PERÍODO .....	41.1
42.	ANEXO 9 COSTOS DE SUSPENSIÓN O REANUDACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE .....	42.1
43.	ANEXO 10 COSTO POR MANTENIMIENTO FUERA DE PROGRAMA O ESPECIAL.....	43.1
44.	ANEXO 11 ACUERDO DE INVERSIONES.....	44.1
45.	ANEXO 12 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE .....	45.1
46.	ANEXO 13 TABLA DE ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN FINANCIERA.....	46.1
47.	ANEXO 14 TABLA DE ANÁLISIS DEL HISTORIAL DE PAGO .....	47.1
48.	ANEXO 15 CONDICIONES DISTINTAS DE CONTRATACIÓN .....	48.1

## 1. DEFINICIONES, ENCABEZADOS Y REFERENCIAS

### 1.1 Definiciones

Para los efectos de estas Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas por parte de Pemex Gas y Petroquímica Básica, los términos que a continuación se establecen tendrán el siguiente significado cuando empiecen con mayúscula:

**Abastecedor:** La persona designada por el Usuario para realizar, por orden y cuenta de éste, la Afirmación al Transportista, y que subsecuentemente inyectará al Sistema en el (los) Punto(s) de Origen la cantidad confirmada de Gas Natural.

**Acuerdo de inversiones:** El convenio a través del cual el Transportista y el Usuario determinarán la forma y términos de financiar la Extensión o Ampliación del Sistema, así como la parte responsable de su ejecución.

**Afirmación:** El acto posterior al Pedido mediante el cual el Abastecedor ratifica al Transportista la disponibilidad de las cantidades de Gas Natural contenidas en el Pedido y el Usuario ratifica al Transportista que dichas cantidades corresponden al Pedido.

**AGA:** *American Gas Association.*

**Ampliación:** Los equipos, obras e instalaciones que se agregan al Sistema para poder conducir un mayor volumen de Gas Natural hacia los mismos puntos del Sistema.

**Asignación Predeterminada o AP:** El procedimiento que aplicará el Transportista para asignar, entre diferentes Usuarios, las cantidades de Gas Natural inyectadas en el mismo Punto de Origen, en los términos de la cláusula 12.

**Balance de Gas:** La igualdad, medida en Gigacalorías y durante un periodo determinado, entre las cantidades de Gas Natural recibidas por el Transportista en los Puntos de Origen, sin considerar el Gas Combustible, y las cantidades de Gas Natural entregadas al Usuario en los Puntos de Destino.

**Caloría (Cal):** La energía térmica necesaria para elevar la temperatura de un gramo de agua, de catorce punto cinco grados centígrados (14.5°C) a quince punto cinco grados centígrados (15.5°C) a nivel del mar.

**Cantidad Máxima Diaria o CMD:** La cantidad máxima de Gas Natural establecida en el Contrato, para cada Día de Flujo, que un Usuario puede pedir al Transportista y que éste se obliga a transportar, sujeto a lo establecido en las Condiciones Generales.

**Capacidad Disponible:** La capacidad del Sistema que no es efectivamente utilizada, en conformidad con la cláusula 8.2.

**Capacidad Máxima Garantizable:** La capacidad de transporte de Gas en base firme que el Transportista estará obligado a ofrecer para cada Zona del Sistema a partir del primer día de vigencia de las Condiciones Generales y conforme el Sistema se modifique en cuanto a su capacidad de transporte.

**Capacidad Reservada:** La capacidad máxima de transporte en base firme que el Usuario contrata para uno o varios Trayectos y que el Transportista se obliga a tener disponible a favor del Usuario.

**Cedente:** El Usuario que realiza una oferta de cesión de capacidad en el mercado secundario y que celebra un contrato por medio del cual cede toda o parte de su Capacidad Reservada.

**Cesionario:** La persona que adquiere Capacidad Reservada a través del mercado secundario de capacidad.

**Código Civil:** El Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal.

**Comercializador:** La persona, que adquiere Gas, Capacidad Reservada u otros servicios relacionados con el Transporte de Gas, para ofrecerlos a terceros.

**Comisión:** La Comisión Reguladora de Energía.

**Condiciones Generales:** Las presentes Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural, incluyendo sus anexos.

**Conexión:** Los materiales, ductos y equipos requeridos para conectar las instalaciones del Transportista con otros sistemas y con las instalaciones para recepción de Gas por los usuarios finales.

**Confirmación:** El acto posterior a la Afirmación por medio del cual el Transportista avisa al Abastecedor y al Usuario la cantidad de Gas que se obliga a recibir y transportar en un Día de Flujo.

**Contrato:** El contrato de prestación de Servicios de Transporte de Gas Natural que celebran el Usuario y el Transportista en conformidad con el Anexo 12 de las Condiciones Generales, o según lo aprobado por la Comisión en conformidad con la cláusula 2.5 de las Condiciones Generales.

**Desbalance de Gas o Desbalance:** La diferencia entre las cantidades de Gas Natural recibidas por el Transportista en los Puntos de Origen, excluyendo el Gas

Combustible, y las cantidades de Gas Natural entregadas a los Usuarios en los Puntos de Destino, medidas durante un periodo y calculadas en Gigacalorías.

**Día Hábil:** Cualquier día con excepción de sábados, domingos, así como los siguientes: 1º de enero; el 5 de febrero; el 18 de marzo; el 21 de marzo; los días jueves y viernes de la semana mayor; el 1º de mayo; el 5 de mayo; el 16 de septiembre; el 12 de octubre; los días 1 y 2 de noviembre; el 20 de noviembre; el 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre; así como aquéllos que determinen las leyes federales y locales en materia electoral, para efectuar la jornada electoral.

**Día de Flujo:** El periodo consecutivo de veinticuatro horas que comienza a las 9:00 horas de un día determinado y termina a las 9:00 horas del día siguiente, tiempo del centro de México, durante el cual el Usuario debe inyectar y extraer del Sistema las cantidades de Gas establecidas en la Confirmación aplicable a ese día.

**Directivas:** Las disposiciones administrativas de carácter general expedidas por la Comisión, tales como criterios, lineamientos y metodologías a que deben sujetarse las actividades reguladas en materia de Gas Natural.

**Directiva de Contabilidad:** La "Directiva de Contabilidad para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1996, incluyendo cualquier reforma o cualquier disposición de carácter general, emitida por autoridad competente, que la sustituya.

**Directiva de Precios:** La "Directiva Sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1996, incluyendo cualquier reforma o cualquier disposición de carácter general, emitida por autoridad competente, que la sustituya.

**Distribuidor:** El titular de un permiso de distribución de Gas.

**Ductos:** Las tuberías e instalaciones para el transporte de Gas Natural.

**Extensión:** Las adiciones al Sistema que permiten transportar Gas Natural desde y hacia nuevos puntos del mismo.

**Gas Natural o Gas:** La mezcla de hidrocarburos, compuesta primordialmente por metano.

**Gas Combustible:** La cantidad de Gas Natural adicional a la Cantidad Máxima Diaria requerida por el Transportista para la operación y mantenimiento de su Sistema, en conformidad con la cláusula 11.7.

**Gigacaloría o Gcal:** Mil millones de Calorías.

**Ley:** La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

**Norma Oficial de Gas Natural:** La Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-1997, Calidad de Gas Natural o cualquier disposición de carácter general que la sustituya emitida por la autoridad competente.

**Pedido:** La comunicación anterior a la Afirmación que el Usuario envía al Transportista y que indica la cantidad de Gas a transportar en un Día de Flujo (Pedido diario), o bien durante todo un mes de Servicio de Transporte (Pedido mensual).

**Permisionario** El titular de un permiso de Transporte, de transporte para usos propios, de almacenamiento o de distribución de Gas.

**Pico del Sistema:** El periodo de utilización máxima del Sistema.

**Poder Calorífico Bruto:** La energía térmica producida por la combustión completa a presión constante de una unidad de volumen de Gas Natural seco, medido a las condiciones base de doscientos noventa y tres grados Kelvin (293 K) y noventa y ocho punto cero sesenta y siete kilo Pascales (98.067 kPa) de presión absoluta (20°C y 1 kg/cm<sup>2</sup>).

**Precio del Período:** El precio del Gas Natural determinado conforme con lo establecido en el Anexo 8 que será utilizado para el pago de Desbalances.

**Presión de Entrega:** El rango de presión a la que el Transportista se obliga a entregar el Gas Natural en los Puntos de Destino, conforme con lo establecido en el Contrato.

**Presión de Recepción:** El rango de presión a la que el Transportista se obliga a recibir Gas Natural en los Puntos de Origen, conforme con lo establecido en el Contrato.

**Punto de Destino:** El lugar físico en donde el Transportista entregará el Gas Natural al Usuario, o a quien éste designe expresamente, y transmite la custodia, la posesión y el riesgo de dicho Gas al Usuario, a partir de la brida posterior de la última válvula de bloqueo de la Conexión correspondiente.

**Punto de Origen:** El lugar físico en donde el Usuario, o quien éste designe expresamente, entregará el Gas Natural al Transportista para ser transportado, y

transmite la custodia, la posesión y el riesgo de dicho Gas al Transportista, a partir de la brida anterior de la primera válvula de bloqueo de la Conexión correspondiente.

**Reglamento:** El Reglamento de Gas Natural.

**Servicio de Transporte:** La recepción de Gas Natural en un Punto de Origen del Sistema y la entrega de una cantidad equivalente en un Punto de Destino del mismo Sistema.

**Sistema:** El conjunto de Ductos, compresores, reguladores, medidores y otros equipos y demás infraestructura para el Transporte de Gas Natural que son propiedad del Transportista, de acuerdo con el permiso expedido por la Comisión.

**Sistema de Información:** La página del Transportista en Internet, el boletín electrónico, el Sistema Comercial de Transporte por Ducto (SCTD) y cualquier otro sistema informático o de comunicaciones que dé soporte a la prestación del Servicio de Transporte.

**Tarifas:** Los precios y cargos, aprobados por la Comisión, para cada tipo de Usuario y modalidad de Servicio de Transporte que preste el Transportista.

**Tarifa Convencional:** El precio pactado libremente entre el Usuario y el Transportista para transportar Gas conforme con alguna modalidad de Servicio de Transporte.

**Transportista:** Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB).

**Trayecto:** El segmento del Sistema comprendido entre uno o más Puntos de Origen y uno o más Puntos de Destino, para el cual el Usuario contrata el Servicio de Transporte.

**Usuario:** La persona que solicita o utiliza los Servicios de Transporte del Transportista.

**Zona:** La división geográfica del Sistema para efectos de Tarifas, Trayectos y Capacidad Reservada.

**Zona de Tarifaria:** La Zona dentro de la cual se encuentra vigente una Tarifa del Transportista.

## 1.2 Encabezados y Referencias

Los encabezados contenidos en las presentes Condiciones Generales no afectarán su interpretación. Salvo disposición en contrario, las referencias que se

realicen a las cláusulas y anexos, se hacen en relación con las cláusulas y anexos de las Condiciones Generales.

## **2. ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES.**

### **2.1 Ámbito de aplicación**

Las presentes Condiciones Generales se aplicarán a todos los Servicios de Transporte y otros servicios que preste actualmente o pueda prestar en el futuro el Transportista a través de su Sistema, en conformidad con lo establecido en la cláusula 3.1.

### **2.2 Vigencia y obligatoriedad**

En conformidad con el artículo 62 del Reglamento, las Condiciones Generales entrarán en vigor y serán de observancia obligatoria a partir del Día Hábil siguiente en que la Comisión notifique su aprobación. Cualquier reforma, adición o modificación a las mismas deberá ser aprobada previamente por la propia Comisión.

Todos los Usuarios del Sistema deberán celebrar un Contrato de Servicio de Transporte en los términos de las Condiciones Generales, sin excepción, salvo por lo previsto en la cláusula 2.5 siguiente, ni discriminación indebida.

### **2.3 Legislación aplicable**

Las presentes Condiciones Generales se sujetarán en todo momento a la Ley, a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, al Reglamento, a las Directivas emitidas por la Comisión en el ámbito de su competencia y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que en caso de cualquier contradicción entre las Condiciones Generales y cualquiera de dichos ordenamientos prevalecerán éstos últimos.

En conformidad con el artículo 12 de la Ley, lo no previsto por las Condiciones Generales o por los ordenamientos señalados en el párrafo anterior, se regirá por el Código de Comercio y, de modo supletorio, por el Código Civil.

### **2.4 Información sobre las Condiciones Generales**

Las presentes Condiciones Generales establecen los derechos, obligaciones y responsabilidades del Transportista y de los Usuarios, por lo que constituyen un documento legal que deberá ser accesible a todo Usuario que lo requiera. El Transportista estará obligado a proporcionar gratuitamente una copia de las Condiciones Generales a todo Usuario que las solicite. Adicionalmente, el Transportista tendrá copia de las Condiciones Generales para consulta del público en todas sus oficinas regionales, de atención al público, en su página electrónica ([www.pemex.gob.mx](http://www.pemex.gob.mx)) o podrán ser consultadas en el Sistema de Información.

## **2.5 Condiciones distintas de contratación**

La Comisión podrá autorizar al Transportista condiciones de contratación distintas a las previstas en las Condiciones Generales, siempre y cuando:

- a) las circunstancias del Usuario lo justifiquen;
- b) dichas condiciones sean ofrecidas a cualquier otro Usuario que se encuentre en igualdad de circunstancias, y
- c) dichas condiciones no impongan limitaciones o discriminación indebidas con respecto a los compromisos de Servicio de Transporte en base firme adquiridos previamente por el Transportista.

Las condiciones de contratación a que se refiere la presente cláusula serán aprobadas, en su caso, por la Comisión y deberán incorporarse subsecuentemente a las Condiciones Generales, sujetándose en lo relativo a su difusión y accesibilidad a lo previsto en la cláusula 2.4.

Cuando el Transportista haya celebrado condiciones distintas de contratación, y en su caso sean aprobadas por la Comisión, formarán parte integral de estas Condiciones Generales como Anexo 13.

### **3. SERVICIOS DE TRANSPORTE**

#### **3.1 Tipos de servicio**

Sujeto a lo estipulado en las cláusulas 3.2 y 3.3, el Transportista ofrecerá las modalidades de Servicio de Transporte siguientes, con base en los principios de acceso abierto y no discriminación indebida:

- a) Servicio de Transporte en base firme, y
- b) Servicio de Transporte en base interrumpible

Cuando el Transportista pretenda ofrecer otras modalidades de Servicio de Transporte no consideradas en las Condiciones Generales, deberá presentar a la Comisión, para su aprobación, la propuesta de los nuevos Servicios de Transporte y sus respectivas condiciones de contratación. Una vez aprobados, en su caso, se incorporarán a las Condiciones Generales en conformidad con la cláusula 2.5 y se sujetarán, asimismo, a la cláusula 2.4. Los nuevos Servicios de Transporte deberán ser ofrecidos sin discriminación indebida, a todos los Usuarios del Sistema. Las Tarifas para el Servicio de Transporte de Gas Natural, en cualquiera de sus modalidades, se establecen en el Anexo 1.

#### **3.2 Servicio de Transporte en base firme**

El Servicio de Transporte en base firme consiste en la recepción de la cantidad de Gas Natural confirmada en los Puntos de Origen, hasta la Cantidad Máxima Diaria, y la entrega de dicha cantidad en los Puntos de Destino, conforme con lo estipulado en el Contrato. Este Servicio de Transporte no será objeto de reducciones o interrupciones, salvo por lo dispuesto en las cláusulas 17, 20 y 22 de las Condiciones Generales.

El término mínimo para un Contrato de Servicio de Transporte en base firme será de un año. Este podrá renovarse por lo menos con seis meses de anticipación, siguiendo el procedimiento descrito en la cláusula 6 de las Condiciones Generales. El Usuario que utilice esta modalidad de Servicio de Transporte estará obligado a cubrir el 100% (cien por ciento) del cargo por Capacidad Reservada, más el cargo por uso que proceda, en los términos del Contrato.

El Transportista ofrecerá el Servicio de Transporte en base firme de acuerdo con la Capacidad Disponible en el Sistema. De no contar con Capacidad Disponible, o bien carecer de la infraestructura requerida para prestar el servicio solicitado, el Transportista realizará la Extensión o Ampliación de su Sistema, siempre y cuando sea económica y técnicamente viable, en los términos establecidos en la cláusula 4 siguiente.

### **3.3 Servicio de Transporte en base interrumpible**

El Servicio de Transporte en base interrumpible consiste en la recepción de la cantidad de Gas Natural objeto de una Confirmación en los Puntos de Origen y la entrega de dicha cantidad en los Puntos de Destino conforme con lo estipulado en el Contrato, salvo por lo dispuesto en las cláusulas 17, 20 y 22 de las Condiciones Generales. Este Servicio de Transporte podrá ser objeto de reducciones o interrupciones por parte del Usuario o del Transportista sujetándose al procedimiento establecido en la cláusula 11. El Servicio de Transporte en base interrumpible se ofrecerá de acuerdo a las prioridades de Servicio de Transporte indicadas en la cláusula 11.6. Una vez que el Transportista emite la Confirmación de un Pedido, en el día anterior al Día de Flujo, bajo el Servicio de Transporte en base interrumpible, estará obligado a entregar y recibir Gas Natural por la cantidad objeto de una Confirmación, salvo por restricciones operativas o déficit en las recepciones de Gas en el Sistema, en cuyo caso los Usuarios del Servicio de Transporte en base interrumpible tendrán prioridad menor que los Usuarios del Servicio de Transporte en base firme.

Cuando el Transportista haya celebrado un Contrato en base interrumpible con un Usuario, el Transportista estará obligado a ofrecer dicho servicio a los Usuarios que lo soliciten y sin discriminación indebida.

El Transportista no estará obligado a ofrecer el Servicio de Transporte en base interrumpible, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior y en la disposición 9.53 de la Directiva de Precios.

El Transportista no estará obligado a la Ampliación o Extensión del Sistema para prestar el Servicio de Transporte en base interrumpible.

## **4. ACCESO A LOS SERVICIOS**

### **4.1 Garantía de acceso abierto**

El Transportista otorgará a los Usuarios acceso abierto y sin discriminación indebida a los Servicios de Transporte y no dará preferencia en la contratación, Confirmación de los Pedidos y asignación de capacidad a ningún Usuario, sujeto a lo siguiente:

- a) El acceso abierto y sin discriminación indebida estará limitado a la Capacidad Disponible del Sistema para los Trayectos solicitados por los Usuarios. La Capacidad Disponible se determinará y su asignación se realizará conforme con lo establecido en las cláusulas 8.2 y 8.3 de las Condiciones Generales;
- b) El Usuario celebre previamente un Contrato con el Transportista;
- c) El Servicio de Transporte solicitado requiera Ampliaciones o Extensiones que resulten económicamente viables, en los términos de la cláusula 4.2 de las Condiciones Generales.

Cuando las solicitudes de reserva de capacidad excedan la Capacidad Disponible para el Servicio de Transporte en base firme en un Trayecto, o bien se presenten cuellos de botella en el Sistema, la Comisión podrá requerir que el Transportista ofrezca el Servicio de Transporte en base interrumpible, en los términos de la disposición 9.53 de la Directiva de Precios. En este caso, el Transportista estará obligado a ofrecer el Servicio de Transporte a los demás Usuarios que lo soliciten y se encuentren en el mismo Trayecto, sujeto a la celebración del Contrato.

Los Servicios de Transporte se prestarán en forma separada y sin condicionamiento alguno respecto a la prestación de otro servicio o la adquisición de Gas Natural.

Cuando el Usuario no esté interconectado al Sistema, o el Transportista no cuente con la capacidad en su Sistema para prestar el Servicio de Transporte, las partes deberán celebrar un Acuerdo de Inversiones para la Extensión o Ampliación del Sistema, de acuerdo a la cláusula 4.2.

### **4.2. Extensiones y Ampliaciones**

De acuerdo con el artículo 65 del Reglamento, cuando el Sistema no cuente con Capacidad Disponible, o los Puntos de Origen o de Destino solicitados no estén cubiertos por el Sistema, el Transportista estará obligado a realizar la Ampliación o Extensión del Sistema para prestar el correspondiente Servicio de Transporte en base firme, a solicitud de cualquier interesado, siempre que;

- I. El servicio sea económicamente viable, o
- II. El Transportista y el Usuario celebren un Acuerdo de Inversiones para cubrir el costo de los ductos y demás instalaciones que constituyan la Extensión o Ampliación.

#### 4.2.1. Viabilidad económica de la Extensión o Ampliación de que se trate.

Para determinar la viabilidad económica de una Extensión o Ampliación, el Transportista analizará cualquier evidencia que ayude a determinar la probabilidad de que dichas instalaciones puedan ser utilizadas a un nivel razonable durante su vida útil y que los costos asociados a ellas sean cubiertos adecuadamente por los cargos de capacidad que procedan.

En su evaluación, el Transportista considerará como costos necesarios para prestar el Servicio de Transporte, asociados a la Extensión o Ampliación de que se trate, de manera enunciativa pero no limitativa, los siguientes:

- a) Los costos relativos a la construcción y puesta en marcha de la Extensión y Ampliación, la ingeniería básica y de detalle, la supervisión y la construcción de las obras necesarias para la Extensión o Ampliación.
- b) Los costos de operación y mantenimiento de la Extensión o Ampliación durante la vigencia del Contrato;
- c) Los impuestos que se causen con motivo de la prestación del Servicio de Transporte durante la vigencia del Contrato, y
- d) Los costos del Transportista por concepto de autorizaciones y permisos relacionados con la construcción de la Extensión o Ampliación.

En este sentido, como fundamento de la viabilidad económica, el Transportista deberá evaluar los factores siguientes:

- 1) Disponibilidad de suministro de Gas, durante un plazo adecuado para que la Extensión o Ampliación sean utilizadas al máximo posible durante su vida útil;
- 2) Certeza de la demanda de Gas a largo plazo en el mercado al que se prestará el Servicio de Transporte;
- 3) Presencia de competencia en dicho mercado a partir de otras fuentes de suministro de Gas, otras fuentes de energía u otros sistemas de transporte;

4) Existencia de contratos o intenciones firmes por parte de Usuarios potenciales, que justifiquen la Extensión o Ampliación y permitan contar con evidencia de que:

- ?? Los cargos por capacidad podrán ser cubiertos;
- ?? Existen o existirán arreglos para el Transporte de Gas corriente arriba y corriente abajo del Sistema;
- ?? Las autorizaciones, licencias y permisos necesarios podrán obtenerse antes de iniciar las obras; y
- ?? Los Usuarios que soliciten la construcción de la Extensión o Ampliación cuenten con capacidad financiera para cubrir las obligaciones que se estipulen en los contratos respectivos.

5) Riesgos asociados con la construcción y operación de la Extensión o Ampliación durante su vida útil y con el desarrollo del mercado al que servirán.

#### 4.2.2 Tramitación de la Ampliación o Extensión

Será responsabilidad del Transportista:

- a) Avisar a los Usuarios de la Zona o Trayecto correspondiente, sobre la intención de construir la Ampliación o Extensión, para que éstos puedan reconfigurar sus necesidades de capacidad u ofrecer capacidad en el mercado secundario;
- b) Publicar un aviso sobre la intención de construir una Extensión o Ampliación para permitir que otros Usuarios presenten solicitudes de Servicio de Transporte y, en su caso, se integren a la Extensión o Ampliación;
- c) Obtener el permiso de Ampliación o Extensión de su Sistema ante la Comisión, y,
- d) Garantizar que la Extensión y Ampliación cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas o, a falta de ellas, con las especificaciones internacionales establecidas en el título de permiso del Transportista.

#### 4.2.3 Acuerdo de inversiones

El Transportista, a solicitud del Usuario o los Usuarios, deberá celebrar un Acuerdo de Inversiones para cubrir el costo de los ductos y demás instalaciones que constituyan la Extensión o Ampliación.

En el Acuerdo de Inversiones, se determinarán los términos y plazos para realizar la Extensión o Ampliación y la parte responsable de la ingeniería básica y de detalle, construcción y supervisión de las obras, en conformidad con las bases establecidas en el Anexo 11.

Independientemente de quien cubra su costo, el Transportista podrá ser el propietario de la Extensión y Ampliación que se realice, observando según sea el caso, lo establecido en el artículo 52 del Reglamento para actualizar su permiso. En todo momento, el Transportista será responsable ante la Comisión de la operación y mantenimiento de las Extensiones o Ampliaciones, en los términos de lo establecido en el Título de Permiso y demás disposiciones aplicables.

Independientemente de lo anterior, cualquier Usuario podrá construir, a su costa, ductos e instalaciones de su propiedad y conectarse al Sistema para recibir el Servicio de Transporte conforme con lo establecido en la cláusula 4.3. previo permiso otorgado por la Comisión.

#### 4.2.4. Restricciones presupéstaes del Transportista

Cuando el Transportista no cuente con la autorización de las dependencias competentes para disponer de los recursos económicos para construir la Extensión o Ampliación requerida por un Usuario y éstas sean económicamente viables, el Usuario tendrá la opción de proporcionar dichos recursos mediante el Acuerdo de Inversiones, o solicitar al Transportista que los incluya en el proyecto de presupuesto correspondiente al ejercicio presupuestal inmediato posterior a la solicitud del Usuario.

El Transportista llevará un registro de las solicitudes a efecto de asignar los recursos presupéstaes autorizados entre los Usuarios, conforme con el orden que guarden en la lista de solicitudes bajo el principio de primero en tiempo primero en derecho.

Para cada ejercicio presupuestal, el Transportista solicitará a la autoridad competente una partida destinada a la construcción de Extensiones o Ampliaciones que incluirá, por lo menos, el costo de las Extensiones y Ampliaciones que le fueron solicitadas en ejercicios anteriores. Las Extensiones o Ampliaciones que no puedan ser construidas por falta de recursos económicos, o cuya construcción se vea afectada por recortes determinados al presupuesto del Transportista por la autoridad competente, serán incluidas en el presupuesto del ejercicio siguiente.

Cuando el presupuesto del Transportista no sea suficiente para construir una Extensión o Ampliación determinada, y éstas sean económicamente viables, se podrá convenir en el Acuerdo de Inversiones que el Usuario proporcione los recursos económicos para la construcción de la Extensión o Ampliación. En dicho caso, el Transportista reintegrará mediante Tarifas Convencionales la parte de la Extensión o Ampliación que haya sido económicamente viable, ajustada por

inflación, en un plazo máximo de cinco años o la duración del Contrato, lo que sea menor.

Cuando un Usuario proporcione los recursos económicos para una Extensión o Ampliación que tenga capacidad excedente con respecto a la requerida por éste en su solicitud de Servicio de Transporte, dicho Usuario tendrá derecho de preferencia, por única vez y hasta agotar la capacidad excedente, en las subsecuentes asignaciones de capacidad que haga el Transportista sobre la Extensión o Ampliación. En este caso, el Transportista avisará al Usuario la intención de un tercero de contratar la capacidad excedente y dicho Usuario tendrá diez Días Hábiles para contratar dicha capacidad en los mismos términos que la oferta del tercero.

### **4.3 Conexiones**

El Transportista permitirá las Conexiones en su Sistema a efecto de prestar los Servicios de Transporte solicitados y no discriminará indebidamente, ni dará preferencia alguna para conectar a algún Usuario. El Transportista permitirá las Conexiones a su Sistema, siempre y cuando:

- a) Exista Capacidad Disponible para prestar el Servicio de Transporte requerido, o bien, de no existir dicha capacidad: el Usuario esté de acuerdo en obtener la capacidad de Transporte a través del mercado secundario; el Usuario contrate el Servicio de Transporte en base interrumpible; o el Usuario espere a que en un momento posterior exista Capacidad Disponible.
- b) La Conexión sea técnicamente factible, y
- c) Las partes celebren el Contrato respectivo.

Las Conexiones y en particular la conexión de acoplamiento, que se define como los materiales y equipos requeridos para conectar las instalaciones del Usuario al Sistema y que incluye hasta la brida posterior de la válvula de bloqueo correspondiente al punto de la Conexión, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas o, a falta de ellas, con las especificaciones internacionales establecidas en el título de permiso del Transportista. Este deberá aprobar, en conformidad con dichas Normas o especificaciones, la ingeniería básica y de detalle y podrá supervisar, a su costa, la construcción de la obra.

El Transportista será el propietario de la conexión de acoplamiento, independientemente de quien cubra su costo.

Los costos por conexión de acoplamiento no serán incluidos en el cálculo de viabilidad económica a que se refiere la cláusula 4.2 anterior y serán cobrados al

Usuario por separado, en conformidad con el capítulo 8, Sección A de la Directiva de Precios.

#### **4.4 Interconexión con transportistas**

El Transportista estará obligado a permitir la interconexión de otros permisionarios de transporte con su Sistema, en conformidad con el artículo 64 del Reglamento y con base en los principios de acceso abierto y no discriminación indebida. La propiedad de la Conexión entre los sistemas de transporte será acordada entre los propios permisionarios.

## **5. TARIFAS**

### **5.1 Regulación específica**

Las Tarifas contenidas en el Anexo 1 están reguladas por la Ley, el Reglamento y las Directivas, por lo que su vigencia, aplicación y modificaciones se harán en conformidad con dichas disposiciones legales.

El cobro del Servicio de Transporte en sus diferentes modalidades se efectuará aplicando la lista de Tarifas contenida en el Anexo 1.

### **5.2 Tarifas Convencionales**

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán pactar una Tarifa Convencional distinta de las contenidas en el Anexo 1, en conformidad con los capítulos 10 y 11 de la Directiva de Precios. Los Contratos con una Tarifa Convencional deberán hacer referencia a la Tarifa regulada que se aplicaría a dicho servicio y registrarse ante la Comisión.

Las Tarifas Convencionales que pacte el Transportista no podrán ser indebidamente discriminatorias, dar lugar a prácticas indebidamente discriminatorias ni estar condicionadas a la prestación de otros servicios. La prestación del Servicio de Transporte al amparo de Tarifas Convencionales no podrá afectar los compromisos de Servicio de Transporte en base firme adquiridos previamente por el Transportista.

El Transportista informará trimestralmente a la Comisión las Tarifas Convencionales contratadas durante dicho trimestre. Las Tarifas Convencionales no podrán ser menores que el cargo por uso establecido en la lista de Tarifas del Anexo 1.

### **5.3 Componentes de las Tarifas**

Las Tarifas comprenderán todos los conceptos y cargos aplicables al Servicio de Transporte, que en forma enunciativa pero no limitativa incluyen los siguientes:

- a) Cargo por uso: la porción de la Tarifa, a través de la cual se recuperan los costos variables inherentes a la prestación del Servicio de Transporte y cuya aplicación se basa en la energía efectivamente conducida por el Sistema.
- b) Cargo por capacidad: la porción de la Tarifa a través de la cual se recuperan los costos fijos y cuya aplicación se basa en la Cantidad Máxima Diaria establecida en el Contrato,

c) Cargo por Conexión: la porción de la Tarifa basada en un monto fijo por el costo de Conexión al Sistema y que podrá ser cubierto en una o más exhibiciones.

#### **5.4 Ajuste de las Tarifas**

El Transportista ajustará las Tarifas con la periodicidad y en los términos establecidos en los artículos 86 y 87 del Reglamento y del capítulo 6 de la Directiva de Precios, en conformidad con los factores de ajuste señalados en dicha Directiva.

#### **5.5 Publicación de las Tarifas**

En conformidad con la disposición 9.63 de la Directiva de Precios, el Transportista publicará la lista de Tarifas en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos oficiales de las entidades federativas que correspondan a los Trayectos y Zonas del Sistema, por lo menos una vez al año.

En conformidad con la disposición 9.65 de la Directiva de Precios, las Tarifas que requieran aprobación de la Comisión se publicarán cinco días antes de su entrada en vigor de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

En conformidad con la disposición 9.66 de la Directiva de Precios, las modificaciones de Tarifas que no requieran ser aprobadas por la Comisión se presentarán previamente a ésta y se publicarán diez días antes de su entrada en vigor en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos oficiales de las entidades federativas correspondientes al Trayecto del Sistema.

#### **5.6 Modificación de las Tarifas**

Las Tarifas autorizadas por la Comisión forman parte integral de estas Condiciones Generales como Anexo 1. El Transportista deberá actualizar dicho Anexo 1, en conformidad con las modificaciones que experimenten las Tarifas de acuerdo con la cláusula inmediata anterior.

## **6. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS**

Con sujeción a lo establecido en las cláusulas 3 y 4 de las Condiciones Generales, el Transportista deberá celebrar un Contrato con el Usuario que lo solicite, siempre que dicho Usuario reúna los requisitos necesarios para la celebración del mismo, en conformidad con la presente cláusula.

### **6.1 Solicitud para celebrar el Contrato de Servicio de Transporte**

Para celebrar un Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural con el Transportista se utilizará el procedimiento siguiente:

- a) Los solicitantes deberán llenar el formato de solicitud contenido en el Anexo 2 y enviarlo por fax o entregarlo en la dirección indicada en el mismo Anexo 2. A partir de este momento el solicitante será considerado como Usuario, en los términos del Reglamento.
- b) El Transportista comunicará al Usuario la aceptación o rechazo de la solicitud, conforme lo siguiente:
  - (i) Si la solicitud del Usuario contiene la información requerida conforme al formato incluido en el Anexo 2, el Transportista dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, le comunicará al Usuario la factibilidad técnica del servicio y la aceptación o rechazo de la misma.
  - (ii) Si la solicitud del Usuario no contiene la información requerida conforme con el mismo Anexo 2, o se requiere información adicional relacionada con la prestación del Servicio de Transporte solicitado, el Transportista, dentro de los diez Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, le notificará al Usuario sobre la información requerida. El Usuario deberá entregar la información requerida dentro de los diez Días Hábiles siguientes. Una vez que el Usuario presente la información faltante, el Transportista, dentro los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud completa, le comunicará al Usuario sobre la aceptación o rechazo de la misma.
- c) Cuando el Transportista acepte una solicitud de Servicio de Transporte, el Usuario tendrá un plazo de quince Días Hábiles, a partir de la notificación de aceptación, para que su representante legal y/o apoderado entregue la documentación que acredite su personalidad y celebre el Contrato.

- d) Cuando el Transportista rechace una solicitud de Servicio de Transporte, deberá comunicar por escrito al Usuario las causas del rechazo.
- e) Cuando de la evaluación de una solicitud de Servicio de Transporte se desprenda la necesidad de un Acuerdo de Inversiones en los términos del Anexo 11, el Transportista deberá notificar lo anterior al Usuario dentro los treinta días naturales siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. El Transportista presentará la evaluación correspondiente, en conformidad con la cláusula 4.2, para lo cual contará con un plazo de treinta días naturales adicionales.
- f) El Usuario y el Transportista contarán con un plazo de quince Días Hábiles contados a partir del día de la notificación señalada en el inciso e) anterior, para negociar y firmar el Acuerdo de Inversiones. Dicho plazo podrá prorrogarse el tiempo que las partes acuerden. Una vez aceptado el Acuerdo de Inversiones, se celebrará el Contrato en los términos del inciso c) de la presente cláusula.

## **6.2 Garantías de Pago del Usuario**

### **6.2.1. Otorgamiento de las garantías**

El usuario de Servicio de Transporte garantizará al Transportista el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Condiciones Generales y en el Contrato mediante póliza de fianza o carta de crédito, a la elección del Usuario. La póliza de fianza o carta de crédito deberá ser (i) emitida por una compañía afianzadora o por un banco que opere legalmente en México, (ii) en forma condicional o irrevocable, (iii) por un plazo aceptable al Transportista, (iv) pagadera al primer requerimiento extrajudicial por parte del Transportista al emisor (a), independientemente de cualquier oposición por parte del Usuario, (v) por un monto hasta el equivalente al 150% del monto de la línea de crédito y (vi) ser integrada al Transportista directamente por la compañía afianzadora o institución bancaria. En cualquier caso, para conservar el crédito, el Usuario deberá conservar vigente la garantía, realizando las renovaciones o sustituciones que se requieran de conformidad con lo descrito en este numeral. De lo contrario, el Transportista podrá suspender el Servicio de Transporte hasta que el Usuario presente la garantía correspondiente.

Se exceptúa de lo anterior al Usuario que, cinco días hábiles anteriores a la prestación del servicio, deposite en la cuenta bancaria que para tales fines determine y le notifique el Transportista, el monto equivalente al costo de un mes y medio de servicio. Para ello, el Usuario entregará o enviará vía telefax al Transportista, como máximo a las 14:00 horas del último día del plazo señalado, copia de la ficha de depósito o de la confirmación de la transacción electrónica que contenga por lo menos (i) número de la cuenta de origen, (ii) número de la cuenta de destino, (iii) monto de la transacción y (iv) número de confirmación o referencia

de la transferencia bancaria. Cuando se requiera incrementar el monto del pago anticipado, el Usuario deberá realizar un depósito por la cantidad adicional que resulte necesaria, a más tardar el quinto día hábil inmediato siguiente a la recepción de la notificación que le haga el Transportista sobre el nuevo monto. Para estos efectos, el Usuario entregará o enviará vía telefax al Transportista, como máximo a las 14:00 horas del mismo día, copia de la ficha de depósito o de la confirmación de la transacción electrónica que contenga por lo menos (i) número de la cuenta de origen, (ii) número de la cuenta de destino, (iii) monto de la transacción y (iv) número de confirmación o referencia de la transferencia bancaria. Cuando el Usuario no realice el depósito correspondiente, o no lo notifique al Transportista en los términos antes señalados, éste podrá suspender el servicio.

#### 6.2.2. Reducción o exención de la garantía por análisis financiero y crediticio

El Usuario podrá solicitar al Transportista la reducción o exención del monto de la garantía correspondiente a sus propios adeudos o a los del grupo de empresas al que pertenezca y que también reciban el Servicio de Transporte de parte del Transportista. En este último caso, por grupo de empresas se entenderá el conformado por aquellas que se encuentren bajo un control común y que consoliden sus estados financieros, en el entendido de que el mencionado control consistirá en alguno de los siguientes supuestos: (i) contar con la titularidad de más del veinticinco por ciento del capital social o más del cuarenta y nueve por ciento de los activos fijos de la empresa controlada; (ii) tener la administración de la empresa controlada, y/o (iii) estar facultado para nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la empresa controlada o de su equivalente o bien al presidente de dicho consejo.

Para ello, el Usuario deberá cumplir con los siguientes requisitos: (i) no haber sufrido suspensión en la prestación del Servicio de Transporte en los últimos tres años por algún incumplimiento imputable a él, de conformidad con el Contrato; (ii) no haber tenido reclamación de garantía en los últimos tres años; (iii) no tener documentación de adeudos vigente; y (iv) no haber incurrido en los últimos doce meses en algún retraso en el cumplimiento de obligaciones que hayan derivado a su cargo en razón de una documentación de adeudo.

Asimismo, el Usuario deberá presentar su solicitud, haciendo mención de lo siguiente: (i') el nombre, denominación o razón social del Usuario, si la solicitud corresponde a un análisis individual, o de los Usuarios si la solicitud corresponde a un grupo de empresas; (ii') el número o datos con los que se identifique el o los Contratos de Transporte respecto de los cuales se requiera reducir o exentar la garantía; (iii') domicilio del o de los Usuarios, (iv') teléfono del o de los Usuarios; (v') número de telefax del o de los Usuarios; (vi') en su caso, dirección de correo electrónico del o de los Usuarios; (vii') nombre y firma del representante legal del Usuario o del representante común de los Usuarios.

Además, para el análisis de un solo Usuario, éste deberá acompañar a su solicitud: (i'') los estados financieros dictaminados del año inmediato anterior al año correspondiente a la fecha de presentación de la solicitud y los estados financieros internos de los dos meses inmediatos anteriores al mes de la fecha de presentación de la solicitud; y (ii'') si la solicitud es suscrita por una persona distinta a la que firmó el Contrato, la copia certificada o testimonio de la escritura pública con la que el representante legal acredite su capacidad jurídica.

Cuando se pida la reducción de garantías para un grupo de empresas, se deberá adjuntar a la solicitud: (i'') copia certificada o testimonio de las escrituras públicas con las que se compruebe que los Usuarios se encuentran en algún supuesto por los que se les puede considerar como grupo de empresas; (ii'') los estados financieros dictaminados del año inmediato anterior al año correspondiente a la fecha de presentación de la solicitud y los estados financieros internos de los dos meses inmediatos anteriores al mes de la fecha de presentación de la solicitud, los cuales deberán corresponder a los estados financieros consolidados de la empresa controladora; (iii'') una carta de responsabilidad solidaria aceptable para el Transportista, por la que cada uno de los Usuarios que conforman el grupo de empresas se obligue solidariamente a cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo de los otros Usuarios de los distintos Contratos respecto de los cuales se pide la reducción o exención de la garantía; y (iv'') la copia certificada o testimonio de la escritura pública con la que el representante común acredite su capacidad jurídica.

Posteriormente, a efecto de determinar el porcentaje de reducción o exención de la garantía que se otorgará al Usuario, el Transportista llevará a cabo un estudio de su situación financiera y de su historial de pagos con el Transportista, de conformidad con lo siguiente:

1. El Transportista calificará la situación financiera del Usuario mediante la evaluación de los indicadores financieros descritos en el Anexo 13, siendo el valor máximo de la calificación de la situación financiera del Usuario el de sesenta puntos en una escala de cien puntos para la calificación total.

Para efectos de la evaluación, el Transportista procesará la información de los estados financieros dictaminados del año inmediato anterior a la fecha de la solicitud y de los estados financieros internos del año en curso con una antigüedad de dos meses a partir de la fecha de solicitud de reducción de garantía.

2. El Transportista calificará el historial de pago del Usuario en un período mínimo de un año y máximo de tres. La calificación se obtendrá al ponderar la puntuación obtenida en cada año con los porcentajes que se señalan en la tabla de contenida en el Anexo 14. Esta calificación tendrá un valor máximo de cuarenta puntos en una escala de cien puntos para la calificación total.

3. El Transportista hará la suma de las calificaciones obtenidas por el Usuario en los incisos 1 y 2, y le comunicará el porcentaje de la línea de crédito por el que deberá presentar la garantía, según se indica a continuación:

- (a) Cuando el Usuario obtenga una calificación total mayor o igual a ochenta y cinco puntos, estará exento de presentar garantía.
- (b) Cuando el Usuario obtenga una calificación total mayor o igual a ochenta puntos y menor a ochenta y cinco, deberá otorgar una garantía por el cincuenta por ciento del monto de la línea de crédito otorgada.
- (c) Cuando el Usuario obtenga una calificación total mayor o igual a setenta y cinco puntos y menor a ochenta, deberá otorgar una garantía por el setenta y cinco por ciento del monto de la línea de crédito otorgada.
- (d) Cuando el Usuario obtenga una calificación total mayor o igual a setenta puntos y menor a setenta y cinco, deberá otorgar una garantía por el cien por ciento del monto de la línea de crédito otorgada.
- (e) Cuando el Usuario obtenga una calificación total menor a setenta puntos, deberá otorgar una garantía por el 150% del monto de la línea de crédito.

El resultado del análisis de reducción o de exención de garantía tendrá una vigencia hasta el día 30 de septiembre inmediato siguiente a la fecha en que se haya notificado por el Transportista el monto de la reducción, y con independencia de los Contratos que se celebren en dicho periodo. Sin embargo, el Usuario podrá, entre el 1º de julio y el 31 de agosto anteriores al término de la vigencia de la reducción o exención de garantía, solicitar al Transportista que le sea renovado el beneficio de reducción o de exención de garantía cumpliendo con los requisitos a que se refiere esta cláusula. De lo contrario, si el Usuario presenta la solicitud de renovación con la documentación a que se refiere esta cláusula entre el 2 y 30 de septiembre, deberá otorgar una garantía por el 150% del monto de la línea de crédito entre el 2 y el 30 de septiembre que asegure el cumplimiento de las obligaciones derivadas a su cargo del Contrato para el mes de octubre.

No será necesario que el Usuario presente la solicitud de renovación del beneficio de reducción o exención de garantía, cuando el Transportista notifique al Usuario el beneficio de reducción o de exención de garantía dentro del plazo de treinta días hábiles anteriores al 30 de septiembre siguiente a la fecha en que el Usuario hubiere presentado su solicitud. En este último caso, se entenderá que el beneficio de reducción o de exención de garantía tendrá una vigencia por el plazo comprendido entre el día en que el Transportista notifique al Usuario el beneficio de la reducción o de exención de garantía y el 30 de septiembre del año calendario siguiente.

El beneficio de reducción o de exención de garantía se dará por terminado anticipadamente por el Transportista, cuando el Usuario se retrase en el cumplimiento de una obligación de pago por más de 10 días naturales consecutivos, o bien, al cabo de tres retrasos en el cumplimiento de sus obligaciones de pago ocurridos dentro del período de la vigencia del beneficio de reducción de garantía. En los supuestos antes mencionados, el Transportista notificará al Usuario que perdió el beneficio de reducción o exención de garantía y el Usuario deberá otorgar la garantía conforme a lo establecido en la cláusula

6.2.1 en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación por parte del Transportista.

6.2.3. Reducción o exención de la garantía por referencias crediticias.

Alternativamente a lo estipulado en la cláusula anterior, el Usuario podrá solicitar al Transportista la reducción o exención del monto de la garantía correspondiente a sus propios consumos o a los del grupo de empresas al que pertenezca, siempre y cuando cumpla con los requerimientos relativos al grupo de empresas establecidos en la cláusula 6.2.2. Esta alternativa para solicitar la reducción o exención de garantía estará disponible para cualquier Usuario, independientemente de que cuente con historial crediticio con el Transportista.

Para ello, el Usuario deberá presentar una solicitud con la siguiente información: (i) el nombre, denominación o razón social del Usuario, si la solicitud corresponde a un análisis individual, o de los Usuarios si la solicitud corresponde a un grupo de empresas; (ii) el número o datos con los que se identifique el o los Contratos respecto de los cuales se requiera reducir la garantía; (iii) domicilio del o de los Usuarios, (iv) teléfono del o de los Usuarios; (v) número de telefax del o de los Usuarios; (vi) en su caso, dirección de correo electrónico del o de los Usuarios; (vii) nombre y firma del representante del Usuario o del representante común de los Usuarios; y (viii) los elementos de que dispone para asegurar el pago de los adeudos que se generen a su cargo en virtud del o de los Contratos, tales como referencias crediticias por agencias calificadoras, garantías quirografarias y/o reales, títulos de crédito y cualquier otro elemento que permita al Transportista apreciar el riesgo crediticio que le pudiera representar el otorgamiento de la reducción solicitada.

El Usuario deberá acompañar a su solicitud la documentación que respalde el contenido de la misma, como facturas, testimonios de escrituras, o dictámenes crediticios. Asimismo, si la solicitud es suscrita por una persona distinta a la que firmó el Contrato, deberá acompañar la copia certificada o testimonio de la escritura pública con la que el representante legal acredite su capacidad jurídica, o bien, cuando se pida la reducción de garantías para un grupo de empresas, se deberá adjuntar la copia certificada o testimonio de la escritura pública con la que el representante común acredite su capacidad jurídica.

Con posterioridad, y a efecto de determinar la procedencia y, en su caso, el porcentaje de reducción o exención de la garantía que se puede otorgar al Usuario, el Transportista llevará a cabo la evaluación de la documentación que el Usuario haya presentado para la reducción de garantía. En todo caso, el Transportista evaluará la solicitud del Usuario con criterios de aplicación general y de manera no indebidamente discriminatoria.

El resultado del análisis de reducción o de exención de garantía tendrá una vigencia hasta el día 30 de septiembre inmediato siguiente a la fecha en que se haya notificado por el Transportista el monto de la reducción o la exención de la

garantía y con independencia de los Contratos que se celebren en dicho periodo. Sin embargo, el Usuario podrá, entre el 1º de julio y el 31 de agosto anteriores al término de la vigencia de la reducción o exención de garantía, solicitar al Transportista que le sea renovado el beneficio de reducción o exención de garantía cumpliendo con los requisitos a que se refiere esta cláusula. De lo contrario, si el Usuario presenta la solicitud de renovación con la documentación a que se refiere esta cláusula entre el 2 y 30 de septiembre, deberá otorgar una garantía por el 150% del monto de la línea de crédito entre el 2 y el 30 de septiembre que asegure el cumplimiento de las obligaciones derivadas a su cargo del Contrato para el mes de octubre.

No será necesario que el Usuario presente la solicitud de renovación del beneficio de reducción o exención de garantía, cuando el Transportista notifique al Usuario el beneficio de reducción o exención de garantía dentro del plazo de treinta días hábiles anteriores al 30 de septiembre siguiente a la fecha en que el Usuario hubiere presentado su solicitud. En este último caso, se entenderá que el beneficio de reducción de garantía tendrá una vigencia por el plazo comprendido entre el día en que el Transportista notifique al Usuario el beneficio de la reducción o exención de garantía y el 30 de septiembre del año calendario siguiente.

El beneficio de reducción o de exención de garantía se dará por terminado anticipadamente en los mismos casos que se señalan en el último párrafo de la Cláusula 6.2.2, debiendo el Usuario otorgar la garantía conforme a lo ahí señalado.

#### 6.2.4. Disposiciones generales en materia de garantías.

Podrá el Transportista, sin responsabilidad alguna, no iniciar o interrumpir la prestación del Servicio de Transporte cuando el Usuario no otorgue la garantía correspondiente y no le haya sido notificado un beneficio de reducción o de exención de garantía, o no le haya sido comunicado la renovación de dicho beneficio en términos de esta cláusula 6.2. Garantías de Pago del Usuario.

Se exceptúa de lo anterior la prestación del servicio de transporte a favor de los Usuarios que realicen sus pagos a través del Sistema de Compensación de Adeudos de las Dependencias y Entidades del Sector Público Federal y de aquellos que por ley están imposibilitados para presentar garantías que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones.

### 6.3 Adeudos preexistentes

El Transportista no estará obligado a celebrar un Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural con Usuarios que tengan un adeudo líquido y exigible con él, hasta que dicho adeudo no sea cubierto totalmente.

## **7. PUNTOS DE ORIGEN Y DESTINO**

Los Puntos de Origen y de Destino serán establecidos en el Contrato, condicionados sólo a que exista capacidad suficiente en dichos puntos y a la factibilidad operativa del Servicio de Transporte en los mismos. El Usuario podrá determinar que los Puntos de Origen y de Destino establecidos en el Contrato sean designados como primarios o secundarios y sustituir unos por otros, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, conforme con lo siguiente:

El Usuario podrá definir Puntos de Origen o Puntos de Destino secundarios sujeto a las condiciones establecidas en el párrafo anterior, siempre y cuando no se afecte negativamente el Servicio de Transporte en base firme a otros Usuarios.

Los Puntos de Origen o los Puntos de Destino secundarios que se definan en el Contrato deberán corresponder a la misma Zona de Tarifa en la que se ubiquen los Puntos de Origen o los Puntos de Destino primarios.

El Usuario podrá añadir al Contrato uno o varios Puntos de Origen o Puntos de Destino primarios y secundarios previo acuerdo con el Transportista, salvo que éste demuestre que no es técnica o económicamente factible prestar el Servicio de Transporte en el o los nuevos Puntos de Origen o de Destino que el Usuario proponga.

### **7.1 Presión en el Punto de Origen**

La entrega de Gas por el Abastecedor en cada Punto de Origen, se hará a la presión necesaria para que el Gas fluya al Sistema a partir de ese Punto de Origen. La Presión de Recepción no podrá ser mayor que la presión máxima permisible de operación de la zona de inyección correspondiente indicada en el Anexo 3.

### **7.2 Presión en el Punto de Destino**

La entrega de Gas por el Transportista en cada Punto de Destino se hará, como mínimo, a la Presión de Entrega establecida en el Anexo 3.

Cuando el Usuario requiera de una Presión de Entrega distinta de la establecida en el Anexo 3, el Transportista notificará al Usuario las modificaciones que, en su caso, sean requeridas en las instalaciones de compresión o regulación del Sistema para poder proporcionar dicha presión en el Punto de Destino. Cuando se requieran inversiones adicionales, las partes acordarán la manera en que el Usuario pagará por dichas modificaciones. Las modificaciones solicitadas se realizarán siempre y cuando no afecte o limite el cumplimiento de los compromisos

del Transportista con otros Usuarios en términos de capacidad de Transporte y Presión de Entrega.

## **8. RESERVACIÓN DE CAPACIDAD**

### **8.1 Obligación de reservar capacidad**

Los Usuarios que contraten el Servicio de Transporte en base firme deberán reservar capacidad en conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en la presente cláusula. La reservación de capacidad se hará por Trayectos, de acuerdo con los Puntos de Origen y Destino que se especifiquen en el Contrato, sin rebasar la Capacidad Máxima Garantizable de cada Trayecto, según se establece en el Anexo 4 de las Condiciones Generales.

### **8.2 Determinación de Capacidad Reservada y Capacidad Disponible**

Sujeto a la factibilidad técnica de los Puntos de Origen y Destino, a la Capacidad Disponible en el (los) Trayecto(s) solicitados y a las demás limitaciones establecidas en las Condiciones Generales, el Transportista tendrá disponible a favor del Usuario la Capacidad Reservada, hasta la Cantidad Máxima Diaria establecida en el Contrato.

Para efectos de las Condiciones Generales, la Capacidad Disponible será la Capacidad Máxima Garantizable, indicada en el Anexo 4, menos los conceptos siguientes:

- a) La Capacidad Reservada por los Usuarios hasta la Cantidad Máxima Diaria basada en sus perfiles de carga;
- b) La Capacidad Reservada por Usuarios que sean Distribuidores o Transportistas, hasta la Cantidad Máxima Diaria basada en sus compromisos y obligaciones de servicio;
- c) La Capacidad Reservada por Usuarios que sean Comercializadores, hasta la Cantidad Máxima Diaria basada en sus contratos y en los perfiles de carga estimados de sus clientes.

La reservación de capacidad se hará de acuerdo con los principios y criterios establecidos en las disposiciones 9.28 a 9.43 de la Directiva de Precios, con base en el acceso abierto y la no discriminación indebida. Los Usuarios presentarán en su solicitud la información relativa a sus consumos de Gas y perfiles de carga y, en el caso de aquellos Usuarios que sean Permisionarios o Comercializadores, la relativa a sus obligaciones de cobertura y volúmenes de Gas derivados de sus permisos, contratos, cartas compromiso o promesas de compra, sin que en ningún momento los Usuarios deban revelar los nombres de sus clientes o información confidencial al Transportista.

### **8.3 Reservación y asignación de capacidad**

El Transportista realizará la primera temporada abierta del Sistema que se señale en el título del permiso, para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por la Comisión aplicables al periodo de transición para la reservación de capacidad en el Sistema.

El Transportista a través del Sistema de Información dará a conocer de manera permanente la Capacidad Disponible.

Conforme ocurra el vencimiento de los Contratos y se libere capacidad en el Sistema o ésta se incremente debido a una Extensión o Ampliación, la capacidad será reservada, previa celebración de los Contratos correspondientes y hasta por la Capacidad Máxima Garantizable, conforme ésta se determine periódicamente por el Transportista.

La asignación de Capacidad Disponible se hará por el Transportista con base en el principio de primero en tiempo, primero en derecho y aplicará los siguientes criterios:

- a) Cuando el Transportista reciba más de una solicitud de Servicio de Transporte en un mismo día, la Capacidad Disponible se asignará dando prioridad a la solicitud que ofrezca el mayor valor presente de los ingresos para el Transportista;
- b) Cuando exista un empate entre dos o más solicitudes de Servicio de Transporte en los términos del inciso anterior, se dará preferencia a aquélla que signifique el menor plazo en los términos del Contrato a celebrarse; y
- c) Si persiste un empate, y la Capacidad Disponible no es suficiente, ésta se prorrateará entre todas las solicitudes de Servicio de Transporte.

Una vez que el Transportista determine que una solicitud es técnica y económicamente viable y que por lo tanto existe capacidad en el o los Trayecto(s) solicitado(s), el Transportista se compromete a tener disponible la capacidad para dicho Usuario, en los términos que se establezcan en el Contrato y en su caso, en el Acuerdo de Inversiones.

### **8.4 Derecho de preferencia**

El Usuario que contrate Servicios de Transporte en base firme tendrá el derecho de preferencia sobre la recontractación de hasta el total de su capacidad que estaría disponible al término de su Contrato.

Cuando al término de su Contrato y con al menos un año de anticipación al vencimiento del mismo, el Usuario actual requiera recontractar la capacidad que

tuvo reservada, cumpliendo con las condiciones de recontractación estipuladas en la cláusula 8.4.2., deberá ejercer su derecho de preferencia dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que le notifique al Transportista su intención de recontractar la capacidad que venía reservando del Trayecto que le corresponda, presentado para ello su oferta.

Después del vencimiento de dicho plazo, el Transportista mediante convocatoria publicará la licitación para que otros oferentes puedan reservar la capacidad del Trayecto mencionado, de acuerdo con lo que establece la cláusula 8.4.1. siguiente, en donde el Usuario actual tendrá la posibilidad de igualar las condiciones de contratación propuestas por los postores o al menos ofertar las condiciones de contratación mínimas, de conformidad con lo que señala el tercer párrafo de dicha cláusula 8.4.1.

#### 8.4.1. Reservación de capacidad por derecho de preferencia

El Transportista publicará la oferta de recontractación de capacidad del Usuario actual, en el Sistema de Información, durante el mes (1) siguiente a la recepción de la misma. El Transportista recibirá posturas por esa capacidad durante los cinco (5) meses posteriores a la publicación, mismas que serán difundidas en el Sistema de Información conforme sean recibidas.

Las posturas recibidas constituirán una declaración unilateral de voluntad para adquirir la capacidad y obligarán a los postores a adquirirla en los términos y condiciones establecidos en su oferta. Los postores no podrán presentar más de una postura respecto de la misma oferta y podrán retirar su postura inicial dentro del plazo fijado para la presentación de propuestas. El postor que haya retirado su postura no podrá establecer una postura a una tarifa o plazo menor.

Dentro de los dos (2) meses posteriores al cierre del periodo de recepción de posturas, el Usuario podrá reconsiderar su postura inicial a fin de igualar las condiciones de contratación propuestas por los postores o al menos ofertar las condiciones de recontractación mínimas. En caso de que el Usuario reconsidere su postura, con base en lo anterior, podrá realizar la recontractación de su Capacidad Reservada. En caso de que el Usuario no la reconsidere, el Transportista definirá la postura ganadora y publicará este resultado en el Sistema de Información dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al plazo otorgado al Usuario para la reconsideración de su oferta.

#### 8.4.2. Condiciones mínimas de recontractación.

El derecho de preferencia de la Capacidad Reservada será solamente ejercido por los Usuarios que hayan celebrado con el Transportista Contratos para la prestación Servicios de Transporte en base firme con una vigencia de 5 años o más.

Las condiciones mínimas de recontractación de una Capacidad Reservada serán: una vigencia mínima de cinco (5) años a tarifa máxima autorizada por el Trayecto correspondiente.

#### 8.4.3. Procedimiento de asignación de capacidad objeto de posturas.

En caso de que el Usuario no cumpla con las condiciones de recontractación mínimas conforme a la cláusula anterior o no reconsidere su postura inicial a fin de igualar las condiciones de contratación propuestas por los postores conforme a la cláusula 8.4.1. y el Transportista identifique entre las mejores posturas condiciones de contratación idénticas y no pueda definir una postura ganadora, entonces publicará en el Sistema de Información, el requerimiento de nuevas ofertas sólo entre los postores que ofrecen posturas con condiciones de contratación idénticas.

Dentro de los (10) días hábiles siguientes a la publicación del requerimiento del Transportista, los postores presentarán sus posturas en una sesión pública y celebrada en el domicilio del Transportista, la fecha y hora serán publicados en el Sistema de Información. En dicha sesión el Transportista definirá la postura ganadora y publicará este resultado en el Sistema de Información dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la sesión.

## **9. MERCADO SECUNDARIO DE CAPACIDAD**

En conformidad con el Reglamento, los Usuarios con Contrato de Servicio de Transporte en base firme podrán ceder una parte o la totalidad de su Capacidad Reservada a cualquier interesado en adquirirla, de forma temporal o definitiva (por el resto de la duración del Contrato).

A elección del Usuario Cedente, las cesiones de Capacidad Reservada podrán acordarse directamente entre el Cedente y el Cesionario, o a través del Transportista, utilizando los procedimientos descritos para cada caso en la presente cláusula.

La cesión de Capacidad Reservada dará al Cesionario el derecho de obtener el Servicio de Transporte en base firme, en conformidad con las Condiciones Generales. El Cesionario tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Cedente con respecto al Transportista y a la prestación del Servicio de Transporte.

### **9.1 Cesión de capacidad en forma directa**

El Cedente que desee realizar una oferta de Capacidad Reservada, deberá notificarlo por escrito al Transportista, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que pretenda realizar la oferta de toda o parte de su Capacidad Reservada.

Cuando un Usuario decida ceder Capacidad Reservada en forma directa, el Cedente y el Cesionario deberán celebrar un contrato de cesión de capacidad que contenga como mínimo los elementos y requisitos incluidos en el Anexo 5. El Cedente y el Cesionario deberán notificar al Transportista la celebración de dicho contrato y entregarle una copia del mismo.

El contrato de cesión de Capacidad Reservada y la notificación al Transportista deberán contener la información siguiente:

- a) Nombre, dirección, teléfono, número de Contrato y persona designada por el Cedente para tratar todo lo relacionado con la cesión;
- b) Nombre, dirección, teléfono y persona designada por el Cesionario para tratar todo lo relacionado con la cesión;
- c) La Capacidad Reservada y el Trayecto objeto de la cesión;
- d) La Tarifa contratada originalmente entre el Cedente y el Transportista;
- e) La tarifa a la cual el Cesionario adquirió la Capacidad Reservada del Cedente;

- f) Si la cesión es temporal o definitiva y, en su caso, el periodo durante el cual se cedió temporalmente la Capacidad Reservada;
- g) Si la cesión es revocable o irrevocable y, en su caso, los términos y condiciones para que la cesión sea revocada, y
- h) Los Puntos de Origen y/o de Destino que se modifican con la cesión.

## **9.2 Cesión a través del Transportista**

El Usuario que desee ceder una parte o la totalidad de su Capacidad Reservada a través del Transportista, deberá notificárselo por escrito estableciendo el monto de la Capacidad Reservada a ceder y los términos y condiciones a las que se sujetará dicha cesión. La notificación de cesión de Capacidad Reservada constituirá una declaración unilateral de voluntad de un Usuario, que contendrá las condiciones sujetas a las cuales dicho Usuario cederá una parte o la totalidad de su Capacidad Reservada. Esta notificación deberá presentarse conforme con el modelo del Anexo 6.

La cesión de Capacidad Reservada, realizada a través del Transportista, se interpretará como una comisión mercantil. Al efecto, se entenderá que el Transportista y el Usuario adquieren los derechos y obligaciones del comisionista y comitente respectivamente, contenidos en el Libro Segundo, Título Tercero del Código de Comercio. Por lo anterior, se entenderá que el Transportista, cuando actúe como comisionista, lo realizará conforme con los intereses del Usuario, poniendo la diligencia y empeño que dedica a sus propios negocios y realizando la comisión como si el asunto fuera propio.

Los términos y condiciones que establezca el Usuario para la cesión de Capacidad Reservada deberán ser objetivos, no indebidamente discriminatorios y susceptibles de aplicarse en la práctica. Estos términos y condiciones establecerán como mínimo si la cesión de Capacidad Reservada será definitiva o temporal, si el Cedente podrá revocar o no dicha cesión y las condiciones para que ésta sea revocada.

La notificación de cesión de Capacidad Reservada deberá contener la información siguiente:

- a) Nombre, dirección, teléfono, número de Contrato y persona con quien tratar lo relativo a la cesión;
- b) La Capacidad Reservada que se pretende ceder;
- c) La tarifa contratada para la Capacidad Reservada que se pretende ceder;

- d) La tarifa mínima a la cual el Cedente está dispuesto a ceder la Capacidad Reservada;
- e) Si la cesión es temporal o definitiva y, en su caso, el periodo durante el cual se pretende ceder temporalmente la Capacidad Reservada;
- f) Si la cesión es revocable o irrevocable y, en su caso, los términos y condiciones para que la cesión sea revocada;
- g) El método que usará el Transportista para evaluar las posturas por la Capacidad Reservada, y
- h) El método que usará el Transportista para decidir entre posturas iguales o equivalentes.

El Transportista publicará la notificación de cesión de Capacidad Reservada en su Sistema de Información durante los cinco Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha notificación. El Transportista recibirá posturas por esta Capacidad Reservada durante los diez Días Hábiles posteriores a la publicación de la notificación en el Sistema de Información. Estas podrán recibirse a través del Sistema de Información, por escrito en las oficinas del Transportista o vía fax.

Las posturas recibidas constituirán una declaración unilateral de voluntad para adquirir la Capacidad Reservada y obligarán a los postores a adquirirla en los términos y condiciones establecidos en la publicación de la notificación. Los postores no podrán presentar más de una postura respecto de la misma oferta y podrán retirar su postura inicial dentro del plazo fijado para la presentación de propuestas. El postor que haya retirado su postura no podrá establecer una nueva postura a una tarifa menor.

El Transportista definirá la postura ganadora de acuerdo con los métodos establecidos por el Cedente en su notificación, avisará al Cedente y al Cesionario los resultados del proceso y publicará este resultado en el Sistema de Información dentro de los siguientes cinco Días Hábiles.

El Cedente y el Cesionario deberán celebrar un contrato de cesión de Capacidad Reservada que contenga como mínimo los requisitos establecidos en el Anexo 5. El Cedente y el Cesionario deberán notificar al Transportista la celebración de dicho contrato y entregarle una copia del mismo.

Con fundamento en lo estipulado en el artículo 304 del Código de Comercio, el Transportista cobrará por la comisión mercantil cincuenta (50) dólares americanos por concepto de remuneración. De igual manera, el Cedente estará obligado a cubrir los gastos necesarios que el Transportista hubiere realizado en el ejercicio de su cargo y, en su caso, los intereses legales correspondientes.

### **9.3 Tarifas**

La tarifa pactada entre el Cedente y el Cesionario en la cesión de Capacidad Reservada podrá ser mayor, igual o menor que la establecida en el Contrato entre el Transportista y el Cedente.

En caso de que la Tarifa pactada por el Cedente y el Transportista sea menor de la que se pacte en la cesión de toda o parte de la Capacidad Reservada, el diferencial será cubierto por el Cesionario al Cedente, en los términos que acuerden en la cesión de derechos correspondiente.

En caso de que la Tarifa pactada por el Cedente y el Transportista sea mayor de la que se pacte en la cesión de toda o parte de la Capacidad Reservada, el diferencial será cubierto por el Cedente al Transportista, en los términos de la cláusula 18 de las presentes Condiciones Generales.

### **9.4 Servicio de Transporte al Cesionario**

El Servicio de Transporte al Cesionario se realizará a partir del mes siguiente en que el Transportista reciba la notificación de la celebración del contrato y copia del mismo entre el Cedente y el Cesionario. Al efecto, el Cesionario deberá presentar al Transportista el Pedido, conforme con la cláusula 11.

Cuando un Cedente recupere la Capacidad Reservada, el Servicio de Transporte al Cedente se podrá realizar a partir del mes siguiente en que el Cedente notifique al Transportista la recuperación de la Capacidad Reservada. Al efecto, el Cedente deberá presentar al Transportista su Pedido, en conformidad con la cláusula 11.

### **9.5 Responsabilidad del Cedente**

En las cesiones temporales y/o revocables el Cedente será obligado solidario ante el Transportista, respecto de las obligaciones que se generen con motivo del ejercicio del derecho cedido al Cesionario.

Cuando un Cedente recupere Capacidad Reservada, deberá notificar este hecho al Transportista a la brevedad posible, en el entendido de que el Transportista continuará prestando el Servicio de Transporte al Cesionario mientras no reciba la notificación de recuperación de Capacidad Reservada. La notificación de recuperación de Capacidad Reservada deberá incluir las causas que dieron lugar a dicha recuperación. Si estas causas están previstas en el contrato de cesión de Capacidad Reservada, la notificación podrá estar firmada únicamente por el Cedente. Si las causas que dieron motivo a la recuperación no se encuentran previstas en el contrato de cesión de Capacidad Reservada, la notificación de recuperación de Capacidad Reservada deberá estar firmada por el Cedente y por el Cesionario.

En las cesiones definitivas e irrevocables, el Cesionario firmará con el Transportista un Contrato de Servicio de Transporte en los mismos términos del Contrato del Cedente, en la inteligencia de que al existir una cesión de los derechos y obligaciones entre el Cedente y el Cesionario, éste último, adquiere para sí en los términos de las presentes Condiciones Generales todos esos derechos y obligaciones que sustituirán el Contrato del Cedente con el Transportista.

Las únicas modificaciones que existirán entre el Contrato del Transportista y el Cedente y el Contrato del Transportista y el Cesionario serán la tarifa pactada entre el Cesionario y el Cedente en la cesión de Capacidad Reservada y en caso de que proceda, el diferencial entre la Tarifa que paga el Cesionario y aquella que corresponde al Cedente en el Contrato celebrado por él con el Transportista.

## **9.6 Facturación y Pago**

En caso de que en el Contrato entre el Cesionario y el Transportista, la tarifa sea igual a la pactada originalmente en el Contrato entre el Cedente y el Transportista, los servicios prestados al Cesionario, le serán facturados directamente y deberán ser pagados por éste en los términos de la cláusula 18. En el caso de que el pago a realizarse por el Cesionario sea mayor a la Tarifa del Cedente la liquidación se realizará en los términos del segundo párrafo de la cláusula 9.3. En caso de que el pago sea menor, se procederá en los términos del tercer párrafo de la cláusula 9.3

Cuando el Cesionario incumpla su obligación de pagar y el Cedente se encuentre en el supuesto del primer párrafo de la cláusula 9.5, el Transportista notificará al Cedente y éste deberá liquidar el pago dentro de los cinco días siguientes. Agotado el procedimiento sin que el Cesionario o el Cedente cubran el adeudo, el Transportista tendrá el derecho de suspender la prestación del Servicio de Transporte al Cedente y/o al Cesionario, respecto de la capacidad materia de la cesión, en los términos de las presentes Condiciones Generales.

Salvo en el caso de una cesión definitiva e irrevocable con una tarifa igual a la establecida en el Contrato entre el Cedente y el Transportista, el Transportista continuará facturando al Cedente. Para esta facturación, el Transportista utilizará la Tarifa pactada inicialmente entre el Transportista y el Cedente y acreditará a éste los pagos hechos por el Cesionario. Cuando la tarifa sea mayor, el Transportista únicamente facturará al Cesionario el monto equivalente a la Tarifa pactada entre Cedente y el Transportista. El diferencial se tratará en los términos de la cláusula 9.3.

## **9.7 Cesiones irregulares**

Las cesiones que se hagan en contravención a lo estipulado en la presente cláusula no surtirán efectos.

## **10. SISTEMA DE INFORMACIÓN**

El Transportista pondrá a disposición de los Usuarios un boletín electrónico, accesible por computadora personal vía módem, en el que se publicará información sobre las Condiciones Generales, las Tarifas y descuentos, la Capacidad Reservada y la Capacidad Disponible, así como información operativa relacionada con Desbalances, alertas críticas, etc. Adicionalmente y de la misma forma, el Transportista pondrá a disposición de los Usuarios el Sistema Comercial de Transporte por Ductos (SCTD). Al momento en que el SCTD se encuentre habilitado para su operación, el Usuario tendrá acceso, a través de una clave confidencial al sistema externo del SCTD, a la información sobre los procesos siguientes:

- a) Capacidad Reservada y Capacidad Disponible;
- b) Pedidos;
- c) Confirmaciones;
- d) Asignaciones de Gas conforme con las Asignaciones Predeterminadas, y
- e) Mercado secundario de capacidad.

Oportunamente, el Transportista proporcionará a los Usuarios la información definitiva sobre las características y la forma de acceso al Sistema de Información. El Transportista desarrollará el Sistema de Información de acuerdo con las necesidades operativas de la prestación del Servicio de Transporte, sin limitar la difusión de la información a que se refiere la presente cláusula.

## **11. PEDIDOS**

Los Pedidos de los Usuarios deberán ser mensuales y se podrán modificar mediante Pedidos diarios y deberán hacerse en conformidad con los términos, procedimientos y horarios establecidos en la presente cláusula.

Los Pedidos deberán comunicarse a través del Sistema de Información, cuando esté disponible, o bien por facsímile u otro medio acordado entre el Usuario y el Transportista. Si el Pedido mensual no es modificado por un Pedido diario, se aplicará el Pedido mensual durante todo el mes, o bien durante todo el año siempre y cuando el Usuario realice su Pedido de manera expresa para todo el año. El Transportista se obliga a recibir y dar trámite a los Pedidos que cumplan con lo establecido en la cláusula 11.1, para la recepción y entrega de Gas, en el (los) Punto (s) de Origen y Destino establecido(s) en el Contrato, hasta la Cantidad Máxima Diaria y, en su caso, las cantidades adicionales autorizadas, y dar la Confirmación para el Día de Flujo.

El Transportista podrá rechazar los Pedidos que no cumplan con lo establecido en las Condiciones Generales y no tendrá la obligación de entregar Gas a un Usuario cuando las cantidades de Gas, objeto de tales Pedidos, no correspondan a los Puntos de Origen y Punto de Destino establecidos en el Contrato, o bien cuando dichas cantidades excedan la Cantidad Máxima Diaria en dicho Punto de Origen o Punto de Destino.

### **11.1. Información requerida en los Pedidos**

Para que el Transportista pueda identificar, confirmar y programar un Pedido, éste deberá contener la información mínima siguiente:

- a) Número de Contrato del Usuario
- b) Punto de Origen y cantidad de Gas a recibir por el Transportista, en Gigacalorías
- c) Punto de Destino y cantidad de Gas a entregar por el Transportista, en Gigacalorías
- d) Fecha de inicio y de terminación aplicable al Pedido (las fechas deben estar dentro del plazo del Contrato)
- e) Identificación del Abastecedor y de los operadores que actúen a nombre y por cuenta del Usuario en los Puntos de Origen y Destino y en las Conexiones e interconexiones relacionadas con el Pedido
- f) Determinación de Puntos de Origen y de Destino primarios o secundarios

- g) Tipo de Pedido: mensual, diario o por liquidación de Desbalances
- h) Cantidad de Gas Combustible

El formato para presentar los Pedidos se incluye en el Anexo 7 de las Condiciones Generales.

El Transportista podrá rechazar los Pedidos que no contengan la información requerida en el formato mencionado y no se presenten dentro del horario establecido. Al terminar el proceso de Confirmación, el Transportista comunicará al Usuario, por el mismo medio utilizado para el Pedido, la información que contenga las cantidades de Gas objeto del Pedido y Confirmación, así como cualquier cambio en el programa operativo del Sistema para despachar dichas cantidades.

### **11.2 Pedido mensual**

Para cada mes y por cada Trayecto contratado, los Usuarios entregarán al Transportista un Pedido mensual. Los Pedidos mensuales deberán presentarse a más tardar cinco días antes del primer Día de Flujo del mes en que se aplicarán. El Transportista procurará mantener la recepción del Pedido las veinticuatro horas (24 hrs.) del día respetando los horarios que se estipulan en la cláusula 11.3. Cuando el día en que se deba entregar el Pedido mensual no sea Día Hábil, éste deberá ser entregado el Día Hábil inmediato anterior.

Los Pedidos mensuales no podrán exceder la Cantidad Máxima Diaria especificada en el Contrato, a menos que el Usuario solicite al Transportista una cantidad adicional, en conformidad con la cláusula 16. Asimismo, deberán incluir la cantidad que corresponda por concepto de Gas Combustible, en conformidad con la cláusula 11.7.

Una vez que el Transportista reciba el Pedido mensual, realizará la Confirmación de dicho Pedido mensual a más tardar un día antes del primer Día de Flujo del mes programado. Cuando el día en que se pretenda confirmar el Pedido mensual no sea Día Hábil, éste deberá ser Confirmado el Día Hábil inmediato anterior.

Cuando el Usuario presente un Pedido mensual el último día del mes anterior al mes en que desea el Servicio de Transporte, se aplicará el horario de los Pedidos diarios indicado en esta cláusula. El Transportista recibirá Pedidos mensuales en cualquier otro momento antes del mes y realizará la Confirmación a más tardar un día antes del primer Día de Flujo del mes solicitado. Si el Transportista no realiza la Confirmación del Pedido mensual a las 16:30 horas del día anterior al Día de Flujo, se entenderá que dicho Pedido ha sido objeto de Confirmación.

### 11.3 Pedidos Diarios de Servicio de Transporte

Los Usuarios podrán entregar al Transportista un Pedido diario cuando requieran modificar su Pedido mensual y, podrán modificar su Pedido diario en cuatro ciclos de recepción para cada Día de Flujo.

Los Pedidos diarios deben presentarse en conformidad con el horario establecido en la presente cláusula.

Los Pedidos diarios no podrán exceder la Cantidad Máxima Diaria especificada en el Contrato, a menos que el Usuario solicite al Transportista una cantidad adicional, en conformidad con la cláusula 16. Asimismo, dichos Pedidos diarios deberán incluir la cantidad que corresponda por concepto de Gas Combustible, en conformidad con la cláusula 11.7.

El horario estandarizado (hora del Centro de México) para el Pedido previo al Día de Flujo es el siguiente:

#### Ciclo de recepción 1

11:30	Los Pedidos son enviados por el Usuario.
Hasta las 11:45	Los Pedidos son recibidos por el Transportista.
Hasta las 12:00	El Transportista comunica la recepción y, en su caso, validación de los Pedidos.
Hasta las 15:30	Concluye el proceso de Afirmación y Confirmación de Pedidos.
Hasta las 16:30	El Transportista comunica al Usuario y al Abastecedor la Confirmación de los Pedidos conforme con su programa operativo para el Día de Flujo siguiente.

#### Ciclo de recepción 2

18:00	Los Pedidos son enviados por el Usuario.
Hasta las 18:15	Los Pedidos son recibidos por el Transportista.
Hasta las 18:30	El Transportista comunica la recepción y, en su caso, validación de los Pedidos.
Hasta las 21:00	Concluye el proceso de Afirmación y Confirmación de Pedidos.

Hasta las 22:00	El Transportista comunica al Usuario y al Abastecedor la Confirmación de los Pedidos conforme con su programa operativo para el Día de Flujo siguiente.
-----------------	---

Las cantidades de Gas establecidas en el ciclo de recepción 1 o ciclo de recepción 2 del horario estandarizado para Pedidos diarios, serán aplicables a las 9:00 horas del Día de Flujo.

El horario estandarizado (hora del Centro de México) para el Pedido en el Día de Flujo es el siguiente:

#### Ciclo de recepción 3

10:00	Los Pedidos son enviados por el Usuario.
Hasta las 10:15	Los Pedidos son recibidos por el Transportista.
Hasta las 10:30	El Transportista comunica la recepción y, en su caso, validación de los Pedidos.
Hasta las 13:00	Concluye el proceso de Afirmación y Confirmación de Pedidos.
Hasta las 14:00	El Transportista comunica al Usuario y al Abastecedor la Confirmación de los Pedidos conforme con su programa operativo.

Las cantidades de Gas establecidas en el ciclo de recepción 3 del horario estandarizado para Pedidos diarios, serán aplicables a las 17:00 horas del Día de Flujo.

#### Ciclo de recepción 4

17:00	Los Pedidos son enviados por el Usuario.
Hasta las 17:15	Los Pedidos son recibidos por el Transportista.
Hasta las 17:30	El Transportista comunica la recepción y, en su caso, validación de los Pedidos.
Hasta las 20:00	Concluye el proceso de Afirmación y Confirmación de Pedidos.
Hasta las 21:00	El Transportista comunica al Usuario y al Abastecedor la Confirmación de los Pedidos conforme con su programa operativo.

	operativo.
--	------------

Las cantidades de Gas establecidas en el ciclo de recepción 4 del horario estandarizado para Pedidos diarios, serán aplicables a las 21:00 horas del Día de Flujo.

Los Pedidos diarios efectuados en el Día de Flujo, no podrán exceder a la cantidad de Gas que haya fluido antes de la hora aplicable en el ciclo de recepción 3 y ciclo de recepción 4.

Cuando el Usuario no entregue un Pedido para algún Día de Flujo en particular, se entenderá que las condiciones y las cantidades establecidas en el Pedido mensual son las que aplican para ese Día de Flujo. Una vez que se haya dado la Confirmación del Pedido, éste será obligatorio por el lapso especificado, a menos que sea sustituido por otro Pedido formulado conforme al horario establecido en la presente cláusula.

#### **11.4 Afirmación del Pedido**

Una vez que el Transportista reciba el Pedido, deberá comunicarse con el Abastecedor y/o el Usuario, o con quien éste designe, a través del Sistema de Información, cuando esté disponible, o bien por facsímile u otro medio acordado entre el Usuario y el Transportista, para que el Abastecedor y el Usuario emitan la Afirmación de las cantidades de Gas Natural que inyectarán y extraerán, respectivamente, del Sistema. Si no se recibe ninguna comunicación en el horario establecido, el Transportista presumirá que el Pedido correspondiente ha sido objeto de Afirmación por el Abastecedor o por el Usuario.

El Transportista se reserva el derecho de modificar el Pedido mensual y/o el Pedido cuando:

- a) Las cantidades Afirmadas por el Abastecedor y/o el Usuario no concuerden con las del Pedido mensual o el Pedido diario;
- b) Sea necesario restringir las recepciones y/o las entregas de Gas debido a una alerta crítica del Sistema, en conformidad con la cláusula 17.

Queda expresamente estipulado que en caso de discrepancias entre el Pedido del Usuario y la Afirmación del Abastecedor prevalecerá esta última.

#### **11.5 Confirmación del Pedido**

Al cierre de recepción de los Pedidos, el Transportista los evaluará con relación a la demanda de Servicio de Transporte, la Capacidad Disponible en los diferentes Trayectos del Sistema y demás condiciones operativas del Sistema.

Una vez que el Transportista reciba la Afirmación correspondiente, deberá comunicar al Usuario, o a quien éste designe, y al Abastecedor, por el mismo medio utilizado en el Pedido y Afirmación, la Confirmación del Pedido en conformidad con el horario estandarizado indicado en la cláusula 11.2 anterior.

Si el Transportista no realiza la comunicación sobre la Confirmación del Pedido, se entenderá que dicho Pedido ha sido objeto de Confirmación.

Las Confirmaciones indicarán las cantidades de Gas que los Usuarios podrán inyectar y extraer del Sistema y, en su caso, las que correspondan a las cantidades adicionales autorizadas. Cualquier cantidad que se inyecte o extraiga en exceso de la suma de las dos cantidades antes mencionadas será considerada cantidad adicional no autorizada, en los términos de la cláusula 16.1 de las Condiciones Generales.

El Transportista podrá verificar que las cantidades de Gas indicadas en el Pedido fluyen de acuerdo con la Confirmación y con el programa operativo del Transportista para ese Día de Flujo. Previo aviso con un mínimo de dos horas de anticipación, el Transportista podrá modificar las recepciones y entregas de Gas cuando dichas cantidades no correspondan a las que fluyen realmente por el Sistema.

### **11.6 Criterios para la asignación de capacidad**

El Transportista deberá emitir la Confirmación de todas las cantidades de Gas pedidas por los Usuarios en conformidad con lo previsto en las cláusulas 11.1 a 11.5, en tanto dichas cantidades no excedan la Cantidad Máxima Diaria. En caso de que no exista Capacidad Disponible, y sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir, el Transportista asignará la capacidad en su Sistema de acuerdo con el siguiente orden:

- a) Entre los Usuarios con Servicio de Transporte en base firme, que hayan realizado su Pedido entre Puntos de Origen y de Destino primarios, hasta por el límite de la Cantidad Máxima Diaria. En caso de ser necesario, la Capacidad Disponible se prorratará entre estos Usuarios;
- b) Entre los Usuarios con Servicio de Transporte en base firme, que hayan realizado su Pedido entre un Punto de Origen primario y un Punto de Destino secundario, hasta por el límite de la Cantidad Máxima Diaria. En caso de ser necesario, la Capacidad Disponible se prorratará entre estos Usuarios;
- c) Entre los Usuarios con Servicio de Transporte en base firme, que hayan realizado su Pedido entre un Punto de Origen secundario y un Punto Destino

primario, hasta por el límite de la Cantidad Máxima Diaria. En caso de ser necesario, la Capacidad Disponible se prorrateará entre estos Usuarios;

d) Entre los Usuarios con Servicio de Transporte en base firme, que hayan realizado su Pedido entre Puntos de Origen y de Destino secundarios, hasta por el límite de la Cantidad Máxima Diaria. En caso de ser necesario, la Capacidad Disponible se prorrateará entre estos Usuarios;

e) Entre Usuarios con Servicio de Transporte en base interrumpible, hasta por el límite de la Cantidad Máxima Diaria. En caso de ser necesario, la Capacidad Disponible se prorrateará entre estos Usuarios conforme a la Tarifa Contratada; y

f) A cualquier Usuario que solicite una cantidad adicional, de acuerdo con la hora del Pedido correspondiente, siguiendo el principio de primero en tiempo, primero en derecho. En caso de ser necesario, la Capacidad Disponible se prorrateará entre estos Usuarios.

### **11.7 Gas Combustible**

Para cada Pedido, los Usuarios deberán entregar en especie, conforme a lo establecido en la cláusula 11.1, 11.2 y 11.3, una cantidad de Gas Natural que se utilizará como combustible para prestar el Servicio de Transporte al Usuario. Esta cantidad se calculará y determinará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$G_c = P G_i \times G_d$$

donde:

$G_c$  es la cantidad de Gas Natural en Gigacalorías que el Usuario deberá entregar al Transportista como combustible;

$P G_i$  es el porcentaje de Gas Natural Combustible para el trayecto  $i$ , y

$G_d$  es la cantidad asignada en el Punto de Destino, en Gigacalorías.

La cantidad de gas entregada por Usuario en el Punto de Origen,  $G_o$ , es:

$$G_o = G_d (1 + P G_i)$$

Cuando el Usuario no entregue en el Punto de Origen las cantidades que correspondan por concepto de Gas Combustible, el Transportista podrá incluir en la factura mensual del Usuario el monto de la cantidad de Gas Natural que debió haber entregado por este concepto o bien, el Transportista podrá tomar dicha cantidad de Gas de las entregas subsecuentes del Usuario, de acuerdo con la fórmula anterior.

El Usuario no será responsable de determinar el porcentaje de Gas Combustible, PGI, que requerirá el Transportista en cada trayecto o estación de compresión, ni el Transportista podrá modificar arbitrariamente los porcentajes una vez determinada la estacionalidad y los parámetros aplicables a cada estación de compresión en su Sistema, datos que deberán presentarse a la Comisión durante el primer mes de cada año de servicio.

### **11.8 Cambios en las condiciones operativas**

Los Usuarios y Abastecedores deberán informar al Transportista de cualquier cambio en las condiciones operativas de sus instalaciones y a aquellas personas encargadas de inyectar o extraer Gas del Sistema a su nombre y cuenta, que pudieran causar variaciones en el flujo del Gas entre los Puntos de Origen o Destino.

## **12. ASIGNACIONES PREDETERMINADAS**

Los Usuarios y/o los Abastecedores, a nombre y por cuenta de los primeros, serán responsables de presentar una Asignación Predeterminada (AP) en el punto o puntos del Sistema en que se encuentren conectados.

La AP deberá especificar en qué forma los excedentes o faltantes de Gas en el Punto de Origen o Destino serán asignados por el Transportista a cada Contrato que forme parte de dicha AP.

No será necesario presentar una AP si el Transportista mantiene vigente un Acuerdo de Balances Operativos (ABO) en el punto que se trate con otro Transportista y los Usuarios puedan beneficiarse de él. En ausencia de un ABO, cuando la cantidad de Gas recibida por el Transportista en un Punto de Origen no sea igual a la suma de las cantidades que hayan sido objeto de Confirmación para ese mismo Punto, los excedentes o faltantes serán asignados de acuerdo con las Asignaciones Predeterminadas.

Los Usuarios y/o los Abastecedores a nombre y por cuenta de los Usuarios, deberán convenir entre ellos, la metodología de la AP en el punto en donde dichos Usuarios y Abastecedores estén conectados.

La metodología podrá basarse en los criterios siguientes:

- a) prioridad del Servicio;
- b) prorrateo, y
- c) porcentajes.

Cuando se presente un excedente o faltante de Gas en los términos señalados en esta cláusula, el Transportista asignará el Gas en conformidad con dicha AP y los Usuarios estarán obligados a aceptar las obligaciones derivadas de tales Asignaciones Predeterminadas.

### **12.1 Metodología de Asignación Predeterminada del Transportista**

Cuando no exista un ABO ni una AP vigente para un Punto de Origen o Puntos de Destino determinado, el Transportista aplicará una AP en conformidad con el criterio siguiente y los Usuarios deberán a aceptar las obligaciones derivadas de tal AP.

Cuando la cantidad de Gas recibida por el Transportista en un Punto de Origen o entregada en un Puntos de Destino sea menor a la cantidad total objeto de una

Confirmación para ese Día de Flujo, el Gas inyectado se asignará con respecto al orden siguiente de prelación y hasta por la Capacidad Disponible:

- a) Entre los Usuarios con Servicio de Transporte en base firme en Puntos de Origen y Destino primarios hasta la Cantidad Máxima Diaria, si existe remanente de Capacidad de Transporte;
- b) Entre los Usuarios con Servicio de Transporte en base firme en Puntos de Origen primarios y Destino secundarios, hasta la Cantidad Máxima Diaria, si existe remanente de Capacidad de Transporte;
- c) Entre los Usuarios con Servicio de Transporte en base firme en Puntos de Origen secundarios y Destino primarios, hasta la Cantidad Máxima Diaria, si existe remanente de Capacidad de Transporte;
- d) Entre los Usuarios con Servicio de Transporte en base firme en Puntos de Origen y Destino secundarios, hasta la Cantidad Máxima Diaria, si existe remanente de Capacidad de Transporte;
- e) Entre Usuarios con Servicio de Transporte en base interrumpible, hasta por la Cantidad Máxima Diaria, conforme con la Tarifa contratada.
- f) Cuando la cantidad de Gas recibida en un Punto de Origen o entregada en un Puntos de Destino por el Transportista sea mayor a la cantidad total objeto de una Confirmación para ese Día de flujo, el Gas inyectado en exceso del Pedido, una vez cubiertos los Pedidos confirmados para el Servicio de Transporte en base firme, se asignará entre los Usuarios con Servicio de Transporte en base interrumpible, conforme al monto de la Tarifa contratada.

## **12.2 Presentación y aceptación de las Asignaciones Predeterminadas**

Todas las Asignaciones Predeterminadas serán presentadas por escrito con diez (10) días de anticipación a la fecha en que la AP propuesta deba de entrar en vigor.

La AP deberá especificar en qué forma cualquier excedente o faltante de los volúmenes que hayan sido objeto de Confirmación debe ser asignado entre los participantes de la AP. El Transportista deberá acusar recibo y ratificar la aceptación de la AP propuesta, o a falta de ésta aplicará la AP conforme con la cláusula 12.1.

## **12.3 Validez de las Asignaciones Predeterminadas**

Una AP será válida durante el plazo que en ella se estipule o hasta que los Usuarios y/o Abastecedores, la sustituyan por otra nueva y ésta sea aceptada por

el Transportista. El Transportista no podrá discriminar indebidamente ni rechazar una AP sin causa justificada.

#### **12.4 Declaración de asignación mensual**

Al final de cada mes, el Transportista deberá entregar a cada Usuario y/o a cada Abastecedor que esté sujeto a una AP, una declaración de asignación mensual, que especifique los volúmenes asignados de acuerdo con tal AP.

### **13. CALIDAD DEL GAS NATURAL**

El Transportista y el Usuario están obligados a recibir y entregar, en los Puntos de Origen y de Destino, Gas Natural que cumpla con la Norma Oficial de Gas Natural.

La determinación de los componentes del Gas Natural para cumplir con la Norma Oficial de Gas Natural se llevará a cabo con equipos que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, o a falta de éstas, con las normas o estándares internacionales generalmente aceptadas o usadas en la industria del Gas. Asimismo, las características de las pruebas y periodicidad de las mismas deberán sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas, o a falta de ellas, a las normas o estándares internacionales comúnmente aceptadas o utilizadas en la industria del Gas Natural.

El Transportista será el responsable de realizar las mediciones necesarias para demostrar que el Gas transportado en el Sistema cumple con la Norma Oficial Mexicana de Gas Natural e instalará los cromatógrafos necesarios para determinar los componentes del Gas.

La Comisión verificará el cumplimiento de la Norma Oficial de Gas Natural y podrá requerir al Transportista el resultado de las mediciones para comprobar la calidad del Gas en diferentes puntos del Sistema.

#### **13.1 Gas fuera de especificaciones**

Sin perjuicio de las sanciones que procedan de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, cuando el Gas Natural no cumpla con las especificaciones determinadas por la Norma Oficial de Gas Natural, se observará lo siguiente:

- a) Cuando cualquiera de las partes detecten que el Gas no cumple con la Norma Oficial de Gas Natural, avisará a la otra parte para que remedie tal situación tan pronto como le sea posible. La parte afectada tendrá el derecho de rehusarse a aceptar dicho Gas, en tanto la parte responsable no sea capaz de entregar Gas Natural que cumpla con dicha norma. La parte afectada no tendrá responsabilidad alguna ante la parte responsable o un tercero, por daños incurridos como resultado del rechazo del Gas Natural fuera de especificaciones en el Punto de Origen o en el Punto de Destino;
- b) Cuando cualquiera de las dos partes entregue Gas Natural fuera de especificaciones, se obliga ante la otra parte a reparar el daño provocado o a otorgar una indemnización retributiva equivalente a los daños directos causados por el Gas fuera de especificaciones.

c) Cuando por cualquier razón una de las dos partes reciba involuntariamente de la otra Gas fuera de especificaciones, y como consecuencia se causara un daño, la otra parte se obliga a reparar el daño provocado o a otorgar una indemnización retributiva equivalente a los daños directos causados, tanto a la parte afectada como a terceros afectados.

### **13.2 Toma de muestras**

La toma de muestras del Gas Natural deberá realizarse en el punto definido para tal efecto por el Transportista, siempre y cuando dicho punto sea representativo de la calidad de Gas que recibe el Usuario. En caso de que se requiera una toma de muestra donde no existan equipos instalados para la determinación de la calidad del Gas, las partes tendrán derecho a presenciar la toma de la misma.

### **13.3 Derecho de mezcla**

El Transportista tendrá en todo momento el derecho de efectuar la mezcla del Gas Natural propiedad del Usuario con el Gas Natural que contenga su Sistema, pero está obligado a entregar Gas Natural acorde con las especificaciones contenidas en la Norma Oficial de Gas Natural.

### **13.4 Odorización**

El Transportista no estará obligado a odorizar el Gas Natural entregado en los Puntos de Destino, ni a mantener ningún nivel de odorización en dicho Gas.

## **14. MEDICIÓN DEL GAS NATURAL**

### **14.1 Medición**

Los procedimientos, medidores y demás equipos utilizados para la medición del Gas Natural deberán ser aprobados, instalados y mantenidos por la parte responsable de dicho mantenimiento, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. A falta de éstas, se utilizarán las especificaciones internacionales generalmente aceptadas en la industria del Gas Natural.

### **14.2 Estación de medición, regulación y control**

El Transportista instalará, mantendrá y operará, o hará que se instale, mantenga y opere, en o cerca de cada Punto de Origen y de Destino, una estación de medición para medir el Gas que se transporte bajo un Contrato. La medición del Gas Natural será, salvo pacto en contrario, responsabilidad del Transportista. El Usuario podrá instalar, mantener y operar a su cargo, el equipo de verificación de medición que desee, en el entendido de que dicho equipo deberá instalarse fuera del Sistema, de forma tal que no interfiera con la operación y equipo de medición del Transportista.

La medición de la cantidad de Gas Natural que reciba el Transportista en el Punto de Origen y entregue en el Punto de Destino, de acuerdo con lo estipulado en las Condiciones Generales, se realizará con los medidores instalados que para tal fin se especifiquen en el Contrato.

### **14.3 Sistema de medición**

#### **14.3.1 Condiciones**

El Gas que reciba el Transportista en el Punto de Origen y entregue en el Punto de Destino se medirá en unidades de volumen y su energía correspondiente se contabilizará en calorías o cualquiera de sus múltiplos (Gigacalorías), utilizando el poder calorífico del Gas recibido. El Gas se medirá en forma continua a las condiciones base de doscientos noventa y tres grados Kelvin (293 K) y noventa y ocho punto cero sesenta y siete kilo Pascales (98.067 kPa) de presión absoluta (20 °C y 1 kg/cm<sup>2</sup>), con los medidores que operen en la estación de medición, o bien conforme con lo pactado en el Contrato.

Para efectos de medición y calibración de los equipos se asumirá la presión atmosférica en el punto de localización del medidor del que se trate.

#### 14.3.2 Periodo

El periodo de medición será de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de las nueve (9:00) a.m. de un día, a las nueve (9:00) a.m. del siguiente día, hora central de México, o en el horario que las partes acuerden.

#### 14.3.3 Método

La medición del Gas Natural se determinará de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas que se emitan para este propósito, o a falta de éstas, se determinará de acuerdo con los reportes vigentes de la AGA, AGA-3, AGA-5, AGA-7, AGA-8, AGA-12 y AGA-NX-19 o cualquiera de sus modificaciones.

Salvo pacto en contrario, el Transportista será el responsable de medir las propiedades del Gas Natural en los Puntos de Origen y de Destino, como son la presión, temperatura, gravedad específica, poder calorífico y volumen en un periodo determinado, así como cuantificar la energía recibida y entregada en los Puntos de Origen y de Destino.

#### 14.3.4 Uso de Cifras en los Reportes

Con relación a las cifras que expresen las cantidades de Gas y su energía equivalente, el Usuario y el Transportista utilizarán en sus reportes números enteros para expresar las unidades de volumen o de energía, o sus múltiplos. Para la publicación de las Tarifas, el Transportista utilizará cinco dígitos después del punto decimal. Para efectos de reportar en la factura el monto que el Usuario deberá pagar al Transportista por concepto de los Servicios de Transporte prestados, se utilizarán dos dígitos después del punto decimal.

Para efectos del redondeo de cifras, el último decimal se redondeará al número inmediato superior cuando el sexto dígito (en caso de tarifas) o el tercer dígito (en caso de facturación), después del punto decimal, sea igual o mayor a 5.

### **14.4 Obligatoriedad de las mediciones efectuadas**

Las mediciones realizadas por el Transportista, o quien sea responsable de medir en conformidad con el Contrato, según el caso, y la consiguiente determinación de la energía transportada se presumirán ciertas, sin perjuicio del derecho de cada parte de demostrar errores en las mediciones.

## **14.5 Discrepancias en la medición**

### **14.5.1 Fallas en el funcionamiento del equipo**

Cuando cualquiera de las dos partes considere que existe un mal funcionamiento en los equipos de medición que produzca discrepancias, deberá notificarlo a la otra parte. El Transportista, el Abastecedor o el Usuario, según proceda, revisará, calibrará y adecuará, en su caso, los equipos e instrumentos de medición, ya sea por sí mismo o a través de una empresa independiente, en presencia de un representante de la otra parte. Para tales fines el Transportista, el Abastecedor o el Usuario, según el caso, informará a la otra parte con por lo menos setenta y dos (72) horas de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar dicha revisión. Si la otra parte no asiste, los resultados de la revisión se darán por ciertos y válidos. Los honorarios, si se causaran, serán cubiertos por la parte responsable de los errores de medición. Cuando, una vez realizada la revisión y calibración del equipo, se encuentre que no había mal funcionamiento del mismo, la parte que haya solicitado la revisión del equipo de medición pagará los honorarios correspondientes.

El Transportista, el Abastecedor o el Usuario, según el caso, no tendrá la obligación de revisar el equipo y los instrumentos de medición, en períodos menores a un (1) mes entre una y otra revisión.

Cuando la revisión establezca que existieron discrepancias de medición, se harán los ajustes necesarios, considerándose en todo caso, que las discrepancias de medición se iniciaron desde el día en que se dio aviso de la falla, a no ser que razonablemente se estime que la imprecisión en la medición se inició en una fecha anterior, según haya sido notificado en el reclamo presentado por cualquiera de las dos partes.

En ningún caso se considerará que la falla inició en una fecha anterior a la última revisión o calibración. La detección de discrepancias de medición de más/menos dos por ciento (?2%) en equipos mecánicos o de más/menos uno por ciento (?1%) en equipos electrónicos, para cada Punto de Origen y de Destino, no dará como resultado una corrección a los cargos. En caso de que se detecten y determinen discrepancias superiores a los porcentajes antes señalados, el Transportista emitirá una nota de débito o crédito, que será compensada en conformidad con la cláusula 18.4.

Si por cualquier motivo o falla del equipo de medición del Transportista se dejara de medir el Gas Natural en el Punto de Origen o de Destino, la cantidad de Gas Natural transportada se calculará y determinará conforme con uno de los métodos siguientes:

- a) Utilizando las lecturas de un medidor del Usuario que se encuentre operando correctamente, como sustituto del medidor del Transportista;
- b) Estimando las cantidades transportadas con base en las entregas de Gas Natural efectuadas por el Transportista, durante períodos anteriores y condiciones similares, en los cuales el equipo haya funcionado correctamente;
- c) A través de cálculos indirectos al realizar un balance de flujos del segmento del Ducto al cual se encuentre conectado el Punto de Origen o de Destino.

#### **14.6 Calibración del equipo**

El Transportista, el Abastecedor o el Usuario, según el caso, será el responsable de la calibración de los equipos, e informará a la otra parte con por lo menos setenta y dos (72) horas de anticipación a la fecha en que se llevarán a cabo las calibraciones, a fin de que la otra parte pueda designar a un representante calificado. Aunque la otra parte no asista, la calibración se dará por correctamente realizada y válida.

La calibración de los equipos de medición se realizará de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, o a falta de ellas, con los estándares internacionales generalmente aceptados en la industria del Gas. El Transportista, el Abastecedor o el Usuario, según sea el caso, no tendrá la obligación de calibrar el equipo y los instrumentos de medición, en períodos menores a tres (3) meses entre una y otra calibración.

El Usuario tendrá derecho a solicitar la revisión y calibración del equipo cuando habiendo transcurrido tres (3) meses a partir de la última calibración, se haya superado, además, el tiempo entre calibraciones establecido en las Normas Oficiales Mexicanas para el equipo correspondiente, o a falta de éstas, en los estándares internacionales generalmente aceptados y utilizados en la industria del Gas Natural

#### **14.7 Acceso a pruebas y registros**

Cada una de las partes tendrá derecho de estar presente cuando se instale, se tomen lecturas, se dé mantenimiento, cambie, inspeccione, pruebe, calibre o ajuste el equipo utilizado en la medición o verificación de las inyecciones o entregas de Gas Natural en los Puntos de Origen o Destino, respectivamente. El Transportista, el Abastecedor o el Usuario, según el caso, mantendrá los registros y los resultados de las mediciones y calibraciones de todo el equipo de medición que intervenga en la facturación al Usuario, por un plazo de cinco (5) años. Dichos registros estarán disponibles en días y horas hábiles, a solicitud de parte, siempre y cuando se notifique con cinco (5) Días Hábiles de anticipación. Los documentos

originales se consultarán en las instalaciones que sean asiento de los documentos solicitados.

## **15. DETERMINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE DESBALANCES**

Durante cualquier Día de Flujo, el Transportista tiene la obligación de entregar al Usuario en los Puntos de Destino solamente la cantidad de Gas, que haya sido objeto de Confirmación y expresada en Gigacalorías, que reciba del Usuario en los Puntos de Origen. El Usuario y el Transportista realizarán el mayor esfuerzo posible para que las cantidades de Gas que hayan sido objeto de Confirmación sean recibidas en el Punto de Origen y entregadas en el Punto de Destino durante el Día de Flujo correspondiente.

Para balancear el Sistema, el Transportista podrá ajustar las recepciones y entregas de Gas con el fin de solucionar situaciones que pongan en peligro la integridad del Sistema.

De igual forma, el Transportista podrá realizar la venta de Gas en exceso o la compra del Gas faltante para balancear su Sistema, conforme con los Precios del Período determinados en el Anexo 8 y lo establecido en las cláusulas 15.3. y 15.4. siguiente, a menos que se acuerde otra cosa en el Contrato.

### **15.1 Cálculo de los Desbalances de Gas**

Los Usuarios deberán pagar al Transportista un cargo por Desbalance, en conformidad con lo que se indica en la presente cláusula.

De manera diaria, el Transportista determinará la diferencia entre la cantidad de Gas entregada por el Usuario en el Punto de Origen y la cantidad de Gas entregada al Usuario en el Punto de Destino, deduciendo las cantidades de Gas por concepto de Gas Combustible y las cantidades de Gas menores al dos por ciento (2%) del flujo medido por precisión de los equipos de medición. Esta diferencia será acumulada diariamente y será tolerada mientras no rebase el más/menos cinco por ciento (+/-5%) de la Cantidad Máxima Diaria.

Si en cualquier Día de Flujo, la diferencia diaria acumulada a la de los anteriores Días de Flujo es mayor de más/menos cinco por ciento (+/-5%) de la Cantidad Máxima Diaria, el Transportista cobrará al Usuario 1.56191 dólares americanos, por cada Gigacaloría dejada o tomada en exceso a ese porcentaje de tolerancia en el Sistema (diferencia positiva o negativa), por concepto de servicio de estacionamiento en ducto o préstamo de Gas, respectivamente.

Si en cualquier Día de Flujo, la diferencia diaria acumulada a la de los anteriores Días de Flujo es mayor de más/menos cinco por ciento (+/-5%) de la Cantidad Máxima Diaria, el Transportista avisará al Usuario que se está aproximando a una

situación de liquidación, a efecto de que éste último, o en su caso el Transportista, corrija el Desbalance.

Si la diferencia diaria acumulada a la de los anteriores Días de Flujo entre las recepciones de Gas en los Puntos de Origen y las entregas en los Puntos de Destino, es mayor de más/menos siete por ciento (+/-7%) de la Cantidad Máxima Diaria, el Transportista podrá aplicar la liquidación en efectivo, siempre y cuando el Usuario haya recibido el aviso de Desbalance señalado en la presente cláusula. Salvo pacto en contrario la liquidación del Desbalance será conforme con lo establecido en las cláusulas 15.3 y 15.4 siguientes.

Al final de cada mes, los cargos por Desbalance en los que haya incurrido el Usuario, serán liquidados. Cualquier Desbalance acumulado al final del mes, que esté dentro del nivel de tolerancia menor a más/menos cinco por ciento (+/-5%), será acumulado para el cálculo de Desbalance del mes siguiente y no será objeto de liquidación.

### **15.2. Liquidación en efectivo**

La liquidación en efectivo se realizará conforme con los Precios del Período determinados en el Anexo 8 y lo establecido en las cláusulas 15.3 y 15.4.

El Transportista podrá llevar a cabo la liquidación en efectivo a que se refiere la presente cláusula, ante una alerta crítica del Sistema, aún cuando el Desbalance acumulado para cualquier Día de Flujo sea menor al siete por ciento (7%) de la Cantidad Máxima Diaria y el Usuario no haya recibido el aviso de Desbalance señalado en la cláusula anterior.

### **15.3. Desbalance cuando las recepciones excedan las entregas**

Cuando en un Contrato, el total de las recepciones de Gas exceda el total de las entregas, una vez realizadas las deducciones indicadas en la cláusula 15.1. anterior, la diferencia resultante se liquidará conforme con la tabla de porcentajes y factores siguientes:

Porcentaje de Desbalance De la CMD	El Transportista paga al Usuario
De 0% hasta 5%	100% X Precio del Período
mayor 5% hasta 7%	90% X Precio del Período
mayor 7% hasta 15%	80% X Precio del Período
mayor 15% hasta 20%	70% X Precio del Período
mayor al 20%	50% X Precio del Período

Los porcentajes de la segunda columna se refieren al Precio del Período.

#### 15.4. Desbalance cuando las entregas excedan las recepciones

Cuando en un Contrato, el total de las entregas de Gas exceda el total de las recepciones, una vez realizadas las deducciones indicadas en la cláusula 15.1. anterior, la diferencia resultante se liquidará conforme con la tabla de porcentajes y factores siguientes:

Porcentaje de Desbalance De la CMD	El Usuario paga al Transportista
De 0% hasta 5%	100% X Precio del Período
mayor 5% hasta 7%	110% X Precio del Período
mayor 7% hasta 15%	120% X Precio del Período
mayor 15% hasta 20%	130% X Precio del Período
Mayor al 20%	150% X Precio del Período

Los porcentajes de la segunda columna se refieren al Precio del Período.

#### 15.5. Liquidación del Desbalance en especie

Las partes podrán liquidar en especie los Desbalances acumulados para cualquier Día de Flujo, mayores al siete por ciento (7%) de la Cantidad Máxima Diaria. En tales casos, el Usuario dispondrá de un período de cinco (5) días a partir de la fecha del primer aviso de Desbalance, para realizar dicho ajuste, ya sea modificando sus entregas de Gas en el Punto de Origen o modificando sus extracciones de Gas en el Punto de Destino. En caso de que el Usuario exceda el plazo señalado, el Transportista podrá aplicar la liquidación en efectivo.

Cuando, para cualquier Día de Flujo, el Transportista esté imposibilitado de recibir o entregar el Gas objeto de una liquidación de Desbalance en especie, deberá

extender el período de cinco (5) días indicado en el párrafo anterior, en un (1) día, por cada día que subsista la imposibilidad. Si debido a condiciones operativas del Sistema insuperables no se puede resolver el Desbalance en especie en un plazo razonable, el Transportista podrá realizar la liquidación en efectivo.

#### **15.6. Integración de Desbalances entre varios Contratos de un Usuario o entre Usuarios**

Los Desbalances que resulten de los diferentes Contratos de un Usuario, serán agregados para obtener el Desbalance total mensual del Usuario, tomando en consideración lo siguiente:

- a) Los Desbalances de diferentes Usuarios, podrán ser compensados entre ellos, si así lo acuerdan y no existe objeción debida y fundada del Transportista; y
- b) Se podrá negociar un procedimiento específico para la resolución de Desbalances con un Permisionario de transporte, para lo cual se celebrará el Acuerdo de Balance Operativo (ABO) correspondiente.

#### **15.7. Acreditación de ingresos generados por liquidación de Desbalances**

Cuando el valor de las liquidaciones recibidas por el Transportista sea mayor que el costo de adquisición de Gas natural para corregir el Desbalance más los gastos administrativos correspondientes, el Transportista acreditará, al final del año, esta cantidad a los Usuarios del Servicio de Transporte en base firme, con base en un prorrateo de acuerdo con la Capacidad Reservada por cada Usuario, ajustando a aquellos Usuarios que causaron Desbalances en forma proporcional a los mismos.

Cuando el valor de las liquidaciones recibidas por el Transportista sea menor que el costo de adquisición de Gas Natural para corregir el Desbalance más los gastos administrativos correspondientes, el Transportista compensará este déficit con las liquidaciones del siguiente año.

#### **15.8. Responsabilidad del Transportista como Abastecedor**

Cuando el Transportista figure también como Abastecedor del Usuario y el Abastecedor sea el causante o responsable de un desbalance, el Usuario no será responsable ni sujeto de ningún cargo o penalización derivado de dicho desbalance por cualquiera de los siguientes conceptos:

- a) Cargos por estacionamiento o préstamo de gas,
- b) Liquidación monetaria de desbalances,
- c) Penalización por incumplimiento de tolerancias durante una alerta crítica.

## **16. CANTIDADES ADICIONALES**

### **16.1 Cantidad Adicional Autorizada**

El Usuario, previa autorización expresa del Transportista, podrá inyectar y extraer del Sistema una cantidad adicional autorizada. Para este efecto, el Usuario deberá solicitar al Transportista dicha cantidad adicional en su Pedido previo al Día de Flujo y el Transportista lo autorizará, mediante la Confirmación, conforme con el procedimiento establecido en la cláusula 11.5 de las Condiciones Generales. La cantidad adicional será autorizada por el Transportista en la medida en que las condiciones operativas lo permitan, que haya Capacidad Disponible y que no se afecte la entrega de Gas a los demás Usuarios.

Cuando el Transportista apruebe la cantidad adicional autorizada, el Usuario podrá inyectar y extraer del Sistema dicha cantidad de Gas. Por este concepto, el Transportista cobrará la Tarifa autorizada para el Servicio de Transporte en base interrumpible.

### **16.2 Cantidad Adicional No Autorizada**

Cuando en un Día de Flujo un Usuario entregue o extraiga una cantidad que exceda en 5% la Cantidad Máxima Diaria en base firme y/o la cantidad Confirmada en base interrumpible, dicho excedente se considerará cantidad adicional no autorizada. El Transportista podrá imponer a dicho Usuario, conforme con lo previsto en el apartado 9.33 de la Directiva de Precios, una pena equivalente a cinco (5) veces la Tarifa del Servicio de Transporte en base interrumpible, multiplicado por la cantidad adicional no autorizada que exceda el cinco por ciento (5%), sin perjuicio de los cargos que sean procedentes por Desbalance.

## **17. ALERTA CRÍTICA DEL SISTEMA.**

En caso de cortes o interrupciones en el suministro de Gas, inyecciones o extracciones superiores o inferiores a lo Confirmado que restrinjan la capacidad del Sistema, modificaciones y reparaciones imprevistas en el Sistema, contingencias operativas fuera del control del Transportista, caso fortuito o fuerza mayor, que tengan por consecuencia una reducción inevitable en la capacidad del Sistema, el Transportista podrá emitir una alerta crítica del Sistema, en la que se incluirá una penalización a los Usuarios que excedan los límites especificados en ella. Estas penalizaciones substituirán a las que se prevén en las Condiciones Generales por concepto de cantidad adicional no autorizada y Desbalances, mientras se mantenga la alerta crítica del Sistema.

La alerta crítica del Sistema será comunicada por el Transportista a través del Sistema de Información. En la alerta crítica del Sistema se indicará a los Usuarios y Abastecedores que resulten afectados, las cantidades de Gas Natural que podrán ser inyectadas o extraídas al Sistema, las tolerancias que prevalecerán en tanto exista la alerta crítica, así como las penalizaciones que se incluyen en esta cláusula. La alerta crítica podrá emitirse para todo el Sistema, o bien sólo para determinadas Zonas, dependiendo de las condiciones que hayan dado lugar a dicha alerta crítica. El Transportista podrá reducir el rango mínimo de presión establecido en las Condiciones Generales siempre que la integridad del Sistema se ponga en riesgo, o bien la extracción de Gas en el Punto de Destino se encuentre fuera de la tolerancia permitida.

### **17.1 Aviso y efectos de la alerta crítica del Sistema**

Una vez que el Transportista avise a los Usuarios la alerta crítica del Sistema, el Transportista podrá ajustar las recepciones de Gas en su Sistema en conformidad con las condiciones de la alerta crítica y los Usuarios contarán con el plazo que se determine en el propio aviso para ajustarse a las instrucciones contenidas en dicha alerta crítica. De esta manera, las inyecciones y/o extracciones no podrán presentar, con respecto a la cantidad que haya sido objeto de la Confirmación para ese Día de Flujo, una variación superior al porcentaje que se determine en el aviso correspondiente.

### **17.2 Penalizaciones**

Cuando el Usuario, una vez finalizado el plazo especificado para ajustarse a las instrucciones contenidas en el aviso de alerta crítica, continúe extrayendo volúmenes de Gas superiores al autorizado en dicho aviso, el Transportista impondrá las penas siguientes:

- a) Se aplicará una pena de cinco dólares de los Estados Unidos de América, pagaderos en pesos mexicanos, por cada 0.252 Gcal, a las extracciones, que excedan el nivel de tolerancia de 3% hasta 5% de los volúmenes objeto de la Confirmación y
  
- b) Se aplicará una penalización de diez dólares de los Estados Unidos de América, pagaderos en pesos mexicanos, por cada 0.252 Gcal, a las cantidades diarias de transporte, que excedan el 5% de los volúmenes objeto de la Confirmación.

### **17.3 Permanencia de la alerta crítica del Sistema**

El Transportista avisará diariamente a los Usuarios las condiciones de la alerta crítica del Sistema, mientras ésta dure, y les indicará también el tiempo estimado en que permanecerá efectiva. Lo anterior, en el entendido de que dicho aviso diario no implica el otorgamiento al Usuario de un nuevo periodo de corrección en los términos de la cláusula 17.1.

### **17.4 Bonificaciones**

Los montos mensuales recibidos por concepto de penalizaciones por alerta crítica del Sistema, se reservarán y entregarán en beneficio de los Usuarios que recibieron cantidades menores a aquellas que fueron objeto de Confirmación durante la alerta crítica del Sistema. Lo anterior, una vez descontados los costos en que haya incurrido por el Transportista como consecuencia de las acciones de los Usuarios que no respetaron los límites de inyección y extracción de Gas fijados durante la alerta crítica correspondiente.

Los montos diarios producto de las penalizaciones serán asignados de forma prorrateada a los Usuarios que recibieron cantidades menores a aquellas que fueron objeto de Confirmación en el Día e Flujo correspondiente, en proporción de dicha cantidad menor recibida. Cada uno de esos Usuarios podrá recibir el monto que le corresponda de las penalizaciones, como un ajuste de crédito del Servicio de Transporte.

### **17.5 Asignación del Gas en alerta crítica del Sistema**

Cuando el Transportista emita una alerta crítica del Sistema que implique reducciones o suspensión del Servicio de Transporte, y por el tiempo que dure la alerta crítica, el Transportista asignará la capacidad de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 11.6 de las Condiciones Generales.

## **18. FACTURACIÓN Y PAGO**

### **18.1 Facturación**

El Transportista notificará al Usuario, dentro de los diez (10) días siguientes al fin de cada mes, copia de la factura de los servicios prestados durante el mes inmediato anterior. Los montos expresados en las facturas estarán denominados en pesos, moneda nacional.

En conformidad con la disposición 9.67 de la Directiva de Precios, cada tipo de servicio constará en forma separada en la factura, desagregándose en la misma, en su caso, la Tarifa correspondiente a cada uno de los Servicios de Transporte prestados durante el periodo correspondiente.

### **18.2 Pago**

El pago de cada factura deberá realizarse por el Usuario en pesos, moneda nacional, mediante la transferencia de fondos o depósito en dinero en la cuenta bancaria que al efecto le haya notificado el Transportista. El pago de las facturas deberá estar acreditado en la cuenta del Transportista dentro de los veintidós días del mes siguiente al que los servicios se prestaron.

Cuando un pago tenga como vencimiento un día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.

En caso de que no se notifique la cuenta bancaria por el Transportista, el Usuario deberá efectuar el pago correspondiente en el domicilio del Transportista, mediante cheque de caja. Cuando un pago tenga como vencimiento un día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.

Una vez acreditado el pago, el Transportista entregará al Usuario en un plazo de cinco Días Hábiles, la factura original.

### **18.3 Mora**

Si el Usuario incurre en mora estará obligado a pagar diariamente al Transportista intereses desde la fecha de vencimiento del pago hasta la fecha en que efectivamente realice el pago debido. Los intereses moratorios se calcularán y determinarán aplicando al adeudo la tasa que esté vigente al momento del pago y que resulte mayor entre la de interés interbancaria de equilibrio (TIIE), la de interés interbancaria promedio (TIIP) o costo porcentual promedio (CPP), multiplicada por dos punto cinco (2.5).

Cuando por causas ajenas al Transportista no sea posible realizar el pago de una factura a través de una transferencia de fondos o un depósito en dinero a la cuenta bancaria que haya notificado al Usuario, el lugar de pago será el domicilio que el Transportista haya señalado en el Contrato.

#### **18.4 Errores en la facturación**

Los errores aritméticos o de cálculo en la facturación, darán origen a su rectificación a solicitud del Usuario o del Transportista. Una vez demostrado y rectificado el error de que se trate, el Transportista procederá a realizar el ajuste que sea procedente a través de la emisión de la nota de débito o de crédito a cargo o a favor del Usuario, según sea el caso. El débito o crédito correspondiente, se cargará o compensará por el Transportista en la facturación del mes inmediato siguiente.

En ningún caso se realizarán ajustes en la facturación, una vez transcurridos veinticuatro (24) meses o más de prestado el Servicio de Transporte que es objeto de reclamación por errores aritméticos o de cálculo.

#### **18.5 Notas de crédito y de débito**

Los montos que el Transportista adeude al Usuario se documentarán a través de notas de crédito. Dichos adeudos serán pagados por el Transportista por la vía de la compensación, abonándolos en la factura mensual inmediatamente posterior a la fecha de emisión de cada nota de crédito.

En caso de que el monto de una nota de crédito a favor del Usuario sea mayor al monto de la factura del mes inmediato posterior, el Transportista compensará en la o las facturas siguientes, hasta agotar el monto de la nota de crédito.

Los montos que el Usuario adeude al Transportista se documentarán a través de notas de débito. Dichos adeudos se cargarán por el Transportista en la factura mensual inmediatamente posterior a la fecha de la emisión de cada nota de débito, y serán pagaderos por el Usuario de conformidad con lo señalado en las cláusulas 18.2 y 18.3.

#### **18.6 Suspensión del Servicio**

Cuando el Usuario caiga en mora, y dicha mora se prolongue por un lapso mayor a un mes contado a partir del día siguiente en que el pago debió ser efectuado, el Transportista, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro derecho o recurso legal, podrá suspender el Servicio de Transporte, hasta que el Usuario salde íntegramente las cantidades debidas con sus correspondientes intereses moratorios. Para que pueda suspenderse el Servicio de Transporte, el

Transportista deberá dar el aviso respectivo al Usuario, con cuando menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

### **18.7 Costos y cargos adicionales**

El Usuario deberá cubrir o absorber según sea el caso, todos los cargos y comisiones derivados o relacionados con los pagos que tenga que hacer al Transportista conforme con el Contrato, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

a) Cargo por suspensión y reanudación del Servicio.

El Transportista podrá efectuar un cargo por el corte, suspensión y reanudación del Servicio de Transporte, cuando al Usuario incumpla el Contrato. Este cargo se determinará conforme con el Anexo 9, y deberá reflejar todos los costos en que haya incurrido el Transportista por los motivos expresados.

b) Cargo por mantenimiento fuera de programación.

Cuando a solicitud del Usuario el mantenimiento preventivo programado sea reprogramado, el Transportista podrá efectuar un cargo al Usuario por el mantenimiento realizado fuera del programa. Este cargo se determinará conforme con el Anexo 10 y deberá reflejar todos los costos adicionales en que haya incurrido el Transportista.

c) Cargo por devolución de cheque no pagado.

El Transportista tendrá derecho a cobrar un cargo, cuando por cualquier causa un cheque sea devuelto y con ello se impida el cobro oportuno del mismo. Dicho cargo será el equivalente al veinte por ciento (20%) del importe del cheque, en conformidad con el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

### **18.8 Prohibición de compensar**

Sin perjuicio del derecho de rectificar errores de cálculo o aritméticos, conferido tanto al Usuario como al Transportista en términos de la cláusula 18.4, y con la salvedad señalada en la cláusula 18.5, todos los pagos deberán hacerse puntualmente y sin que puedan ser objeto de compensación o deducción alguna con base en reclamaciones pasadas, actuales o futuras contra el Transportista.

## **19. TÍTULO DE PROPIEDAD**

### **19.1 Propiedad y posesión del Gas Natural**

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 753 y 763 del Código Civil se considera que el Gas Natural es un bien mueble fungible.

Para los efectos de las Condiciones Generales, el Usuario es el propietario o poseedor legítimo del Gas Natural. Sin perjuicio de lo anterior, el Transportista asume los riesgos y el control del Gas Natural, con las excepciones que establecen las Condiciones Generales, desde el momento en que lo recibe en el o los Puntos de Origen y hasta el momento en que lo entrega en el o los Puntos de Destino, y a partir de este punto, el Usuario, asume los riesgos y el control, sin ninguna limitación.

### **19.2 Responsabilidades derivadas de la propiedad o posesión legítima del Gas Natural**

El Usuario, como propietario o poseedor legítimo del Gas Natural, responderá ante el Transportista cuando sobre dicho Gas pesen gravámenes, limitaciones de dominio o de cualquier otra índole. En consecuencia, el Usuario se obliga a liberar y sacar en paz y a salvo al Transportista de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que se presente por cualquiera de las causas anteriores.

En caso de que el Usuario incumpla total o parcialmente las obligaciones establecidas en el párrafo precedente, indemnizará al Transportista por cualquier erogación que éste realice con motivo de dicho incumplimiento, para lo cual el Transportista deberá demostrar al Usuario la realización de dichas erogaciones mediante la exhibición de los documentos probatorios correspondientes.

## **20. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

Para los efectos de las Condiciones Generales, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acto del hombre o hecho de la naturaleza, previsible o imprevisible, pero inevitable, que imposibilita al que lo sufre, cumplir con sus obligaciones contractuales.

Ni el Transportista ni el Usuario estarán obligados al caso fortuito o fuerza mayor sino cuando hayan dado causa o contribuido a él.

En caso de que el Transportista o el Usuario por un caso fortuito o fuerza mayor se encuentren en imposibilidad total o parcial de cumplir con las obligaciones que les imponen las Condiciones Generales o el Contrato, la parte que lo sufra, lo informará a la otra por vía telefónica o facsímile, tan pronto le sea posible y, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a dicho aviso se lo notificará formalmente, explicando los detalles de dicho acontecimiento o hecho, sus efectos respecto al cumplimiento de las Condiciones Generales y las contractuales, su duración estimada y, en su caso, el momento en que considera cesarán sus efectos.

Cuando por un caso fortuito o fuerza mayor el Transportista se vea en la necesidad de suspender, restringir o modificar las características del Servicio de Transporte, lo hará del conocimiento de los Usuarios por los medios de comunicación con mayor difusión en las localidades de que se trate, así como a través del sistema de información una vez que éste se encuentre en operación, indicando la duración de la suspensión, restricción o modificación, los días y las horas en que ocurrirán estos sucesos y las zonas afectadas por los mismos.

Sin perjuicio de las obligaciones de pago líquidas y exigibles entre el Transportista y el Usuario a la fecha de la notificación del caso fortuito o fuerza mayor, mismas que deberán ser satisfechas de conformidad con las cláusulas 18.2, 18.3 y 18.5, las obligaciones del Transportista y del Usuario quedarán en suspendidas durante todo el tiempo que subsista el caso fortuito o la fuerza mayor y se restablecerán inmediatamente después que cesen éstos. La parte que alegue un caso fortuito o fuerza mayor, deberá actuar con la mayor diligencia posible para tratar de subsanar, mitigar o remediar sus efectos, pero los casos específicos de huelgas declaradas procedentes por las autoridades competentes, paros o cualquier otro tipo de conflicto laboral, quedan bajo la más estricta responsabilidad del que lo sufra y, bajo ninguna circunstancia se considerará que la no solución del conflicto laboral de que se trate, constituye falta de diligencia para subsanar, mitigar o remediar los efectos del caso fortuito o fuerza mayor.

Si los efectos del caso fortuito o fuerza mayor se prolongan por más de dos (2) meses, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Contrato sin ninguna

responsabilidad, a través de una notificación a la otra con diez (10) días de anticipación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2111 del Código Civil, ni el Transportista ni en Usuario estarán obligados a reparar pérdidas o daños que sufra el otro, siempre y cuando sean consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose como tales, de manera enunciativa y no limitativa, huracanes, terremotos, inundaciones, incendios, huelgas, disturbios públicos, guerras declaradas o no, insurrecciones, actos terroristas, sabotajes o cualquier otro hecho o acto igualmente inusitado o grave que impida a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales o con las establecidas en las Condiciones Generales.

### **20.1 Caso Fortuito y Fuerza Mayor Gubernamental**

Para los efectos de las Condiciones Generales, se entenderá por Caso Fortuito o Fuerza Mayor Gubernamental, cualquier acto de una autoridad gubernamental sea federal, estatal o municipal en territorio nacional u organismo descentralizado del Gobierno Federal, que esté actuando en su carácter de autoridad, que imposibilita al que lo sufre cumplir con sus obligaciones contractuales.

En caso de que el Transportista o el Usuario por un Caso Fortuito o Fuerza Mayor Gubernamental se encuentren en imposibilidad total o parcial de cumplir con las obligaciones que le imponen las Condiciones Generales o el Contrato, la parte, que lo sufra, lo informará a la otra por vía telefónica o facsímile, tan pronto le sea posible y, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a dicho aviso se lo notificará formalmente, explicando los detalles de dicho acontecimiento o hecho, sus efectos respecto al cumplimiento de las Condiciones Generales y las contractuales, su duración estimada y, en su caso, el momento en que considera cesarán sus efectos. En lo consecuente, se aplicará lo establecido en la cláusula 20 de las Condiciones Generales.

## **21. RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

En conformidad con el artículo 1913 del Código Civil, cuando sobrevenga un siniestro en el Sistema que cause daños y/o perjuicios en las instalaciones del Usuario, o a las personas que laboran en las instalaciones del Sistema, o a terceros, el Transportista asumirá la responsabilidad objetiva, aunque no haya obrado ilícitamente, y estará obligado a indemnizar en los términos del artículo invocado.

De igual manera, cuando sobrevenga un siniestro en las instalaciones del Usuario que cause daños y/o perjuicios en el Sistema, o a las personas que laboran en dichas instalaciones, o a terceros, dicho Usuario estará obligado a la responsabilidad objetiva, aunque no haya obrado ilícitamente, y estará obligado a indemnizar en los términos del artículo 1913 del Código Civil.

La responsabilidad a que se refieren los párrafos precedentes se circunscribirá al pago de los daños que sean consecuencia inmediata y directa del siniestro.

## **22. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD**

### **22.1 Suspensión del Servicio sin responsabilidad del Transportista**

El Transportista no incurrirá en responsabilidad por suspensiones del Servicio de Transporte originadas por:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor;
- b) Fallas en las instalaciones del Usuario o mala operación de las instalaciones por parte del mismo;
- c) Trabajos necesarios para el mantenimiento preventivo, ampliación o modificación de sus obras o instalaciones, debidamente programados e informados a los Usuarios en conformidad con el último párrafo de la cláusula 22.2 siguiente, y
- d) Incumplimiento grave o reiterado del Usuario a sus obligaciones establecidas en las Condiciones Generales y en el Contrato.

### **22.2 Suspensión del Servicio por mantenimiento, ampliación o modificación de las instalaciones del Sistema**

En conformidad con el artículo 78 del Reglamento, cuando se origine una suspensión del Servicio de Transporte por la realización de trabajos necesarios para el mantenimiento, ampliación o modificación de obras e instalaciones del Sistema, el Transportista lo informará a los Usuarios, a través de medios masivos de comunicación en la localidad respectiva, y de notificación individual tratándose de industrias y hospitales, así como a través del sistema de información una vez que éste se encuentre en operación. Dichos avisos se darán con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas al inicio de los trabajos respectivos, indicándose el día, hora y duración de la suspensión del Servicio de Transporte y el día y la hora en que se reanudará, debiéndose indicar con claridad los límites del área afectada.

El Transportista procurará que los trabajos a que se refiere el párrafo anterior se hagan en horas y días en que disminuya el consumo de Gas Natural, para afectar lo menos posible a los Usuarios.

En todo caso, el Transportista deberá dar a conocer sus calendarios de mantenimiento con por lo menos un mes de anticipación a su realización.

### **22.3 Suspensión del servicio por incumplimiento de obligaciones contractuales**

Con sujeción a lo dispuesto en las Condiciones Generales, el Transportista podrá suspender el Servicio de Transporte cuando el Usuario incumpla con las obligaciones derivadas del Contrato. Al efecto, el Transportista deberá notificar previamente al Usuario mediante escrito en el que se razone el incumplimiento y se advierta su intención de suspender el Servicio de Transporte. En conformidad con la cláusula 24, el Usuario que se encuentre en incumplimiento tendrá treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, para hacer valer lo que a su derecho convenga y, para en su caso, subsanar la causa o causas indicadas en la misma. En caso de ser procedentes los derechos hechos valer por el Usuario o de que éste subsane el incumplimiento que se le imputa, el Transportista procederá a dejar sin efectos la notificación de la suspensión del Servicio de Transporte. En caso contrario, el Transportista, además de suspender el Servicio de Transporte, podrá rescindir el contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula antes invocada.

### **23. BONIFICACIÓN POR FALLAS O DEFICIENCIAS DEL SERVICIO**

En caso de suspensión del Servicio de Transporte por causas distintas a las establecidas en las Condiciones Generales en concordancia con el artículo 76 del Reglamento, el Transportista bonificará al Usuario sin perjuicio de los daños directos, cuando expida la siguiente factura, la cantidad que resulte de multiplicar por cinco (5) el importe del Servicio de Transporte que hubiera estado disponible de no ocurrir la suspensión. Para el cálculo y determinación de dicho importe se tomarán como base la extracción promedio y la Tarifa de la factura anterior, en conformidad con el artículo 79 del Reglamento.

## **24. CAUSAS DE RESCISIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1949 del Código Civil, tanto el Transportista como el Usuario sin necesidad de declaración judicial podrán rescindir el Contrato en caso de que cualquiera de las dos partes incumpla con las obligaciones que les imponen las Condiciones Generales y el Contrato, y el incumplimiento de que se trate no sea subsanado por la parte que corresponda dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que reciba de la otra.

Además de lo anterior, se considerarán también causales de rescisión:

- a) Si el Usuario o el Transportista incurren en mora y dicha mora subsiste más de cuarenta y cinco (45) días, siempre y cuando no sea subsanada dentro de un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha en que una de las partes haya notificado a la otra dicho incumplimiento;
- b) Si cualquier declaración realizada por el Usuario o por el Transportista en el Contrato, y en su caso en el Acuerdo de Inversiones, resulta falsa o incorrecta, siempre y cuando dicha falsedad o incorrección recaigan sobre elementos que afecten sustancialmente la capacidad del Usuario o del Transportista para cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato y del Acuerdo de Inversiones;
- c) Si el Usuario incumple con su obligación de mantener vigente durante el término del Contrato la garantía de pago, siempre y cuando dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de un plazo de treinta (30) días, contado a partir de que el Transportista lo notifique al Usuario;
- d) La sentencia firme dictada por la autoridad jurisdiccional competente que declare al Usuario en estado de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra, y
- e) Cuando se actualice cualquiera de los supuestos de disolución de una sociedad mercantil previstos en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en tanto el Usuario sea una sociedad mercantil.

### **24.1 Efectos de la rescisión**

La rescisión por incumplimiento o la terminación del Contrato por mutuo acuerdo o convención de las partes, ya sea por lo dispuesto en esta cláusula o por conclusión de su vigencia o plazo o por cualquier otro motivo pactado, hará que las obligaciones de pago a cargo del Usuario o del Transportista, sujetas a plazo, sean exigibles en el momento en que surta efecto dicha rescisión o terminación, y en ningún caso liberarán al Usuario o al Transportista de efectuar cualquier pago

líquido y exigible a que estén obligados conforme con el Contrato, Acuerdo de Inversiones, Condiciones Generales y disposiciones legales aplicables.

## **24.2 Ajuste comercial**

Sin perjuicio de que la vigencia del Contrato pueda convenirse por un plazo mayor, el Transportista y el Usuario acordarán en el propio Contrato un plazo mínimo de duración del mismo, el cual en ningún caso podrá ser menor a un año. En caso de que se rescinda el Contrato antes de cumplirse el plazo mínimo estipulado, la parte que haya dado causa a la rescisión deberá pagar a la otra, a título de daños y perjuicios, una pena convencional por concepto de cargo por capacidad, equivalente a la cantidad que el Usuario hubiese tenido que pagar de cumplirse dicho plazo mínimo.

Como excepción al plazo mínimo de un año, alternativamente el Transportista aplicará el 20% del plazo total contratado en los contratos con plazos mayores a un año, salvo cuando el Usuario tenga celebrado con el Transportista un Acuerdo de Inversiones en el cual se hayan determinado los plazos mínimos de duración del Contrato por extensiones o ampliaciones en el Sistema del Transportista.

## **24.3 Procedimiento de rescisión**

En caso de que el Transportista o el Usuario pretendan rescindir el Contrato por incumplimiento del otro, se lo notificarán expresando los fundamentos y las razones de la rescisión. La notificación de una parte a la otra, hará las veces de una interpelación fehaciente para efectos de ejecución del pacto comisorio.

La parte que haya recibido de la otra la notificación de la rescisión del Contrato, contará con un plazo de treinta (30) días para hacer valer lo que a su derecho convenga y, para en su caso subsanar su incumplimiento a satisfacción de la parte notificadora. En el supuesto de que los derechos hechos valer sean improcedentes o que el incumplimiento no se subsane en la forma prevista, el Contrato se podrá dar por rescindido sin necesidad de declaración judicial.

## **25. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Una vez concluido el plazo mínimo estipulado en el Contrato, el Usuario podrá en cualquier momento darlo por terminado anticipadamente, mediante notificación al Transportista dada con treinta (30) días de anticipación. En este caso el Usuario deberá pagar al Transportista a título de indemnización, un ajuste comercial equivalente a treinta (30) días del cargo por capacidad.

## **26. CONFIDENCIALIDAD**

Salvo la información que deba ser incorporada por el Transportista en el Sistema de Información, en términos de la cláusula 10 de las Condiciones Generales, la información intercambiada entre el Transportista y el Usuario que se vincule o relacione con la solicitud de Servicio de Transporte, con el Contrato y/o con el Pedido, deberá ser tratada por la parte que la recibe como información confidencial y no podrá ser revelada sin el consentimiento expreso de la parte que la haya proporcionado. No obstante lo anterior, esta obligación no aplicará a la información que:

- a) Haya sido conocida por cualquiera de las dos partes, o hubiese estado a su alcance sin restricción alguna y sin limitaciones por obligaciones de confidencialidad;
- b) Sea o pase a ser del dominio público a través de un tercero;
- c) Le sea proporcionada a cualquiera de las dos partes por una fuente distinta a la otra, siempre y cuando dicha circunstancia no hubiese constituido una violación a una obligación de confidencialidad;
- d) Deba ser revelada por alguna de las dos partes en conformidad con requerimientos gubernamentales o judiciales a los cuales cualquiera de las dos partes está sujeta, siempre y cuando la revelación de dicha información sea obligatoria, y que de no hacerlo se incurra en responsabilidad civil, administrativa o penal.

La obligación de confidencialidad subsistirá durante los cinco (5) años posteriores a la terminación o rescisión del Contrato.

## **27. VALIDEZ DEL CONTRATO**

Si cualquiera de las disposiciones de las Condiciones Generales, del Contrato o del Acuerdo de Inversiones es ineficaz o inoperante, no afectará de manera alguna la eficacia de las demás disposiciones.

Salvo pacto expreso en contrario, la falta de acción de cualquiera de las dos partes del Contrato para hacer cumplir cualquiera de sus disposiciones, términos o condiciones estipuladas, no se considerará una renuncia al ejercicio de esos derechos ni la renuncia a exigir posteriormente su cumplimiento.

## **28. FUSIÓN DEL CONTRATO CON LAS CONDICIONES GENERALES**

Las Condiciones Generales serán parte integrante del Contrato celebrado entre el Usuario y el Transportista, por lo cual se tendrán como íntegramente reproducidas como si estuviesen insertadas a la letra en el Contrato.

De lo anterior se hará mención expresa en el Contrato.

## **29. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES**

Todas las notificaciones y comunicaciones entre el Transportista y el Usuario, salvo casos específicos en que se prevea otro procedimiento en las Condiciones Generales, deberán realizarse por escrito con acuse de recibo.

Las notificaciones y comunicaciones se tendrán por presentadas y surtirán efectos cuando se envíen y reciban vía fax, siempre y cuando dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes se envíen por escrito con acuse de recibo.

Una vez que el sistema de información se encuentre en operación, las comunicaciones entre el Transportista y el Usuario se realizarán a través de ese sistema.

Las partes estarán obligadas a designar representantes comerciales, operativos y financieros, antes de la realización del primer Servicio de Transporte. A través de estos representantes fluirá la información del Transportista hacia el Usuario y viceversa, y se entenderá que serán las personas facultadas para solicitar el Servicio de Transporte y para tratar todo lo relacionado con el Contrato.

### **30. DOMICILIOS**

Para los efectos del Contrato, los domicilios de las partes serán los que se establezcan en el mismo.

En caso de cambio de domicilio, la parte que habrá de cambiarse deberá notificarlo a la otra por escrito con acuse de recibo, con por lo menos un mes de anticipación.

### **31. RECLAMACIONES Y QUEJAS**

Cualquier reclamación o queja entre el Transportista y el Usuario respecto de la cantidad o calidad del Gas Natural entregado por el primero al segundo o viceversa o sobre cualquier otro aspecto relacionado con el Contrato, deberá ser notificada a la contraparte dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de conocimiento por el reclamante de los sucesos que dan origen a la reclamación o queja. Dicha notificación deberá ser realizada en Días Hábiles antes de las dieciséis (16) horas del centro de México. Los representantes comerciales, operativos o financieros, según corresponda, designados por las partes en el Contrato, procurarán resolver de mutuo acuerdo dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles las reclamaciones o quejas que surjan entre ellas y que sean notificadas conforme con lo anterior. Si dichos representantes no llegan a un acuerdo dentro del plazo mencionado u otro acordado de común acuerdo, la parte reclamante podrá someter la controversia a la Comisión o al procedimiento de solución de controversias previsto en la cláusula 32.

Con excepción de lo establecido en la cláusula 18.4, ninguna de las partes tendrá responsabilidad ante la otra en relación con cualquier reclamación o queja que no sea notificada durante el plazo establecido en el párrafo anterior.

## **32. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Sin perjuicio de las acciones legales que procedan, las controversias que se presenten con motivo de la prestación del Servicio de Transporte podrán resolverse a elección del Usuario mediante el procedimiento arbitral que proponga el Transportista o conforme al procedimiento arbitral determinado por la Comisión en los términos del artículo 9 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Queda entendido que el Usuario tendrá siempre el derecho irrestricto para someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes o acogerse al arbitraje y al procedimiento arbitral que más le convenga.

Si para dirimir una controversia con el Transportista, el Usuario elige el arbitraje, la cláusula de arbitraje y el procedimiento arbitral que escoja éste adoptarán la forma de cláusula compromisoria a que se refieren los artículos 1416, fracción I, y 1423 del Código de Comercio.

### **33. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

En caso de que el Usuario no opte por el arbitraje, todo lo relativo a controversias y la interpretación y cumplimiento de las Condiciones Generales, del Acuerdo de Inversiones y del Contrato, se someterán a la jurisdicción y competencia de las Leyes y Tribunales Federales de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando el Transportista y el Usuario al fuero de su domicilio, presente o futuro.

### 34. ANEXO 1. LISTA DE TARIFAS.

<b>Cargo por</b>	<b>Tarifa</b>	<b>Unidades</b>	<b>Periodicidad</b>
<b>Servicio en base firme</b>			
Cargo por Capacidad	14.93838	Pesos/Gcal	Diario
Cargo por uso	0.40569	Pesos/Gcal	Diario
<b>Servicio interrumpible</b>			
Cargo por servicio interrumpible	15.19617	Pesos/Gcal	Diario
<b>Cargos misceláneos</b>			
Cargo por estacionamiento o sustracción de gas en ductos	16.83368	Pesos/Gcal	
<b>Gas combustible</b>	1.51% del volumen pedido		
<b>Tarifa Mínima</b>	0.40569	Pesos/Gcal	
Tarifa de Transporte temporal en la zona urbana de Cananea	0.99733	Pesos/Gcal	

Nota a la lista de tarifas:

1. Las tarifas no incluyen IVA.
2. El gas combustible se cobrará a partir de que entre en operación la estación de compresión de Naco.

## **35. ANEXO 2. SOLICITUD DE SERVICIO DE TRANSPORTE**

### 36. ANEXO 3 PRESIÓN MÁXIMA PERMISIBLE DE OPERACIÓN

#### Máximas Presiones de Inyección en kPa (Kg/cm<sup>2</sup>)

Punto de Inyección	Diámetro	Nombre	Presión
Naco	16"	"Deming-Douglas-Bisbee" del El Paso Natural Gas	69

#### Presiones de Entrega:

Presión de Entrega a Usuarios conectados directamente al Ducto de Transporte: \_\_kPa (7kg/cm<sup>2</sup>).

Presión de Entrega en zonas geográficas de distribución: de \_\_kPa (21 kg/cm<sup>2</sup>).

La entrega de Gas Natural en cada Punto de Destino de todo el Sistema se hará dentro del rango de Presión de Entrega determinado por el Transportista, que es de \_\_kPa (7kg/cm<sup>2</sup>) para Usuarios industriales y de \_\_kPa (21 kg/cm<sup>2</sup>) para distribuidores, mismas condiciones que, conforme lo acuerden las partes, quedarán establecidas en el Contrato.

El Transportista aun en las partes más alejadas de las fuentes de suministro de Gas Natural, entregará el Gas a las presiones indicadas.

Aun cuando existan condiciones de presión mayores a las indicadas en los tramos del Sistema donde se ubique(n) el (los) Punto(s) de Destino, el Transportista no garantizará presiones mayores a los Usuarios, en tanto estas presiones sean necesarias para garantizar condiciones de presión mínimas en todo el Sistema.

### **37. ANEXO 4 CAPACIDAD MÁXIMA GARANTIZABLE DEL SISTEMA POR TRAYECTO**

#### **Capacidad máxima garantizable del sistema por trayectos (MMPCD)**

La capacidad de transporte del Sistema Naco-Hermosillo, asciende a 7,182 Gigacalorías diarias, que corresponde a 30MMPCD.

MMPCD = Millones de Pies Cúbicos Diarios

## 38. ANEXO 5 CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CAPACIDAD RESERVADA

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CAPACIDAD RESERVADA EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL DE PEMEX-GAS Y PETROQUIMICA BASICA, CELEBRADO ENTRE \_\_\_\_\_ (EL CEDENTE) Y \_\_\_\_\_ (EL CESIONARIO), DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### DECLARACIONES

#### 1. El Cedente declara:

[EL INCISO SIGUIENTE DEBERÁ LLENARSE CUANDO EL USUARIO ES UNA PERSONA FÍSICA]

I. Que es una persona física y que su número de registro federal de contribuyentes es \_\_\_\_\_, según consta en su cédula de identificación fiscal.

[EL INCISO SIGUIENTE DEBERÁ LLENARSE SÓLO SI EL USUARIO ES UNA PERSONA MORAL]

I. Que es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de \_\_\_\_\_, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público Núm. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, bajo folio mercantil núm. \_\_\_\_\_.

II. Que con fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ celebró con la empresa Pemex-Gas y Petroquímica Básica el Contrato de Transporte de Gas Natural en base firme número \_\_\_ por medio del cual contrató \_\_\_\_\_ capacidad en el Trayecto \_\_\_\_\_.

III. Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.

III. Que su representante está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público Núm. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, bajo folio mercantil núm. \_\_\_\_\_.

## 2. El Cesionario declara:

[EL INCISO SIGUIENTE DEBERÁ LLENARSE CUANDO EL USUARIO ES UNA PERSONA FÍSICA]

I. Que es una persona física y que su número de registro federal de contribuyentes es \_\_\_\_\_, según consta en su cédula de identificación fiscal.

[EL INCISO SIGUIENTE DEBERÁ LLENARSE CUANDO EL USUARIO ES UNA PERSONA MORAL]

I. Que es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de \_\_\_\_\_, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público Núm. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, bajo folio mercantil núm. \_\_\_\_\_.

II. Que conoce y está plenamente familiarizado con la Condiciones Generales de la empresa denominada Pemex-Gas y Petroquímica Básica, razón por la cual conoce las obligaciones que de ellas se pueden desprender para él.

III. Que desea Transportar Gas Natural, sujeto a los Condiciones Generales de Pemex-Gas y Petroquímica Básica y al presente Contrato.

V. Que su representante está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público Núm. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, bajo folio mercantil núm. \_\_\_\_\_.

## 3. Declaran conjuntamente las partes:

Que dado que el Cedente cuenta con un contrato de transporte de gas natural en base firme, se encuentra en posibilidad de ceder parte o la totalidad de su capacidad reservada y el Cesionario se encuentra en posibilidad de adquirir dicha capacidad, razón por la cual se celebra el presente contrato.

Con base en las declaraciones anteriores, las partes acuerdan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**Primera.- Del objeto del contrato.**

Por medio del presente contrato, el Cedente cede y el Cesionario adquiere, los derechos y obligaciones de \_\_\_\_\_ capacidad del contrato número \_\_\_\_\_ que el Cedente tiene celebrado con Pemex-Gas y Petroquímica Básica.

**Segunda.- De la contraprestación.**

(LAS PARTES ACORDARÁN LA FORMA EN QUE SE REALIZARÁ EL PAGO)

**Tercera.- Diferencias en las tarifas.**

En caso que exista un diferencial negativo entre la contraprestación contenida en la cláusula segunda del presente contrato y la tarifa que el Cedente está obligado a pagar a Pemex-Gas y Petroquímica Básica, el Cedente estará obligado a cubrirlo en la oportunidad que señalan las Condiciones Generales de Pemex-Gas y Petroquímica Básica.

Las partes signatarias del presente contrato están de acuerdo en que Pemex-Gas y Petroquímica Básica facturará directamente al Cesionario por el Servicio de Transporte que éste utilice.

Cuando el Cesionario no efectúe los pagos correspondientes o el Cedente no cubra el diferencial señalado anteriormente, Pemex-Gas y Petroquímica Básica podrá suspender el servicio a uno u otro o a ambos, según sea el caso.

Los retrasos en los pagos y/o la omisión de los mismos se trataran conforme a lo estipulado en las Condiciones Generales de Pemex-Gas y Petroquímica Básica.

**Cuarta.- Marco legal.**

El marco legal del presente contrato será:

- 1) En relación con la cesión de derechos los Artículos 2029 al 2050 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.
- 2) Para el mercado secundario, el Reglamento de Gas Natural, la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural y demás disposiciones que al respecto emita la Comisión Reguladora de Energía.

**Quinta.- Vigencia.**

El presente contrato estará vigente por \_\_\_\_\_, el Usuario Cedente (**podrá**) (**no podrá**) recuperar sus derechos, notificando al Usuario Cesionario con por lo menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha en la que pretenda recuperar su capacidad.

(LAS PARTES ESPECIFICARAN LOS TERMINOS Y CONDICIONES PARA QUE EL CEDENTE RECUPERE SUS DERECHOS)

**Sexta.- Obligación de someterse a las Condiciones Generales.**

Las partes convienen en obligarse en todo momento al cumplimiento de todas las disposiciones aplicables de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural de Pemex-Gas y Petroquímica Básica mismas que se tienen por reproducidas en el presente contrato como si a la letra se reprodujeran.

**Séptima.- Domicilios.**

Las partes señalan como domicilios:

El Usuario Cedente: \_\_\_\_\_.

El Usuario Cesionario: \_\_\_\_\_.

En testimonio de lo cual, las partes suscriben este Contrato por medio de sus representantes legales en la Ciudad de México, Distrito Federal, el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_.

\_\_\_\_\_  
**El Cesionario**

\_\_\_\_\_  
**El Cedente**

Testigo: Pemex-Gas y Petroquímica Básica

### **39. ANEXO 6 SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DE CAPACIDAD RESERVADA A TRAVÉS DEL TRANSPORTISTA**

(Nombre) \_\_\_\_\_, en mi carácter de apoderado legal de la empresa (nombre, denominación o razón social del Cedente) \_\_\_\_\_, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_ otorgada ante el Notario Público número \_\_\_\_\_ de la Ciudad de \_\_\_\_\_, copia de la cual Anexo al presente escrito, donde se certifica mi capacidad para realizar actos de dominio a nombre de mi representada, expongo que:

Me dirijo a usted con la finalidad de presentar a usted formalmente una solicitud de cesión de derechos de capacidad reservada a través del Transportista, para lo cual le participo lo siguiente:

1. El Contrato de Servicio de Transporte entre mi representada y el Transportista es el número \_\_\_\_\_. La Tarifa actual es \_\_\_\_\_.
2. Descripción de la capacidad ofrecida, incluyendo los Puntos de Origen, Destino y las condiciones de entrega y recepción de Gas en los mismos
3. Fecha en que iniciará y concluirá la oferta de Capacidad Reservada
4. Método que se aplicará para evaluar las posturas y para asignar la capacidad ofrecida, incluyendo casos de empate. Dicho método deberá ser lo suficientemente claro y específico para que la evaluación de las posturas por parte del Transportista sea un trámite que no requiera una toma de decisión discrecional por parte del Transportista
5. ¿Estará la capacidad ofrecida sujeta a recuperación por el Cedente? Y en caso afirmativo, en qué medida y sujeta a qué términos
6. ¿El postor que haya tenido la segunda mejor postura, adquirirá la capacidad ofrecida en caso de que el postor de la ganadora retire su postura? y sujeto a que términos se llevará a cabo esta operación
7. Cualquier extensión al período de publicación o al de publicación de posturas

**40. ANEXO 7 FORMATO PARA PEDIDO MENSUAL Y PEDIDO DIARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE**

PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA  
SUBDIRECCIÓN DE DUCTOS  
GERENCIA COMERCIAL

Hoja: \_\_ de: \_\_.

Fecha: \_\_\_\_\_. No. de Contrato: \_\_\_\_\_.

Zona: \_\_\_\_\_.

Usuario: \_\_\_\_\_.

Contacto: \_\_\_\_\_. Tel: (\_\_\_\_) \_\_\_\_\_. Fax: (\_\_\_\_) \_\_\_\_\_.

Abastecedor: \_\_\_\_\_ Operador del Usuario:  
\_\_\_\_\_.

Tel: \_\_\_\_\_ Fax: (\_\_\_\_) \_\_\_\_\_. Tel: \_\_\_\_\_ Fax: (\_\_\_\_) \_\_\_\_\_.

Tipo de Programación: Mensual \_\_\_\_ Modificación antes del inicio del Mes \_\_\_\_\_,

Modificación durante el Mes \_\_\_\_ Número de Modificación: \_\_\_\_\_.

Fecha de inicio: \_\_\_\_\_. Fecha de terminación: \_\_\_\_\_.

Tipo de servicio: \_\_\_\_\_.

Pto. Origen y Prioridad (P o S)	Cantidad en Pto. Origen (Gcal)	No. Contrato Abastecedor	Combustible (Gcal)	Pto. Destino y Prioridad (P o S)	Cantidad en Pto. Destino (Gcal)

Observaciones: \_\_\_\_\_

**Firma de la persona autorizada**

## **HORARIO PARA LOS PEDIDOS PREVIOS AL DÍA DE FLUJO**

De acuerdo con lo estipulado en la cláusula 11, el horario para presentar los Pedidos serán los siguientes:

1. Hasta las 11:30 A.M. (HCM) el Usuario deberá entregar el Pedido.
2. Hasta las 11:45 A.M. (HCM) el Transportista acusará recibo de los Pedidos.
3. Hasta las 12:00 P.M. (HCM) el Transportista dará una respuesta rápida al Usuario. (Se entenderá por respuesta rápida, la contestación previa a la Confirmación, en la que el Transportista valida el Pedido bajo la condición de ser ratificado en la Confirmación).
4. Hasta las 13:00 (HCM) el Usuario entrega, en su caso, un Pedido corregido en respuesta a la comunicación anterior.
5. Hasta las 3:30 P.M. (HCM) el Transportista solicita y recibe la Afirmación del Abastecedor y del Usuario, o bien de los operadores que actúan en nombre y por cuenta de éste.
6. Hasta las 4:30 P.M. (HCM) los Usuarios o quien ellos designen reciben del Transportista la Confirmación de las cantidades objeto del Pedido.

Cualquier pedido presentado en contravención a las horas estipuladas anteriormente, se tendrá por no presentado, por lo que el Transportista considerará, para ese día, la menor de las cantidades entre el Pedido no Confirmado y el Pedido mensual.

HCM = Hora del Centro de México

#### 41. ANEXO 8 PRECIO DEL PERÍODO

Para efectos de la liquidación mensual de Desbalances de Gas, el Precio del Período se calculará conforme a lo siguiente:

1.- Cuando el Usuario haya extraído una cantidad de Gas menor a aquella que inyectó al Sistema en el Punto de Origen, aplicará la siguiente formula:

$$PP = PR - GE - OG$$

donde:

PP es el Precio del Período;

PR es el precio de referencia;

GE son los gastos totales de exportación; y

OG son otros gastos incurridos por el Transportista en la venta de Gas Natural (i.e. combustible).

El Precio de Referencia será el menor de:

a) El precio diario de la publicación *Gas Daily*, en la columna *Daily Price Survey*, encabezado *East-Houston-Katy*, renglón *Houston Ship Channel*, valor máximo del subencabezado *Absolute*.

b) El índice mensual, correspondiente al mes del Desbalance, de la publicación *Inside FERC's Gas Market Report (Delivered Spot-Gas Prices)*, en el encabezado *Houston Ship Channel/Beaumont, Texas*, renglón *Index*.

c) El precio diario de la publicación *Gas Daily*, en la columna *Daily Price Survey*, encabezado *Permian Basin Area*, renglón *El Paso*, valor máximo del subencabezado *Absolute*.

d) El índice mensual, correspondiente al mes del Desbalance, de la publicación *Inside FERC's Gas Market Report (Prices of Spot Gas Delivered to Pipelines)*, en el encabezado *El Paso Natural Gas Co.*, renglón *Permian Basin, Index*.

Los gastos totales de importación incluyen, entre otros, el arancel correspondiente y los gastos aduanales, calculados sobre el precio de referencia.

El costo de transporte será el menor entre:

- a) Tarifa máxima interrumpible publicada de TETCO zona sur de Texas, y
- b) La tarifa máxima interrumpible publicada de Permian a Texas, más la de Waco a la frontera México-EUA.

2.- Cuando el Usuario haya extraído una cantidad mayor de Gas a aquella que inyectó al Sistema en el Punto de Origen, aplicará la formula siguiente:

$$PP = PR + GI + CT + OG$$

donde:

PP es el Precio del Período;

PR es el precio de referencia;

GI son los gastos totales de importación;

CT es el costo de transporte, y

OG son otros gastos incurridos por el Transportista en la adquisición de Gas Natural (i.e. combustible).

El Precio de Referencia será el más alto de:

e) El precio diario de la publicación *Gas Daily*, en la columna *Daily Price Survey*, encabezado *East-Houston-Katy*, renglón *Houston Ship Channel*, valor máximo del subencabezado *Absolute*.

f) El índice mensual, correspondiente al mes del Desbalance, de la publicación *Inside FERC's Gas Market Report (Delivered Spot-Gas Prices)*, en el encabezado *Houston Ship Channel/Beaumont, Texas*, renglón *Index*.

g) El precio diario de la publicación *Gas Daily*, en la columna *Daily Price Survey*, encabezado *Permian Basin Area*, renglón *El Paso*, valor máximo del subencabezado *Absolute*.

h) El índice mensual, correspondiente al mes del Desbalance, de la publicación *Inside FERC's Gas Market Report (Prices of Spot Gas Delivered to Pipelines)*, en el encabezado *El Paso Natural Gas Co.*, renglón *Permian Basin, Index*.

Los gastos totales de importación incluyen, entre otros, el arancel correspondiente y los gastos aduanales, calculados sobre el precio de referencia.

El costo de transporte será el más alto entre:

- c) Tarifa máxima interrumpible publicada de TETCO zona sur de Texas, y
- d) La tarifa máxima interrumpible publicada de Permian a Texas, más la de Waco a la frontera México-EUA.

## 42. ANEXO 9 COSTOS DE SUSPENSIÓN O REANUDACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

Cuando por alguna causa, conforme a la cláusula 18.6, el Transportista se vea en la necesidad de suspender el Servicio de Transporte y el Usuario pretenda que dicho servicio se reanude, entonces el Usuario deberá pagar al Transportista, una cantidad que será determinada conforme a las tablas siguientes:

a) Cuando el servicio se preste en un **día hábil**, aplicar las siguientes tarifas, más el I.V.A correspondiente:

Horario de ejecución	De las 8:00 a las 15:59 horas	De las 16:00 a las 23:59 horas	De las 00:00 a las 07:59 horas del siguiente día
Costo en pesos	\$ 1,182.00	\$ 2,363.00	\$ 3,545.00

b) Cuando el servicio se preste en un **día inhábil**, aplicar las siguientes tarifas, más el I.V.A correspondiente:

Horario de ejecución	De las 8:00 a las 15:59 horas	De las 16:00 a las 07:59 horas del siguiente día
Costo en pesos	\$ 3,545.00	\$ 4,731.00

NOTA:

1. Estas cuotas aplicarán cuando la duración del servicio prestado no rebase las 4 horas. En caso de ser mayor a este tiempo, deberán aplicarse los montos de mantenimiento preventivo descritos en el Anexo 10.

2. Si la apertura y cierre se llevan a cabo durante el mismo turno, los dos eventos se cobrarán como uno sólo, de lo contrario se deberán realizar cobros por separado.

### 43. ANEXO 10 COSTO POR MANTENIMIENTO FUERA DE PROGRAMA O ESPECIAL

Para establecer el monto que el Usuario deberá pagar al Transportista en caso de que el primero quiera que el mantenimiento de las instalaciones se lleve a cabo fuera de programa, o en caso de que se efectúen mantenimientos especiales se utilizará la tabla siguiente:

Horario de ejecución	De las 8:00 a las 15:59 horas	De las 16:00 a las 23:59 horas	De las 00:00 a las 07:59 horas del siguiente día
Costo en pesos	\$ 4,749.00	\$ 9,496.00	\$ 14,243.00

NOTA:

1. Este tipo de servicios se proporcionan en días no laborables por convenir así con los usuarios, mientras que cuando a los usuarios se les presentan emergencias deberán ser atendidas por personal de turno.
2. Si el servicio se prolonga por más de 8 horas, a las horas excedentes se les aplicará la tarifa horaria que corresponda.

#### **44. ANEXO 11 ACUERDO DE INVERSIONES**

Acuerdo de Inversiones para el financiamiento y propiedad de los bienes requeridos para la Conexión y/o para la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural celebrado entre **Pemex Gas y Petroquímica Básica** (el Transportista), representado en este acto por su \_\_\_\_\_ Sr. \_\_\_\_\_ y la empresa denominada \_\_\_\_\_ (el Usuario o Permisionario), representada en este acto por su \_\_\_\_\_, Sr. \_\_\_\_\_ de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### **DECLARACIONES**

##### **1. El Transportista declara:**

I. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, facultado para celebrar este Acuerdo, según se desprende de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992.

II. Que entre sus objetivos se encuentra el procesamiento del Gas Natural, de los líquidos del Gas Natural y del Gas artificial, el almacenamiento, Transporte, distribución y comercialización de estos hidrocarburos, así como de aquellos derivados que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas.

III. Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Acuerdo de Inversiones, y

IV. Que su representante está facultado para celebrar el presente Acuerdo de Inversiones, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público Núm. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, bajo folio mercantil núm. \_\_\_\_\_.

##### **2. El Usuario o Permisionario declara:**

[EL INCISO SIGUIENTE DEBERÁ LLENARSE SÓLO SI EL USUARIO O PERMISIONARIO ES UNA PERSONA FÍSICA]

I. Que es una persona física y que su número de registro federal de contribuyentes es \_\_\_\_\_, según consta en su cédula de identificación fiscal.

[EL INCISO SIGUIENTE DEBERÁ LLENARSE CUANDO EL USUARIO O PERMISIONARIO ES UNA PERSONA MORAL]

I. Que es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de \_\_\_\_\_, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público Núm. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, bajo folio mercantil núm. \_\_\_\_\_.

II. Que conoce y está plenamente familiarizado con la Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte del Transportista, así como de todos los trámites contenidos en ellas, y que él requiere para conectarse con el Sistema.

III. Que su representante está facultado para celebrar el presente Acuerdo de Inversiones, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público Núm. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, bajo folio mercantil núm. \_\_\_\_\_.

IV. Que dentro de su objeto social se encuentra \_\_\_\_\_.

Con base en las declaraciones anteriores, las partes acuerdan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**Primera.-** Las partes asumen todas y cada una de las obligaciones contempladas a su cargo en las Condiciones Generales, según estén vigentes, un ejemplar de las cuales ha sido entregado al Usuario o Permisionario, y cuando se citen, se darán por reproducidas como si a la letra se insertasen.

**Segunda.-** Acuerdan las partes que la responsabilidad de la realización de las obras y actividades contenidas en sendas columnas del siguiente cuadro (Responsabilidad de Obras y Actividades), estarán a cargo de la persona que se señala en los espacios correspondientes:

## RESPONSABILIDAD DE OBRAS Y ACTIVIDADES

OBRAS ?	Conexión	Ramal de la Conexión a la estación de regulación, medición y control	Estación de regulación, medición y control
ACTIVIDADES ?			
Ingeniería básica	Transportista	Transportista	
Ingeniería de detalle	Transportista		
Supervisión	Transportista		
Construcción	Transportista		

Este cuadro es una referencia y podrá modificarse en adecuación de cada caso específico.

En lo que se refiere a la distribución de los costos y gastos requeridos para llevar a cabo las inversiones, así como de la propiedad de las instalaciones, las partes acuerdan que los costos y gastos de cada una de las obras en sendas columnas del siguiente cuadro (distribución de costos, gastos y propiedad), estarán a cargo de la persona que se señala en los espacios correspondientes, al igual que la propiedad de las mismas:

**DISTRIBUCION DE COSTOS, GASTOS Y PROPIEDAD**

OBRAS ?	Conexión	Ramal de la Conexión a la estación de regulación, medición y control	Estación de regulación, medición y control
ACTIVIDADES ?			
Ingeniería Básica			
Ingeniería de Detalle			
Supervisión			
Construcción			
	?	?	?
Propiedad	Transportista		

Este cuadro es una referencia y podrá modificarse en adecuación de cada caso específico.

**Tercera.-** Las partes acuerdan que los pagos de las inversiones que se realicen conforme a la cláusula segunda, serán (**pagadas o reembolsadas**) de la siguiente forma:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Cuarta.-** Excepto por lo previsto en las Condiciones Generales, este Acuerdo de Inversiones no podrá cederse total ni parcialmente.

**Quinta.-** Las partes acuerdan que todas las declaraciones hechas en este Acuerdo de Inversiones, en la solicitud de servicio número \_\_\_\_\_ y, (en su caso) en su solicitud de crédito número \_\_\_\_\_, son verdaderas y que su falsedad constituye una causa de rescisión de este Acuerdo de Inversiones, sin necesidad de declaración judicial.

**Sexta.-** Este Acuerdo de Inversiones podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de las partes, salvo por las modificaciones que sufran las Condiciones Generales, que surtirán efecto una vez que sean aprobadas por la Comisión.

**Séptima.-** El Usuario o Permisionario y el Transportista nombran a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en todo lo relacionado con el presente Acuerdo de Inversiones:

El Usuario o Permisionario:

Nombre: \_\_\_\_\_.

Puesto:  
\_\_\_\_\_.

Dirección:  
\_\_\_\_\_.

Col: \_\_\_\_\_, Población: \_\_\_\_\_, Estado:  
\_\_\_\_\_.

CP: \_\_\_\_\_. Tel: (con clave lada) \_\_\_\_\_.

Fax: \_\_\_\_\_.

El Transportista:

Nombre:  
\_\_\_\_\_.

Puesto:  
\_\_\_\_\_.

Dirección:  
\_\_\_\_\_.

Col: \_\_\_\_\_, Población: \_\_\_\_\_, Estado:  
\_\_\_\_\_.

CP \_\_\_\_\_ . Tel: (con clave lada ) \_\_\_\_\_.

Fax: \_\_\_\_\_.

**Octava.-** Este Acuerdo de Inversiones surtirá efectos a partir de la fecha de firma del mismo.

En caso de que en el presente Acuerdo de Inversiones se haya pactado que el Transportista o el Usuario o Permisionario realice una o varias inversiones, que habrían de ser recuperadas mediante el pago de una tarifa y por cualquier causa imputable a la otra parte se rescinda el presente Acuerdo de Inversiones o el Contrato de Prestación de Servicios de Transporte de Gas Natural que ambas partes celebraron posteriormente a la fecha de firma del presente Acuerdo de Inversiones, la parte culpable estará obligada a pagar a la otra los daños y perjuicios causados, en un plazo que no excederá los treinta días naturales a partir de la fecha en que la rescisión haya causado efectos.

**Novena.- (Plazo para la construcción de las obras).** \_\_\_\_\_

**Décima.-** Cualquier controversia que surja entre el Transportista y el Usuario o Permisionario con motivo de este Acuerdo de Inversiones, se solucionará de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 32 y 33 de las Condiciones Generales.

En testimonio de lo cual, las partes suscriben este Acuerdo de Inversiones por medio de sus representantes debidamente acreditados en la Ciudad de México, Distrito Federal, el \_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_.

**EL TRANSPORTISTA**

**EL USUARIO O PERMISIONARIO**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**[Nombre del representante]**

**[Nombre de representante]**

**[Puesto]**

**[Puesto]**

## **45. ANEXO 12 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE**

Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural celebrado entre Pemex Gas y Petroquímica Básica (el "Transportista") y \_\_\_\_\_ (el "Usuario"), de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **1. El Transportista declara:**

I.- Que es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, facultado para celebrar este Contrato, según se desprende de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992.

II.- Que entre sus objetivos se encuentra el procesamiento del Gas natural, de los líquidos del Gas Natural y del Gas artificial, el almacenamiento, Transporte, distribución y comercialización de estos hidrocarburos, así como de aquellos derivados que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas.

III. Que está dispuesto a recibir del Usuario o de quien éste designe, en los Puntos de Origen, Gas Natural, para conducirlo a través de su red de Ductos y a entregarlo en los Puntos de Destino, sujeto a los términos y condiciones estipulados en las Condiciones Generales y en el presente Contrato.

IV.- Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera, comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.

V. Que su representante está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público Núm. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, bajo folio mercantil núm. \_\_\_\_\_.

#### **2. El Usuario declara:**

[EL INCISO SIGUIENTE DEBERÁ LLENARSE SÓLO SI EL USUARIO ES UNA PERSONA FÍSICA]

I. Que es una persona física y que su número de registro federal de contribuyentes es \_\_\_\_\_, según consta en su cédula de identificación fiscal.

[EL INCISO SIGUIENTE DEBERÁ LLENARSE SÓLO SI EL USUARIO ES UNA PERSONA MORAL]

I. Que es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de \_\_\_\_\_, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público Núm. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, bajo folio mercantil núm. \_\_\_\_\_.

II. Que conoce y está plenamente familiarizado con la Condiciones Generales.

III. Que desea Transportar Gas Natural, sujeto a los Condiciones Generales y al presente Contrato.

IV. Que el (los) Punto(s) de Origen se encuentra(n) conectado(s) al Sistema o que, en caso de no estarlo, se conectará(an) a dicho Sistema de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Generales.

V. Que su representante está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público Núm. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, bajo folio mercantil núm. \_\_\_\_\_.

### **3. Ambas partes declaran:**

Que actualmente, tienen celebrado un Acuerdo de Inversiones de fecha \_\_\_\_\_. Con base en las declaraciones anteriores, las partes acuerdan las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.**

Por medio del presente Contrato, de número \_\_\_\_\_, el Transportista se obliga a recibir del Usuario o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Origen especificado(s) en la Cláusula 5 del presente Contrato, Gas para conducirlo a través de su Sistema y a entregarlo en el (los) Punto(s) de Destino especificado(s) en la misma Cláusula 5, al Usuario o a quien este designe y el Usuario se obliga a entregar al Transportista, en dicho(s) Punto(s) de Origen, Gas de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión, con las características y en las cantidades estipuladas en este Contrato, y a recibirlo en el (los) Punto(s) de Destino antes mencionado(s).

## **SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES.**

De acuerdo con lo señalado en la cláusula 28 de las Condiciones Generales se hace mención expresa que las partes asumen todos y cada una de los derechos y obligaciones contempladas a su cargo en las Condiciones Generales, según estén vigentes; un ejemplar de las cuales ha sido entregado al Usuario, y se dan por aquí reproducidas, como si a la letra se insertasen.

El Usuario garantiza que todas las estipulaciones consignadas en las Condiciones Generales a cargo del abastecedor serán incluidas en los contratos que el Usuario celebre con ellos.

## **TERCERA. TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE.**

El servicio de Transporte será en: **(Base Firme o Base Interrumpible)**.

## **CUARTA. PAGOS Y CARGOS.**

El Usuario pagará al Transportista una Tarifa compuesta por los siguientes cargos:

Base Firme:

- Cargo por reservación de capacidad \_\_\_\_\_ PESOS/kJ (\_\_\_\_ PESOS/Gcal).
- Cargo por uso de capacidad \_\_\_\_\_ PESOS/kJ (\_\_\_\_ PESOS/Gcal).
- Cargo por Interconexión \_\_\_\_\_

Base Interrumpible:

- Cargo por uso de capacidad \_\_\_\_\_ PESOS/kJ (\_\_\_\_ PESOS/Gcal).
- Cargo por Interconexión \_\_\_\_\_

(Cargo por Operación)

## **QUINTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE ORIGEN Y DESTINO Y CANTIDAD MÁXIMA DE VARIACIÓN DEL USUARIO.**

Las Cantidades Máximas Diarias en base firme o en base interrumpible que el Transportista se obliga a recibir del Usuario en los Puntos de Origen primarios para su transporte y entregar al Usuario en los Puntos de Destino primarios y las Cantidades Máximas Diarias en base firme o en base interrumpible que el Usuario se obliga a entregar al Transportista en los Puntos de Origen y a recibir en los Puntos de Destino son:

	CMDBF		CMDBI	
Punto de Origen	kJ/Día	(Gcal/Día)	kJ/Día	(Gcal/Día)

Punto de Destino

Los Puntos de Origen y de Destino primarios serán los siguientes:

---

Los Puntos de Origen y de Destino secundarios que el Usuario podrá solicitar, serán los siguientes:

---

En todos los casos se entenderá que los Puntos primarios serán prioritarios conforme a lo indicado en las Condiciones Generales.

La medición se llevara a cabo en los medidores que a continuación se indican:

Punto de Origen primario	Núm. De medidor	Localización del medidor
--------------------------	-----------------	--------------------------

Punto de Destino primario	Núm. De medidor	Localización del medidor
---------------------------	-----------------	--------------------------

**SIXTA. PRESIONES.**

Las presiones acordadas por las partes para la recepción del Gas en los Puntos de Origen será aquella necesaria para que el Gas pueda entrar al Sistema conforme a lo estipulado en las Condiciones Generales. Los rangos de presiones acordadas por las partes para la entrega del Gas en los Puntos de Destino serán los siguientes:

Punto de Destino	Rango de Presión de Entrega	
	(kPa)	(kg/cm <sup>2</sup> )

**SÉPTIMA. NO ESTIPULACIONES EN FAVOR DE TERCEROS.**

Excepto por lo expresamente previsto en las Condiciones Generales, este Contrato no podrá cederse total ni parcialmente.

**OCTAVA. MODIFICACIONES.**

Este Contrato podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de las partes, salvo por las modificaciones que sufran las Condiciones Generales, que surtirán efecto una vez que sean aprobadas por la Comisión.

**NOVENA. CONTACTOS.**

El Usuario nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de programaciones obligatorias, facturación y emergencias:

**A. Programación mensual y Pedidos:**

Nombre: \_\_\_\_\_ . Puesto: \_\_\_\_\_ .

Dirección: \_\_\_\_\_

Col: \_\_\_\_\_ , Población: \_\_\_\_\_ , Estado: \_\_\_\_\_ ,

CP \_\_\_\_\_ . Tel: (con clave lada) \_\_\_\_\_ .

Fax \_\_\_\_\_

**B. Facturación:**

Nombre: \_\_\_\_\_ . Puesto: \_\_\_\_\_ .

Dirección: \_\_\_\_\_ ,

Col: \_\_\_\_\_ , Población: \_\_\_\_\_ , Estado: \_\_\_\_\_ ,

CP: \_\_\_\_\_ . Tel. (con clave lada) \_\_\_\_\_ .

Fax: \_\_\_\_\_

**C. Emergencia (24 Hrs):**

Nombre: \_\_\_\_\_ . Puesto: \_\_\_\_\_ .

Dirección: \_\_\_\_\_ ,

Col: \_\_\_\_\_ , Población: \_\_\_\_\_ , Estado: \_\_\_\_\_ ,

CP: \_\_\_\_\_ . Tel: (con clave lada) \_\_\_\_\_ . Fax: \_\_\_\_\_

El Transportista nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de programaciones obligatorias, facturación y emergencias:

**A. Programación Mensual y Pedidos:**

Nombre: \_\_\_\_\_ . Puesto: \_\_\_\_\_ .

Dirección: \_\_\_\_\_

Col: \_\_\_\_\_ , Población: \_\_\_\_\_ , Estado: \_\_\_\_\_ ,

CP: \_\_\_\_\_ . Tel. (con clave lada): \_\_\_\_\_ . Fax: \_\_\_\_\_ .

**B. Facturación:**

Nombre: \_\_\_\_\_ . Puesto: \_\_\_\_\_ .

Dirección \_\_\_\_\_ ,

Col: \_\_\_\_\_ , Población: \_\_\_\_\_ , Estado: \_\_\_\_\_ ,

CP: \_\_\_\_\_ . Tel. (con clave lada): \_\_\_\_\_ . Fax : \_\_\_\_\_ .

**C. Emergencia (24 Hrs.):**

Nombre: \_\_\_\_\_ Puesto: \_\_\_\_\_.

Dirección: \_\_\_\_\_,

Col: \_\_\_\_\_, Población: \_\_\_\_\_, Estado: \_\_\_\_\_,

CP: \_\_\_\_\_. Tel: (con clave lada) \_\_\_\_\_. Fax: \_\_\_\_\_.

**DÉCIMA. VIGENCIA.**

Este Contrato tendrá una vigencia de \_\_\_\_ años a partir del día \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. La vigencia mínima del Contrato será de \_\_\_\_\_ años, a partir de la fecha de firma.

Para el caso de que alguna de las partes provoque la rescisión del Contrato, o quiera darlo por terminado, antes de la fecha señalada como mínima, la parte culpable o la que quiera dar por terminada la relación contractual deberá pagar a la otra parte la pena señalada en las Condiciones Generales. Esta pena será independiente de otras que pudiesen causarse por cualquier otro motivo.

**DÉCIMA PRIMERA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Cualquier controversia que surja entre el Transportista y el Usuario con motivo de este Contrato, se tratará conforme lo estipulan la cláusulas 32 y 33 de las Condiciones Generales.

**DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIOS.**

Las partes señalan como domicilios:

El Transportista: (Debe ser un domicilio en el sector correspondiente).

El Usuario: \_\_\_\_\_

En testimonio de lo cual, las partes suscriben este Contrato por medio de sus representantes debidamente acreditados en \_\_\_\_\_, el \_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_.

**EL TRANSPORTISTA**

**EL USUARIO**

\_\_\_\_\_  
[Nombre del representante]  
[Puesto]

\_\_\_\_\_  
[Nombre de representante]

#### 46. ANEXO 13 TABLA DE ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Para llevar a cabo el análisis de la situación financiera se consideran las cifras de los estados financieros dictaminados del año inmediato anterior a la fecha de solicitud, así como aquellas contenidas en los estados financieros internos con una antigüedad menor o igual a dos meses a la fecha en que se realiza la solicitud.

Estas cifras se sustituyen en las fórmulas descritas en los siguientes indicadores:

<b>Indicador Financiero</b>	<b>Fórmula</b>
Liquidez	Activo circulante/Pasivo circulante
Pronta liquidez	Activo circulante-Inventario/Pasivo circulante
Capital de trabajo	Activo circulante-Pasivo circulante
Solvencia	Activo total/Pasivo total
Rotación de cuentas por cobrar	(Clientes/Ventas) x Tiempo
Rotación de inventarios	Costo de ventas/Inventario
Rotación de activos fijos	Ventas/Activos fijos
Rotación de activos totales	Ventas/Activos totales
Razón de Rentabilidad	Utilidad neta/Capital contable
Razón de Gastos de operación	Gastos de operación/Ventas
Razón de Utilidad de operación sobre capital contable	Utilidad de operación/Capital contable
Razón de Margen de utilidad	Utilidad neta/Ventas
Razón de Rendimiento sobre activos	Utilidad neta/Activos totales
Razón de Endeudamiento	Pasivo total/Activo total
Estado de recursos netos generados	(Utilidad de operación + Depreciación + variaciones en capital de trabajo + efectivo inicial) /Línea de crédito*

\*Corresponderá a la mayor de las líneas de crédito que el Transportista haya otorgado para los años analizados.

Los resultados obtenidos de cada indicador se compararán contra los parámetros máximos y mínimos definidos en la siguiente tabla:

<b>Indicador Financiero</b>	<b>Parámetro Máximo</b>	<b>Parámetro Mínimo</b>
Liquidez	1.30	0.78
Pronta Liquidez	0.80	0.48
Capital de Trabajo	130%	78%
Solvencia	2.20	1.32
Rotación de Cuentas por Cobrar	30.00	48.00
Rotación de Inventarios	7	4.20
Rotación de Activos Fijos	1.75	1.05
Rotación de Activos Totales	0.90	0.54
Razón de Rentabilidad	10.00%	6.00%
Razón de Gastos de Operación	12.00%	19.20%
Razón de Utilidad de Operación sobre Capital Contable	15.51%	9.31%
Razón de Margen de Utilidad	12.00%	7.20%
Razón de Rendimiento sobre los Activos	12.00%	7.20%
Razón de Endeudamiento	0.45	0.72
Estado de Recursos Netos Generados	1.75	1.25

Cuando el resultado obtenido de la sustitución en las fórmulas de las cifras contenidas en los estados financieros del Usuario sean mayores al parámetro máximo, el Usuario obtendrá el total de la calificación definida para el indicador en cuestión. Por el contrario, si el resultado es menor al parámetro mínimo, el Usuario no obtendrá calificación alguna en dicho indicador financiero. Si el resultado se encuentra entre el parámetro máximo y mínimo, el Transportista ponderará la calificación del indicador financiero de acuerdo al valor obtenido en el resultado. En los casos de los indicadores financieros rotación de cuentas por cobrar, razón de gastos de operación y razón de endeudamiento, lo anterior aplica de manera inversa.

Los valores de los indicadores financieros son los descritos en la siguiente tabla:

<b>Indicador Financiero</b>	<b>Calificación</b>
a) Análisis de Liquidez	24.00
Liquidez	4.80
Pronta Liquidez	16.80
Capital de Trabajo	1.20

Solvencia	1.20
b) Análisis de Actividad	3.30
Rotación de Cuentas por Cobrar	1.32
Rotación de Inventarios	1.32
Rotación de Activos Fijos	0.50
Rotación de Activos Totales	0.17
c) Análisis de Rentabilidad	1.50
Rentabilidad	0.83
Gastos de Operación	0.15
Utilidad de Operación/Capital Contable	0.38
Margen de Utilidad	0.08
Rendimiento sobre Activos	0.08
d) Análisis de Endeudamiento	7.20
e) Estado de Recursos Netos Generados	24.00
Total	60.00

Para integrar la calificación final de la situación financiera, el valor de la calificación para cada indicador financiero se ponderará con un peso del setenta y cinco por ciento para los valores obtenidos al utilizar las cifras de los estados financieros dictaminados y de veinticinco por ciento para aquellos valores que resulten de utilizar los estados financieros internos.

#### 47. ANEXO 14 TABLA DE ANÁLISIS DEL HISTORIAL DE PAGO

Para efectuar el análisis del historial de pago, el Transportista analizará, hasta un máximo de tres años, a los Usuarios que hayan operado bajo el esquema de pago a crédito al menos durante un año, para lo cual considerará el número de facturas emitidas durante el periodo en cuestión, así como el número de retrasos en el cumplimiento de sus obligaciones, si es que el Usuario hubiere incurrido en alguno o algunos.

El Transportista considerará como retraso en el cumplimiento de sus obligaciones cualquier pago que realice después de su fecha de vencimiento, en el entendido de que agrupará el total de documentos que se tengan en una misma fecha vencimiento.

Con base en lo anterior, el Transportista dividirá la suma de los puntos obtenidos por los incumplimientos entre el número de facturas emitidas cada año analizado, obteniendo un porcentaje de incumplimiento observado durante dicho periodo, mismo que comparará contra los rangos definidos en la siguiente tabla con la finalidad de obtener la calificación del año analizado:

0%	40.00	9%	28.00	18%	11.25	27 %	4.50
1%	38.75	10%	26.00	19%	10.50	28 %	3.75
2%	37.50	11%	24.00	20%	9.75	29 %	3.00
3%	36.25	12%	22.00	21%	9.00	30 %	2.25
4%	35.00	13%	20.00	22%	8.25	31 %	1.50
5%	33.75	14%	18.00	23%	7.50	32 %	0.75
6%	32.50	15%	16.00	24%	6.75	33 %	0
7%	31.25	16%	14.00	25%	6.00		
8%	30.00	17%	12.00	26%	5.25		

Con la finalidad de obtener la calificación final del historial de pago, la calificación que se obtenga para el año en cuestión, se ponderará con base en un peso relativo que se le otorgará a los años analizados, con base en lo siguiente:

- (a) Si el Usuario ha operado bajo el esquema de pago a crédito por un año, el Transportista otorgará un peso relativo del 100% al historial de pago observado durante dicho periodo.

(b) Si el Usuario ha operado bajo el esquema de pago a crédito entre uno y dos años, el Transportista otorgará un peso relativo del 75% al historial de pago observado durante los últimos doce meses, y del 25% al observado con anterioridad a dicho periodo.

(c) Si el Adquirente ha operado bajo el esquema de pago a crédito por un plazo igual o mayor a tres años, el Transportista otorgará un peso relativo del 70% al historial de pago observado durante los últimos doce meses, del 20% al observado el entre décimo tercero y vigésimo cuarto mes y del 10% al observado en los meses correspondientes al tercer año más antiguo.”

#### **48. ANEXO 15 CONDICIONES DISTINTAS DE CONTRATACIÓN**

15.1. El Transportista, a solicitud del Usuario podrá pactar condiciones distintas de contratación cuando las partes celebren un Contrato de Servicios de Transporte con una vigencia mínima de 20 años, contraten capacidad al menos por 11,048 Gcal/día y celebre un Acuerdo de Inversión a efecto de ampliar la Capacidad Disponible en el Sistema del Transportista.

1. En relación con lo indicado en el tercer párrafo de la cláusula 4.2.3 de las Condiciones Generales, las partes acordaron como Condición Especial, que EPEMM cubriría el costo de la Ampliación de capacidad requerida y será propietario de la misma, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo de Inversiones y el contrato de Servicios de Compresión. Una vez obtenida la autorización de la Comisión Reguladora de Energía y del Consejo de Administración del Transportista, EPEMM transfirió las instalaciones relativas a dicha Ampliación a El Paso Compresión Services de México, S. De R.L. de C.V. ("El Paso"), quien es ahora propietario de la estación correspondiente.
2. En relación con lo indicado en el cuarto párrafo de la Cláusula 4.2.4 de las Condiciones Generales, las partes acordaron como Condición Especial, que EPEMM aportaría los recursos necesarios para la construcción, operación y mantenimiento de la Ampliación de capacidad, mismos que serían pagados a EPEMM de conformidad con el Contrato de Servicios de Compresión por celebrarse entre las partes. Una vez obtenida la autorización de la Comisión Reguladora de Energía y del Consejo de Administración del Transportista, dicho contrato fue transferido por EPEMM a El Paso.
3. En relación con lo dispuesto en la Cláusula 8.1 de las Condiciones Generales, las partes acuerdan, como Condición Especial, que la Capacidad Reservada por EPEMM sea de 11,048 Gcal, misma que al momento de la celebración del Contrato excedía la Capacidad Máxima Garantizable. No obstante, las partes reconocen que la Capacidad Reservada por EPEMM no excedió la Capacidad Máxima Garantizable una vez que se inició el Servicio de Transporte, toda vez que se realizó una Ampliación del Sistema que hizo que la Capacidad Máxima Garantizable sea de aproximadamente 87.536 MMBtuD.
4. En relación con lo dispuesto en la Cláusula 6.2 de las Condiciones Generales, las partes acuerdan, como Condición Especial el establecimiento por parte de EPEMM de una garantía financiera por un monto equivalente a la tarifa pagadera por 90 (noventa) días de servicio. Dicha garantía deberá consistir en una Carta de Crédito Stand-by Irrevocable a favor del Transportista.

5. En relación con lo dispuesto en el tercer párrafo de la Cláusula 9 de las Condiciones Generales, las partes acuerdan como Condición Especial que la cesión de Capacidad Reservada dará al Cesionario el derecho de obtener el Servicio de Transporte en base firme en conformidad con las Condiciones Generales y las Condiciones Especiales aquí descritas, mismas que prevalecerán sobre las Condiciones Generales en todo aquello en que exista contradicción. Asimismo, las partes acuerdan que EPEMM tendrá el derecho de ceder el Contrato a sus filiales o a Fuerza y Energía de Hermosillo, S.A. de C.V. o sus acreedores previo consentimiento del Transportista, el cual no podrá ser negado injustificadamente. En caso de que el contrato sea acreditado a Fuerza y Energía de Hermosillo, S.A. de C.V. o sus acreedores, queda expresamente acordado que dicha cesión no hará al cesionario responsable frente al Transportista por cualquier obligación de pago que hubiese surgido antes de la fecha de inicio de la vigencia de la cesión, o por servicios prestados antes de dicha fecha.
6. En relación con lo dispuesto en la Cláusula 14.3 de las Condiciones Generales, las partes acuerdan, como Condición Especial, que la Cantidad Máxima Diaria conforme al Contrato será 11,048 Gcal, medida conforme al poder calorífico superior del gas.
7. En relación con lo indicado en la Cláusula 23 de las Condiciones Generales, las partes acuerdan, como Condición Especial, que en los casos en que la suspensión del Servicio de Transporte se realice como resultado de un Caso de Incumplimiento de El Paso conforme al Contrato de Servicios de Compresión entre el Transportista y El Paso, EPEMM renuncia a su derecho de recibir la bonificación a que se refiere el artículo 79 del Reglamento. Asimismo, las partes acuerdan como Condición Especial, que cualquier cesionario o causahabiente de EPEMM, que asuma los derechos y obligaciones de EPEMM conforme al contrato, deberá renunciar expresamente a su derecho de recibir la bonificación a la que se refiere el artículo 79 del reglamento, en los casos en que la suspensión del Servicio de Transporte se realice como resultado de un Caso de Incumplimiento de El Paso conforme al Contrato de Servicios de Compresión entre el Transportista y El Paso. El Paso y EPEMM en este acto reconocen que no existe reclamación alguna con anterioridad a la firma del presente Contrato que pudiera permitir la aplicación del Artículo 79 del reglamento, con respecto a los casos en que la suspensión del Servicio de Transporte se realice como resultado de un Caso de Incumplimiento de El Paso.
8. En relación con lo dispuesto en la Cláusula 25 de las Condiciones Generales, las partes acuerdan, como Condición Especial, que una vez transcurrido el plazo inicial de vigencia de veinte (20) años, EPEMM podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato de Servicio de Transporte mediante notificación con treinta (30) días de anticipación, sin que le sea

aplicable el pago del ajuste comercial previsto en dicha Cláusula 25 de las Condiciones Generales. En relación con lo dispuesto en las Cláusulas 3.2 y 8.4 de las Condiciones Generales, las partes acuerdan además, que cuando termine el plazo inicial de veinte (20) años a partir de la fecha de inicio del Servicio de Transporte, EPEMM tendrá la opción de renovar el Contrato, en los mismos términos, por un periodo adicional de cinco (5) años, mediante notificación por escrito al menos seis (6) meses antes de la fecha en la que termine el plazo inicial de vigencia, sin que sea aplicable el procedimiento establecido en la Cláusula 8.4 las Condiciones Generales siempre y cuando exista capacidad disponible o permanezca vigente el Acuerdo de Inversiones y Contrato de Servicios de Comprensión con los que se Amplió la capacidad del Sistema.

9. En relación con lo dispuesto en la Cláusula 26 de las Condiciones Generales, las partes acuerdan, como Condición Especial, que la información intercambiada entre el Transportista y EPEMM que se vincule o relacione con la solicitud de Servicio de Transporte, con el Contrato y/o con los pedidos, podrá ser revelada por EPEMM sin el previo consentimiento del Transportista, a (i) sus empresas filiales; y (ii) la empresa Fuerza y Energía de Hermosillo, S.A. de C.V. sus filiales y sus acreedores. Asimismo, EPEMM podrá revelar información comercial relevante relacionada con el Contrato y/o los pedidos, a (a) sus clientes y clientes potenciales que puedan beneficiarse de la Capacidad Reservada por EPEMM; y (b) cualquier otra persona física o moral a quien considere necesario revelar la información, siempre y cuando se encuentre vinculada con cualquiera de las personas indicadas en este punto 8, en el entendido que, se requerirá el previo consentimiento del Transportista, el cual no podrá ser negado injustificadamente.
10. En relación con lo indicado en la Cláusula 32 de las Condiciones Generales, las partes acuerdan, como Condición Especial, que las controversias que se presenten con motivo de la prestación del Servicio de Transporte serán resueltas conforme al procedimiento previsto en los incisos 10.1, 10.2 y 10.3 siguientes, mismo que deberá registrarse ante la Comisión:

**Derecho Aplicable.** El Contrato se Regirá e Interpretará de conformidad con el derecho positivo mexicano.

**Perito Independiente.** Las partes convienen en resolver sus diferencias en relación con cuestiones técnicas y/u operacionales, de mutuo acuerdo, convienen en someterse a las decisiones de un perito independiente (el "Perito Independiente"). Para cada asunto, el Perito Independiente será la persona acordada por las partes para tales propósitos. Cada parte pagará sus propios costos en relación con este procedimiento, y los servicios del

Perito Independiente serán cubiertos por el Transportista y EPEMM en partes iguales. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de que una controversia ha sido sometida a la consideración del Perito Independiente, cada parte deberá proporcionarle a tal Perito Independiente la información que tenga en su posesión en relación con el asunto en disputa. El Perito Independiente puede convocar a una reunión con las partes, ya sea conjunta o separadamente, a efecto de establecer los puntos específicos en controversia, asimismo, puede requerir la información suplementaria que sea necesaria. El Perito Independiente emitirá su decisión dentro de los treinta (30) días siguientes a la conclusión del procedimiento, el cual no excederá de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su inicio, salvo acuerdo, en contrario de las partes. La decisión del Perito Independiente será definitiva y obligatoria para las partes.

**Arbitraje.** Cualquier reclamo surgido de o con relación al Contrato, incluyendo las cuestiones legales (i) sobre la designación del Perito Independiente, o (ii) las decisiones emitidas por el Perito Independiente, se resolverán exclusivamente mediante arbitraje de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. El panel arbitral estará compuesto por tres árbitros, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero, quien será el presidente, nombrado por los otros dos árbitros. Si los otros dos árbitros no llegan a un acuerdo respecto del tercer árbitro, éste será nombrado por la Corte de Arbitraje Internacional de la Cámara de Comercio Internacional, de conformidad con las reglas antes mencionadas. El arbitraje se llevará a cabo en idioma español, pero los árbitros deberán estar familiarizados con el idioma inglés en caso de que sea necesario el uso de tal idioma, y deberá llevarse a cabo en la Ciudad de México, Distrito Federal. El laudo será definitivo y obligatorio para las Partes y éstas renuncian al derecho de apelar el laudo.

11. Las partes acuerdan, como Condición Especial, que en caso de que EPEMM deje de pagar cualquier cargo facturado por el Transportista, por un periodo de más de noventa días, aún y cuando la falta de pago se derive de una disputa iniciada por EPEMM, el Transportista suspenderá inmediatamente el Servicio de Transporte, y tendrá derecho a tomar las medidas que estime convenientes a efecto de que la capacidad reservada de EPEMM conforme al Contrato sea reservada y/o utilizada por terceros hasta que se obtenga el pago efectivo de las cantidades adeudadas o bien, se resuelva la disputa correspondiente en forma favorable a EPEMM.